



# CRÍTICA Y DERECHO

## REVISTA JURÍDICA

e-ISSN 2737-6281

p-ISSN 2737-629X

"Mirada Jurídica  
a los Derechos en  
los Sistemas Educativos"

Posgrado Facultad de  
Jurisprudencia

Vol. 1 (1)  
2020/06



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
**POSGRADO**

**Crítica y Derecho**  
**Revista Jurídica**

**VOLUMEN 1 - NÚMERO 1**

[www.uce.edu.ec](http://www.uce.edu.ec)  
[www.uce.edu.ec/web/fjcps](http://www.uce.edu.ec/web/fjcps)  
[fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec](mailto:fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec)



## **Autoridades**

Dr. Fernando Sempertegui Ontaneda, Ph.D.  
**RECTOR**

Dra. María Augusta Espín, Ph.D.  
**VICERRECTORA ACADÉMICA Y DE POSGRADO**

Dra. María Mercedes Gavilánez, Ph.D.  
**VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, DOCTORADOS E INNOVACIÓN**

Eco. Marco Posso, M.Sc.  
**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

Dr. Patricio Sánchez Padilla, M.Sc.  
**DECANO**

Dr. Ramiro García Falconí, M.Sc.  
**SUBDECANO**

Dra. Brenda Viviana Guerreo Vela, M.Sc.  
**DIRECTORA DEL POSGRADO**

**Universidad  
Central del  
Ecuador**

**Facultad de  
Jurisprudencia  
Universidad  
Central del**



# **Crítica y Derecho**

## **Revista Jurídica Semestral**

**Junio 2020**  
**Volumen 1, Número 1**  
**ISSN: en trámite**

### **EDITOR**

Marcelo Remigio Castillo Bustos, PhD.

### **CONSEJO EDITORIAL**

Dra. Brenda Guerrero, MSc.  
**Universidad Central del Ecuador**

Dr.iur. Diego José Moreno Cruz, Ph.D.  
**Universidad Externado de Colombia**

Dra. Mirentxu Corcoy Bidasolo  
**Universidad de Barcelona**

Dr. Juan Montaña Pinto, Ph.D.  
**Universidad Central del Ecuador**

Dr. Antonio de Cabo de la Vega  
**Universidad Complutense de Madrid**

Dra. Viviane Monteiro Santana  
**Instituto de Altos Estudios Nacionales**

Dr. Vicente Valiente Iváñez  
**Universidad de Barcelona**

**Universidad Central del Ecuador**  
**Facultad de Jurisprudencia**  
**Consejo de Posgrado**  
Ciudadela Universitaria Av. América  
[fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec](mailto:fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec)

**Quito – Ecuador**  
**2020**







## Crítica y Derecho

### Revista Jurídica Semestral

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

## Editorial

---

### Editor

Marcelo Remigio Castillo Bustos

<https://orcid.org/0000-0002-2615-7482>

Universidad Central del Ecuador. Ecuador

Varios han sido los esfuerzos en torno a la publicación de la Revista Jurídica Crítica y Derecho, revista que se instituye como un medio de difusión del conocimiento producido a nivel nacional e internacional en el campo de las Ciencias Jurídicas. La Universidad Central del Ecuador firme en sus propósitos académicos y científicos, con esta publicación, ratifica una vez más, su compromiso y responsabilidad social. Téngase en cuenta que la construcción, comprensión y difusión del conocimiento es una de las principales vías hacia el desarrollo y la transformación sociocultural individual y colectivo que se gesta principalmente en la universidad.

Crítica y Derecho es el resultado del trabajo decidido de sus gestores, puesto que a pesar de ser una necesidad imperante la producción del conocimiento en todos los campos de la ciencia y particularmente en las Ciencias Jurídicas la cultura investigativa está poco internalizada. De ahí que, de manera similar a otros medios de difusión del conocimiento, esta revista tiene que vencer las barreras de una producción científica atada a la escolaridad, para imponerse como una antorcha que emana claridad, productividad y objetividad en las obras que entrega a partir de su primera publicación.

Sin lugar a duda, esta revista constituye un nuevo impulso que potencia las complejas, pero apasionantes experiencias dinamizadoras de la investigación y la consecuente producción del conocimiento científico a nivel local, regional y universal. Hay que considerar que, el mecanismo para enfrentar las adversidades e incluso las atrocidades de la desigualdad que caracteriza al mundo contemporáneo, así como a los problemas causados por las transformaciones vertiginosas del universo, es la investigación, que, dentro de un marco de formación dialéctica, compleja y holística conlleva a la transformación de los modos de ser, sentir, pensar y actuar; es decir, a nuevos modos o maneras de resolver los problemas de la vida cotidiana.

Si bien, la producción del conocimiento está mediando las relaciones e interrelaciones sociales contemporáneas, no es menos cierto, que la abundancia de información debe ser atendida con prudencia para comprender la

esencialidad de los mensajes que se comunican. En los actuales momentos, no basta con oír; es fundamental escuchar para asimilar, comprender, interpretar, aprender, apropiarse y transformar la realidad desde una cosmovisión de justicia con respecto al ser humano, pero, sobre todo; con respecto al universo que lo sostiene y a todo lo que en este existe. En tal sentido, se torna de fundamental importancia la resignificación de las concepciones de sociedad, derecho, derechos, libertad, así como también de universidad, que, entre otros, conllevarán a redefinir lo que corresponde hacer para interactuar con pertinencia y solvencia en un mundo que cambia y se transforma permanentemente.

Simón Bolívar, al señalar que *las buenas costumbres, y no la fuerza, son las columnas de las leyes; y el ejercicio de la justicia es el ejercicio de la libertad*; advertía que el comportamiento humano se sienta sobre las bases de la consciencia, no se requiere entonces de exigencia ni de presión alguna, sino de razón, libertad y voluntad para construir equidad y justicia. De ahí que, la Ciencia Jurídica como espacio de debate y reflexión profunda con respecto a los acuerdos necesarios para favorecer la convivencia, es un campo fértil de la producción de un conocimiento jurídico objetivo que requiere de medios independientes y democráticos, capaces de poner al alcance de la sociedad resultados investigativos que emergen desde todas las fuentes del pensamiento, y de la naturaleza del conocimiento que se produce en el ámbito académico, científico y en su sentido más amplio, en el ámbito social; teniendo en la Revista Jurídica Crítica y Derecho, esa posibilidad y oportunidad.

Emily Greene, cuando afirma: *es natural tratar de entender el tiempo en que vivimos y buscar y analizar las fuerzas que lo mueven*, propone que para comprender, abordar y resolver los hechos, situaciones y problemas de la realidad que como expresiones fenoménicas se presentan, se requiere conocer sus causas, es decir, los cambios y transformaciones estructurales, lo cual, es posible a partir de la implementación de sólidos procesos de investigación desde los distintos enfoques epistemológicos en términos de autonomía, libertad y democracia. En palabras de Virginia Woolf, *no hay barrera, cerradura ni cerrojo que puedas imponer a la libertad de mi mente*; más aún, cuando se trata de postular conocimientos válidos y plausibles, capaces de responder a las exigencias contemporáneas.

Para Aristóteles, *somos lo que hacemos día a día. De modo que la excelencia no es un acto sino un hábito*. En tal sentido, el Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, construye permanentemente calidad y excelencia educativa en el campo del derecho, concretando desde esta arista del conocimiento una formación de posgrado de alto nivel. Una muestra de ello es la creación de la Revista Jurídica Crítica y Derecho, misma que tendrá una frecuencia semestral, para visibilizar la producción científica que emerge de sus programas de posgrados, de la comunidad universitaria, así como de la sociedad en su conjunto. El primer número publicado bajo el título ***Mirada jurídica social a los derechos en los sistemas educativos***, publicado el 30 de junio de 2020, entrega investigaciones de autoridades, docentes y maestrantes comprometidos con la institución y el necesario desarrollo del conocimiento. A la vez, constituye una invitación permanente a participar con aportes investigativos para que sean visibilizados en las próximas publicaciones.

El contenido de la publicación ***Mirada jurídica social a los derechos los sistemas educativos***, publicado en el Vol. 1(1), enero-junio de 2020, esta conformado por los siguientes trabajos:

***El acceso a la educación superior como derecho humano***, es una investigación presentada por el doctor José Luis Terán Suárez, profesor en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, analiza aspectos relacionados con el acceso a la educación superior como derecho humano. El trabajo se centra en la problemática de la exclusión educativa a los grupos más pobres en términos socioeconómicos, a partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y la Ley Orgánica de Educación Superior, vigente. Es una investigación cualitativa, bibliográfica y documental que destaca la necesidad de posibilitar el acceso a una formación profesional efectiva y eficiente basada en la producción del conocimiento.

***Equidad de género, un reto de la educación superior pública***, es una obra que presenta la doctora Brenda Viviana Guerrero Vela, directora del Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador. El trabajo analiza la equidad de género como objetivo de la Agenda de Desarrollo Mundial 2030 de la UNESCO para los países de Latinoamérica y el Caribe. Su aporte destaca la necesidad de impartir una educación que garantice la tutela de los derechos humanos en función de las políticas públicas, parte de que la Educación es un derecho fundamental. Es una investigación cualitativa, bibliográfica documental, que resalta el rol de la mujer como gestora de grandes cambios en distintos ámbitos sociales y que a pesar de las desigualdades que esta, ha sufrido históricamente, promueve transformaciones significativas en la investigación, la tecnología y la educación en términos generales.

***La inclusión, un derecho en la educación***, es una obra que presenta la magíster Alba Guadalupe Yépez Moreno, profesora en la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad Central del Ecuador. Este trabajo analiza las políticas que sustentan la educación inclusiva en Ecuador, como de todas las personas indistintamente de su condición. Como aporte al debate sobre el derecho a acceder, permanecer y egresar exitosamente de los sistemas educativos, la investigación revela que la inclusión educativa transcurre por los enfoques: asistencialista, clínico, integrador, hasta el actual inclusivo centrado en la eliminación de las barreras de participación y de aprendizaje y precisa que, desde hace varias décadas existen políticas de inclusión educativa para la ejecución de acción inclusivas, pero que en los distintos niveles de educación persisten culturas y prácticas homogeneizadoras, que vulneran los derechos del estudiantado en contextos aparentemente inclusivos.

***Los derechos a la educación superior***, es un trabajo que presenta el abogado Rodrigo Alejandro Albuja Quintana, cursante de la primera cohorte de la Maestría en Derecho Constitucional en el Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, analiza jurídicamente los derechos que tienen las personas a la educación superior. Es una investigación teórica, destaca que las exigencias sociales actuales demandan nuevos desempeños en los distintos ámbitos del conocimiento y que la labor de las instituciones de educación superior, entre las que se encuentra la universidad es fundamental por su carácter académico y científico. Los resultados demuestran que la normativa legal vigente no satisface las necesidades de las universidades, y que estas instituciones, a pesar de las limitaciones económicas prestan un servicio de calidad y excelencia educativa en la formación de profesionales.

***Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales***, es un trabajo presentado por las abogadas Angela Estefanía Baño Carvajal y Jenny Liliana Reyes Estrada; cursantes de la segunda cohorte de la Maestría en Derecho Constitucional en el Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador. Las autoras reflexionan que el Estado a través de la Constitución de la República, garantiza el goce de derechos fundamentales, como: intimidad personal y familiar y a la protección de datos personales, entre otros, que están siendo violentados por el mal uso de las redes sociales que violentan la intimidad de las personas, actos que legalmente se convierten en delitos, como: secuestros, extorsión, fraudes, acoso, intimidación, suplantación de identidad, etc. Esta investigación es descriptiva y destaca que la educación juega un papel fundamental en la socialización de los verdaderos impactos del uso de las redes sociales y que la tecnología de la información y la comunicación, a pesar de ser un importante recurso, al ser mal utilizada, pone en riesgo la integridad personal y social de los usuarios.

***Debates constitucionales entorno a la educación universitaria: Ecuador – Chile***, obra que presenta el abogado Luis Adriano Chicaiza Caranqui, cursante de la segunda cohorte de la Maestría en Derecho Constitucional en el Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador. A partir de un análisis histórico de las constituciones de las Repúblicas de Ecuador y Chile sobre las orientaciones políticas y sus alcances normativos, revela la necesidad de fortalecer la gratuidad de la educación universitaria. Al ser un trabajo de análisis constitucional parte de la revisión de la normativa de derechos humanos. Concluye, que las constituciones de las repúblicas analizadas presentan profundas diferencias en sus distintos momentos históricos, en la extensión de su texto, sus elementos dogmáticos y orgánicos y las reformas de las cuales han sido objeto; asimismo, destaca que la principal semejanza existente, es la consideración a los tratados internacionales, lo cual, ubica a las dos constituciones en un marco ampliamente garantista.

Cabe señalar que esta publicación se realizó con el trabajo comprometido de los distintos actores institucionales, por lo que, expreso un sentido agradecimiento y felicitación a la Dra. Brenda Guerrero Vela, directora del Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia, a la Lic. Catalina Robalino y a los abogados Jonathan Toaquiza y Rubén Yautibug, asistentes administrativos. Asimismo, se deja constancia del agradecimiento a los autores que con sus aportes investigativos permiten poner a disposición de los lectores esta publicación; a las autoridades de la Universidad Central del Ecuador, de la Facultad de Jurisprudencia y su Posgrado, por el apoyo brindado para hacer posible la creación de la Revista Jurídica Crítica y Derecho, que, surge desde el seno de la Universidad Central del Ecuador en sus 400 años de vida institucional y se instituye como un nuevo medio de difusión del conocimiento científico en el Campo de las Ciencias Jurídicas, desde el Posgrado de Jurisprudencia, que festeja sus 71 años de creación y de inagotable servicio a la sociedad.

Quito D. M., julio 01 de 2020

<b>INDICE</b>	<b>Págs.</b>
<b><i>El acceso a la educación superior como derecho humano</i></b> <i>José Luis Terán Suárez</i>	1
<b><i>Equidad de género, un reto de la educación superior pública</i></b> <i>Brenda Viviana Guerrero Vela</i>	13
<b><i>La inclusión, un derecho en la educación</i></b> <i>Alba Guadalupe Yépez Moreno</i>	24
<b><i>Los derechos a la educación superior</i></b> <i>Rodrigo Alejandro Albuja Quintana</i>	40
<b><i>Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales</i></b> <i>Angela Estefanía Baño Carvajal</i> <i>Jenny Liliana Reyes Estrada</i>	51
<b><i>Debates constitucionales entorno a la educación universitaria: Ecuador – Chile</i></b> <i>Luis Adriano Chicaiza Caranqui</i>	61





# **Crítica y Derecho**

## **Revista Jurídica**

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

## **Mirada Jurídica Social a los Derechos en los Sistemas Educativos**

---

El acceso a la educación superior como derecho humano

Access to higher education as a human right

**Román José Luis Terán Suárez**

Doctor en Derecho (Ph.D)

Profesor en la Facultad de Jurisprudencia. Universidad Central del Ecuador. Ecuador.

Email: [jostersua@hotmail.com](mailto:jostersua@hotmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7020-8857>

DOI: <https://doi.org/10.29166/criticayderecho.v1i1.2443>

Recibido: 2020-03-10 / Revisado: 2020-04-05 / Aceptado: 2020-05-22 / Publicado: 2020-07-01



**Crítica y Derecho: Revista Jurídica. Vol. 1(1), (julio-diciembre, 2020). pp. 1-12.**

## RESUMEN

Este trabajo analiza los aspectos centrales del acceso a la educación superior como derecho humano, desde la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. El estudio se centra en la problemática de la exclusión educativa de los grupos más pobres en términos socioeconómicos, a partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y la Ley Orgánica de Educación Superior. A partir de este fundamento, el objetivo es realizar un análisis crítico-reflexivo en torno al funcionamiento del Sistema de Educación Superior en Ecuador, sobre la base de las reglas que ofrece la ley antes citada. Para ello, se empleó una metodología cualitativa centrada en la revisión bibliográfica documental. La información obtenida, permitió determinar los principales documentos doctrinales y legales que han permitido cumplir con el objetivo. A partir de ello, se demostró, en efecto, el ordenamiento jurídico ecuatoriano es insuficiente para garantizar el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia y que, por lo tanto, otras estrategias adicionales son imperiosas si se busca garantizar el acceso y la permanencia de estos sectores desprotegidos en el sistema de educación superior.

**Palabras clave:** educación superior, derecho a la educación, inclusión educativa, proceso de admisión.

## ABSTRACT

This paper analyses the central aspects of access to higher education as a human right, since the proclamation of the Universal Declaration of Human Rights in 1948. The study focuses on the problem of educational exclusion of the poorest groups in socio-economic terms, starting with the Constitution of the Republic of Ecuador of 2008 and the Organic Law of Higher Education. Based on this foundation, the objective is to carry out a critical-reflexive analysis around the functioning of the Higher Education System in Ecuador, based on the rules offered by the above-mentioned law. To this end, a qualitative methodology focused on the literature review was used. The information obtained made it possible to determine the main doctrinal and legal documents that have made it possible to achieve the objective. As a result, the Ecuadorian legal system has proved insufficient to guarantee the effective exercise of equal opportunities, on the basis of their respective merits, in order to gain access to academic and vocational training with the production of relevant knowledge and excellence and Therefore, additional strategies are imperative to guarantee the access and permanence of these unprotected sectors in the higher education system.

**Keywords:** higher education, right to education, educational inclusion, admission process.

## INTRODUCCIÓN

La educación originalmente concebida como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. La educación en derechos humanos obedece a una dialéctica que reconoce en los individuos y en los pueblos, no solamente sus derechos como sujetos, sino su papel y participación en

la construcción de una sociedad democrática que nos llevará a su efectivo goce. Es por ello que reconocemos, en primer término, el derecho a la educación tal y como se planteó, inicialmente, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DHDU, 1948), después, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC, 1966) y, en tercer lugar, en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

La Constitución de la República del Ecuador establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar, objetivos que se justifican mayormente cuando el bien protegido son los derechos fundamentales garantizados en la Constitución o en instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

Las garantías en sentido amplio son los medios de los que disponen los ciudadanos para hacer efectivos sus derechos constitucionales. Así, el término educación, desde el punto de vista jurídico, está siempre vinculado con la idea de protección. Existen varias formas de garantizar el derecho a la educación y para ello la Constitución de la República del Ecuador prevé tres tipos de garantías: normativas, de políticas públicas y jurisdiccionales. Concretamente, la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Por tanto, el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural, y el acceso a la educación superior que es el objeto de nuestro estudio.

De esta forma, el fundamento del acceso a la educación superior como derecho humano radica en el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 75 de la Constitución, que se presenta como una garantía esencial de protección de derechos constitucionales. El artículo 350 de la Constitución de la República señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo; sin embargo, esta institución debe estar debidamente estructurada en el ordenamiento jurídico interno.

En el contexto señalado, uno de los principales factores de transformación del nuevo Sistema de Educación Superior a partir de la LOES (2010), es el contar con garantías que propendan a proteger y garantizar el acceso a la educación superior en ejercicio de los derechos contenidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por eso es necesario analizar los aspectos fundamentales de este derecho contenido en el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior desde la perspectiva de la protección de derechos humanos, esto es, como institución autónoma de protección permanente de derechos fundamentales y/o constitucionales y, de esta manera, identificar las estrategias tendientes a promover la democratización del acceso a la educación superior para reducir la desigualdad y promover la justicia social.

En este sentido, este trabajo se plantea como objetivo realizar un análisis crítico del marco regulatorio del acceso a la educación superior como derecho humano de

las y los estudiantes, desde la perspectiva de la LOES, con sustento en elementos teóricos doctrinales que fundamentan dicha institución y de los propios fundamentos constitucionales del derecho a la educación, a los fines de realizar propuestas de solución que puedan ser tomadas en cuenta en función de corregir las falencias de que adolece el actual sistema.

## **DESARROLLO**

### **La educación como un derecho humano fundamental**

Sin lugar a duda, una de las conquistas democráticas más destacadas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) ha sido incorporar y reconocer la educación como un derecho humano fundamental, debiendo ser ella universal, gratuita y obligatoria. En su artículo 26°, la DUDH establece que:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Más tarde, con respecto a la educación como derecho humano, la Organización de Naciones Unidas (ONU, 1998), dijo:

[...] debe abarcar más que el mero suministro de información y constituir en cambio un proceso amplio que dure toda la vida, por el cual los individuos, cualquiera que sea su nivel de desarrollo y la sociedad en que vivan, aprendan a respetar la dignidad de los demás y los medios y métodos para garantizar ese respeto, en todas las sociedades [mediante el diseño y desarrollo] de actividades de capacitación, difusión e información encaminadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes.

Así, junto con los otros derechos humanos, la educación y su acceso a las universidades públicas, debe ser protegida “no solo en el ámbito del Estado, sino también contra el propio Estado” (Bobbio, 2000, p. 485). Con base en lo anterior, es posible concebir a los sujetos educativos como titulares de derechos y asumir que la educación pública debe ser garantizada y financiada por el Estado y que no debe reducirse a la condición de mercancía. En efecto, la educación debe tratarse como un derecho y no como una mercancía, pues, consiste en un proceso mediante el cual el individuo se desarrolla como ser humano y se integra social y culturalmente (García, 2012, p. 4). Por esta razón, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que:

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores, económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades.

El cumplimiento del derecho a la educación, así concebido trae consigo un cambio sustancial en la manera como pensamos y hacemos la educación, pero al mismo tiempo, depende de las obligaciones estatales que garantizan tal derecho. De ahí que, la educación, garantizada por el Estado, pasará a ser parte

del reconocimiento como un derecho de todos los seres humanos, más allá de sus fronteras nacionales, colocando a los Estados que violan este derecho como responsables de un delito contra sus propios ciudadanos y contra todos los ciudadanos de la humanidad (Gentili, 2009, p. 2).

El desconocimiento de la relevancia política que supone la inclusión de la educación como un derecho humano fundamental en la DHDU, principio ratificado y ampliado en otros instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, como son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966) y la Convención sobre Derechos del Niño (de 1989), limita más que amplía la lucha por la educación pública y democrática. Claro está que formalizar la inclusión de un derecho en un tratado o declaración universal no garantiza la eficacia práctica de su implementación, ni protege a sus beneficiarios de las recurrentes violaciones a este derecho.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) tiene como una de sus misiones principales ocuparse de todo lo referente a este derecho y su realización en el mundo entero. En este sentido, considera que la educación constituye uno de los pilares fundamentales de los derechos humanos, la democracia, el desarrollo y la paz, por lo que deberá ser accesible a todos a lo largo de toda la vida. En definitiva, el derecho a la educación constituye una necesidad básica y un derecho humano fundamental, así como un componente básico del derecho al desarrollo, pues resulta necesario para hacer efectivos otros derechos, configurándose, así como condición de todo desarrollo tanto personal como social y cultural.

La educación contribuye en gran medida a emanciparse y a mejorar la calidad de vida, pues fortalece la capacidad y el poder de decisión de los individuos y de los pueblos, permite una mejor comunicación, una mayor integración social y cultural, y facilita y fomenta la participación democrática. En este sentido, ejerciendo el derecho a la educación se preparan y forman ciudadanos responsables, con amplios conocimientos, entre ellos los valores fundamentales de una convivencia pacífica basada en la dignidad y el respeto mutuos, la tolerancia, la diversidad, la solidaridad y la cooperación. Por esta razón, “en el acceso a la educación superior no se podrá admitir ninguna discriminación fundada en la raza, el sexo, el idioma, la religión o en consideraciones económicas, culturales o sociales, ni en incapacidades físicas”, según la UNESCO.

En Ecuador, a pesar del avance del derecho a la educación en general, desde la promulgación de la DUDH, aún persisten mecanismos de negación de las oportunidades de acceso y permanencia en las instituciones de educación superior para los sectores más pobres. De tal forma que, este período está marcado por una constante incapacidad de los sistemas nacionales de educación superior para atender a aquellos sectores tradicionalmente excluidos. En efecto, la educación superior enfrenta fuertes limitaciones para construir un derecho efectivo en Ecuador, haciéndose más complejas y difusas las formas de exclusión educativa y la negación de las oportunidades escolares de aquellos que, estando dentro del Sistema Nacional de Educación Superior, continúan con su derecho a la educación superior negado.

Las evidencias acerca de la importancia atribuida a la educación por parte de toda la sociedad y, particularmente, por los más pobres, movilizó demandas y conflictos de diverso grado de intensidad en la última década. Más allá de las infundadas señales de alarma acerca de la existencia de un supuesto desinterés en la educación superior por parte de las familias y de las comunidades con menos acceso a recursos económicos, lo que explicaría la actual crisis educativa, parece

simplista y ligero atribuir el mérito del limitado, aunque significativo, proceso de democratización del acceso a la educación superior.

### **Democratización del acceso a la educación superior**

De manera general se puede concebir a la democratización de la educación como una forma de organización social de los sistemas educativos, esto es, el ejercicio de la actividad educativa bajo un sistema de relaciones horizontales entre los miembros de una sociedad, que posibilita la expansión de la enseñanza y la reproducción de sus beneficios mediante la prolongación de las libertades personales, la reducción de las desigualdades sociales y el avance en la equidad de oportunidades (López, 2012, p. 50). Por tanto, cualquier política que tenga por objetivo democratizar el acceso a la educación superior debería tomar en cuenta el perfil de las personas a quienes está dirigida a aquella expansión, para luego implementar estrategias acordes a este perfil.

El concepto de democratización de la educación pretende llamar la atención sobre la necesidad de pensar en un conjunto de dimensiones y categorías que están constituidas en todo proceso de expansión de los sistemas nacionales de educación superior, alertando que, a partir de la realidad socioeconómica, se hace necesaria la construcción de procesos educativos de inclusión, asociados a la realización efectiva de los derechos humanos y ciudadanos y al afianzamiento de relaciones igualitarias sobre las que se construyen las bases institucionales y culturales de una sociedad democrática, y de que éstos siempre dependen de un conjunto de decisiones políticas orientadas a revertir las múltiples causas de la exclusión educativa y de las desigualdades educativas y no solo alguna de ellas, particularmente, las más visibles.

Este último aspecto es fundamental, en especial cuando analizamos los procesos de exclusión e inclusión en el campo educativo. En efecto, una de las dimensiones mediante las cuales se ha producido históricamente la negación del derecho a la educación de los más pobres ha sido no reconocer este derecho en la legislación nacional, o reconocerlo de forma débil, indirecta o restricta, así como impedir el acceso de grandes sectores de la población a los niveles más básicos de la escolaridad, aun cuando la legislación nacional así lo exigiera. Excluidos de hecho y de derecho, los pobres han visto diluirse sus oportunidades educativas en un arsenal de dispositivos y argumentaciones mediante las cuales se justifica su baja o nula presencia en los ámbitos educativos (Gentili, 2009, p. 8).

Por este motivo, es necesario reconocer que:

- a) La exclusión en el campo educativo es una relación social y no un estado o posición ocupada en la estructura institucional de una determinada sociedad. De tal forma que, los que están excluidos del derecho a la educación, no lo están solo por permanecer fuera de las universidades, sino también por ser parte de un conjunto de relaciones y circunstancias que los alejan de este derecho. Históricamente, a los pobres se les negó el derecho a la educación impidiéndoles el acceso a la educación superior. Hoy se le niega este derecho al no ofrecerles otra alternativa sino la de permanecer en un sistema educativo que no garantiza ni crea condiciones para el acceso efectivo a una educación de calidad, al limitar las condiciones efectivas de ejercicio de este derecho por la persistencia de las condiciones de exclusión y desigualdad que se han transferido hacia el interior del mismo sistema de educación superior.
- b) La inclusión es un proceso democrático integral que involucra la superación efectiva de las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales que producen históricamente la exclusión. Hay que afirmar que en Ecuador ha habido un proceso de inclusión educativa efectiva, sin analizar las particularidades del sistema, puede resultar engañoso. No podemos dejar de reconocer que hemos avanzado notablemente en la conquista del derecho a la gratuidad de la educación en las universidades públicas, pero no hemos logrado ningún avance en la universalización

de las oportunidades de acceso a las universidades, el derecho a la educación de los ecuatorianos continúa siendo negado, ante la persistencia de factores que impiden el desarrollo de sus condiciones plenas de realización.

En ese escenario, uno de los mayores desafíos del nuevo Sistema de Educación Superior, que se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, es garantizar el derecho a la educación superior para reducir la desigualdad y promover la justicia social. Sin una democratización del acceso a este nivel educativo no se puede garantizar sistemas democráticos en donde la trayectoria de vida de las personas no esté determinada por las condiciones sociales de origen (Reimers, 2003).

Siguiendo la línea de la UNESCO (1996):

La educación en general, y la superior en particular, son instrumentos esenciales para enfrentar exitosamente los desafíos del mundo moderno y para formar ciudadanos capaces de construir una sociedad más justa y abierta, basada en la solidaridad, el respeto de los derechos humanos y el uso compartido del conocimiento y la información. La educación superior constituye, al mismo tiempo, un elemento insustituible para el desarrollo social, la producción, el crecimiento económico, el fortalecimiento de la identidad cultural, el mantenimiento de la cohesión social, la lucha contra la pobreza y la promoción de la cultura de paz.

Entonces, si bien podría pensarse que el derecho a la educación superior en nuestro país se encuentra garantizado por el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, las dos medidas relacionadas con el acceso a la educación superior universitaria: la gratuidad de la educación superior, aprobada en la Constitución de Montecristi del 2008; y, por otro lado, la aplicación del examen de admisión a las universidades (Examen Nacional para la Educación Superior, ENES, a partir del 2012, y Ser Bachiller, a partir del 2017) de manera centralizada por parte de la Senescyt, no son condiciones suficientes para garantizar el acceso y la permanencia de los sectores de menor ingreso en la educación superior como estipula la UNESCO.

El ingreso a la universidad en nuestro país puede cubrir sólo el 51% de la demanda, según información provisional de la Senescyt cortada al segundo semestre del 2018 (Zambrano, 2019, 16 de junio), esto demuestra que la aplicación centralizada de exámenes de ingreso a las universidades públicas (que en realidad son exámenes de aptitud), afectan negativamente el acceso a la educación superior universitaria. Esto sumado a la crisis en que vivimos y que afecta a todos los ámbitos de nuestras vidas, incluida la académica, los derechos humanos lograron cierta efectividad a lo largo del presente siglo, están sufriendo una regresión continua, y un buen ejemplo de ello es lo que está sucediendo con el derecho a la educación y la enseñanza pública.

### **Acceso al Sistema de Educación Superior del Ecuador**

Es verdaderamente irrefutable que, dentro de la sociedad actual, y avocados en la era de la información, la demanda de educación superior se vuelve mucho mayor si se la compara con otros períodos históricos. Es asimismo relevante mencionar que la educación superior y su impacto en condiciones de equidad socioeconómica, es probablemente la capacidad más importante que puede llegar a tener el ser humano, puesto que existe un consenso general, de que la educación genera y potencia otras habilidades personales para acceder a otras necesidades básicas como la alimentación, la salud, el empleo, una vivienda, e inclusive otras condiciones de

bienestar como el disfrutar de vacaciones, seguridad, relaciones sociales, entre otros (Ponce y Carrasco, 2012).

La sociedad ecuatoriana amparada en una serie de instrumentos legales de nivel superior como son la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, hoy otorga nuevas oportunidades de acceder a una educación superior gratuita y de calidad. Dicha normativa busca, por un lado, eliminar las barreras de acceso a las universidades, mediante la aplicación de la política de gratuidad de la educación superior; y, por otro lado, implementar un examen de ingreso (de aptitudes) a las universidades. Sin embargo, las dos metas apuntan en direcciones contrapuestas. Mientras la gratuidad apunta a elevar la matrícula en la educación superior, el examen de ingreso tiene efectos negativos en la matrícula.

En la LOES por ejemplo se establecen mecanismos como la gratuidad de la educación superior hasta el tercer nivel (art. 80); políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos (art. 75); políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados (art. 74); garantía de acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos (art. 72). Éstos y otros principios plasmados en la ley permiten interpretar que el acceso a la educación superior es un derecho de la ciudadanía y un deber del Estado.

En concreto podemos decir que existen múltiples formas de acceso a la educación superior en el Ecuador, dentro de estas se destacan las siguientes:

El Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) es un mecanismo de implementación de la política pública orientada a democratizar el acceso a la educación superior, bajo los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. El Senescyt expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (16 de enero, 2020, R.O. No. 122), con fundamento en el literal b) del artículo 82 de la LOES que establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, haber cumplido los requisitos normados por el SNNA, entre otros, rendir el examen "Ser Bachiller".

En efecto, el SNNA, en sus inicios (2011-2016), desarrolló como instrumento principal para acceder a la educación superior pública la aplicación de un examen de ingreso denominado Examen Nacional para la Educación Superior, ENES. A finales del 2015 las autoridades del Ministerio de Educación y del Senescyt, anunciaron cambios en el examen y lo unificaron a partir de 2017 con el examen Ser Bachiller. Según esta concepción, las y los estudiantes "más aptos" acceden a las universidades públicas ecuatorianas. Se trata de un examen estandarizado que incluye ejercicios similares a los del SAT (Scholastic Aptitude Test) o el PAA (Prueba de Aptitud Académica) que se toma en Estados Unidos, México y otros países desde hace varias décadas y que son la medida que usan las mejores universidades para admitir alumnos (Revista Vistazo, No. 1071, abril 2012).

No obstante, en Ecuador, el SNNA, hoy Ser Bachiller, se configuró como un sistema discriminatorio y excluyente que agrede a la diversidad, pues, evalúa a todos por igual, ignorando las inteligencias múltiples y las diferencias de fondo que pesan dentro del sistema educativo, que impide a cientos de miles de estudiantes pobres continuar una carrera profesional que mejore en algo su calidad de vida. En estas condiciones, el sistema de educación no deja de ser un fiel reflejo de la sociedad inequitativa en la que vivimos, caracterizada por una profunda desigualdad. El proceso de ingreso a la universidad se encarga de demostrar que las y los aspirantes

provenientes de colegios públicos, en especial de aquellos ubicados en las zonas rurales y en la periferia son los grandes excluidos.

Frente a esta realidad inequitativa, los estudiantes secundarios agrupados en la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador, FESE, presentaron ante la Asamblea Nacional un proyecto de Ley que propone la eliminación del examen Ser Bachiller, como requisito previo para acceder a un cupo en las universidades públicas. Como alternativa proponen que en el ámbito de la nivelación las universidades realicen un ciclo básico común de tres meses para todos los aspirantes, donde se impartirá asignaturas vinculadas a las áreas de conocimiento y materias generales relacionadas con la carrera a la cual postula el estudiante. Este ciclo básico común representará el 80% de la nota y, para cubrir el 20% restante se aplicará un test que medirá habilidades y destrezas de razonamiento crítico. Lo novedoso de la propuesta es que los procesos de nivelación y admisión no estarían a cargo del Instituto Nacional de Evaluación, (INEVAL), sino, de las universidades.

En pocas palabras, cualquiera que sea el modelo educativo, planteamos como uno de los desafíos del siglo XXI lograr mayor inclusión y el acceso de más estudiantes a la educación superior, algo que todo el país necesita si se quiere disminuir brechas sociales.

## **METODOLOGÍA**

En base a los objetivos planteados, se realizó un estudio cualitativo con un enfoque descriptivo. En este sentido, para conocer el estado del tratamiento del acceso a la educación superior como derecho humano, fue necesario emplear como método la revisión bibliográfica-documental, por medio del fichaje, lo que permitió no solo consultar lo más relevante en materia de derechos fundamentales sino también, acceder a la normativa jurídica nacional y extranjera que complementariamente con las anteriores, garantizaron el cumplimiento de las metas propuestas.

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

A partir de este análisis, se puede determinar que, en efecto, el objeto del derecho a la educación superior es asegurar el acceso a las universidades en condiciones de igualdad para todos los hombres y mujeres, así como a una formación técnica, profesional y superior de calidad. En base a ello, de la doctrina y normativa que ha sido analizada, también se ha podido corroborar que el derecho a la educación superior posee características particulares diferentes al resto de los otros derechos fundamentales, porque los bienes jurídicos que se intentan tutelar son de mayor relevancia.

Adicional a ello, también se ha podido determinar que en la normativa ecuatoriana, la LOES garantiza el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna, sin embargo el análisis realizado nos permite puntualizar que la educación superior es igualmente afectada por los problemas determinantes que padece el Ecuador como país, entre los principales la incoherencia entre políticas, propósitos y metas nacionales con la educación superior y la baja cobertura e inequidad en el acceso y en la permanencia en la educación superior. Han sido los reiterados criterios y resoluciones que se dan en el Sistema Nacional de Educación Superior, los que motivaron, justificadamente, la revisión de documentos, así como el análisis y discusión de los temas críticos de la educación superior ecuatoriana.

De esta forma, tanto la Constitución ecuatoriana como la LOES, se erigen como dos normas de innegable valor que le dan forma al derecho a la educación en el entorno jurídico nacional. Aunque ciertamente, del estudio se pudo corroborar que la Ley en cuestión, posee algunos problemas estructurales, relacionados principalmente con la débil articulación del sistema nacional de educación superior con los subsistemas encargados de garantizar el derecho a la educación y específicamente con los problemas de acceso a la educación universitaria, pues ciertamente, Ecuador es uno de los países a nivel latinoamericano con menores coberturas en educación superior. En ese sentido, concluimos que debe ser una prioridad aumentar el acceso a este nivel educativo.

También existe un consenso mayoritario en considerar que el acceso a la educación superior se activa cuando el derecho a la educación contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Constitución de la República del Ecuador es protegido; pero de la literatura y normativa consultada, se pudo evidenciar que los temas relacionados con el acceso, la calidad y permanencia, su pertinencia y relevancia, tocan de lleno con la necesidad de realizar cambios significativos en las diferentes dimensiones que constituyen la educación superior, y adecuar sus estructuras para el cumplimiento de las funciones que le son propias, en momento de honda crisis sanitaria y económica. En tal virtud, corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho, cumpliendo con su función de garante de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Además, de la revisión bibliográfica efectuada, se ha podido constatar que, si bien es cierto, el derecho a la educación superior reviste gran importancia, por la naturaleza de los atributos integrantes del derecho que posee, no son definitivos, sino que el contexto al que ha de responder la educación superior está cambiando, en ese sentido es necesario que también se modifique el modelo de acceso a las universidades si se quiere dar respuesta a las necesidades de este nuevo contexto. Esta realidad implica que el nodo crítico referido a la integralidad del sistema y las trayectorias e itinerarios educativos, relacionados con la expansión de la matrícula, la reducción de brechas en la cobertura y en las trayectorias del sistema, el acceso e igualdad de oportunidades en condiciones de equidad y calidad, el mejoramiento de los perfiles de los sujetos educativos y la articulación del sistema, obligatoriamente deben cambiar en el actual sistema educativo para dar una contestación adecuada a las demandas de la sociedad.

## CONCLUSIONES

El derecho humano a la educación es un factor determinante en los procesos educativos universitarios. No obstante, hay que reconocer que constituye un principio universal que exige profundas transformaciones personales e institucionales para que se produzca, al menos, un módico crecimiento y bienestar de los individuos. Es necesario no perder de vista que los derechos son el resultado de luchas históricas sociales y políticas para no caer en respuestas conformistas. Es parte de nuestra tarea seguir avanzando en la línea de hacer de la educación superior universitaria un derecho humano universal.

El desempeño democrático del Sistema Nacional de Educación Superior, si se lo observa correctamente desde la visión de la Declaración Universal de Derechos Humanos, parece bastante modesto y, en algunos aspectos, francamente mediocre. Las evidencias cuantitativas o el formalismo jurídico de este proceso de expansión, no parece siquiera acercarse a las aspiraciones emancipadoras que plantea la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador, FESE basada en el

reconocimiento inalienable de la educación superior como un bien jurídico universal y en la lucha permanente por hacer del derecho a la educación una realidad activa.

El Estado ecuatoriano implementó una serie de políticas públicas enfocadas en incentivar o fomentar el acceso a la educación superior; las principales tienen que ver con la garantía de gratuidad de la educación hasta el tercer nivel, el otorgamiento de becas y créditos educativos a los estudiantes, la implementación de la política de cuotas, la reestructuración del Sistema Nacional de Educación Superior, la activación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, SNNA y la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior, ENES unificado a partir de 2017 con el examen Ser Bachiller, que de alguna manera han permitido que el sistema educativo sea distinto al de otros períodos históricos y que las condiciones sean relativamente favorables en términos de acceso a la educación.

La realidad expresa que nuestra educación demanda un cambio global y no solo de forma. Necesitamos que todos los colegios y escuelas sean de primera categoría, solo así se podrá mejorar la calidad de la educación superior y tipo de estudiante. Junto a estos cambios, la universidad ecuatoriana necesita de mayor espacio físico y presupuesto; la demanda supera su capacidad. De qué ha servido a nuestros estudiantes rendir las pruebas y obtener buenos resultados, si al final no existen los cupos suficientes para todos. De otra parte, es urgente revisar el Bachillerato General Unificado y realizar los cambios que sean necesarios.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bobbio, N. (2009). *Teoría general de la política*, 3ra. ed. Madrid: Editorial Trotta
- Gentili, P. (2009). *Marchas y contramarchas. El derecho a la educación y las dinámicas de exclusión excluyente en América Latina (a sesenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos)*. Recuperado de [HYPERLINK "https://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/101116.pdf"](https://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/101116.pdf)  
<https://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/101116.pdf>.
- García, G. (2012). *El derecho a la educación, incluida la superior o universitaria, y sus obstáculos, incluido el "Plan Bolonia"* en: *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. Número 34. Recuperado desde [HYPERLINK "file:///C:/Users/User/Downloads/40727-Texto%20del%20art%C3%ADculo-54092-2-10-20130416.pdf"](file:///C:/Users/User/Downloads/40727-Texto%20del%20art%C3%ADculo-54092-2-10-20130416.pdf) <file:///C:/Users/User/Downloads/40727-Texto%20del%20art%C3%ADculo-54092-2-10-20130416.pdf>.
- López, M. (2012). "Democratización de la Educación Superior: Una estrategia para el desarrollo socioeconómico" en: *Revista Gestión y Región*. Número 14 (Julio - Diciembre, 2012); pp 39-62.
- ONU (1998). *El decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos 1995-2004. Lecciones para la vida*, ed. ONU, Nueva York.
- Ponce, J. y Carrasco F. (2016). "Acceso y equidad a la educación superior y posgrado en el Ecuador, un enfoque descriptivo" en: *Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública*. Volumen 3. Número 3. FLACSO Sede Ecuador, pp. 9-22- Recuperado desde [HYPERLINK "file:///C:/Users/User/Downloads/2841-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9824-1-10-20170509%20\(1\).pdf"](file:///C:/Users/User/Downloads/2841-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9824-1-10-20170509%20(1).pdf)  
[file:///C:/Users/User/Downloads/2841-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9824-1-10-20170509%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/2841-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9824-1-10-20170509%20(1).pdf)
- Reimers, F. (2003). "Educación, desigualdad y opciones de política en América Latina en el siglo XXI" en: *Revista Iberoamericana de educación*. Número 23. OEI.
- UNESCO (1996). *Conferencia Regional de la UNESCO sobre Políticas y Estrategias para la Transformación de la Educación Superior en América Latina y el Caribe*, La Habana,

- Cuba, del 18 al 22 de noviembre de 1996. Recuperado de <http://www.unesco.org/education/educprog/wche/havdecs.html>.
- Zambrano, R. (16 de junio, 2019). La educación superior pública puede cubrir solo el 51% de la demanda en Ecuador. El Universo. p. 1. Recuperado de [HYPERLINK https://www.scribbr.es/normas-apa/ejemplos-de-las-normas-apa/ejemplo-del-estilo-apa-articulo-de-periodico-online/](https://www.scribbr.es/normas-apa/ejemplos-de-las-normas-apa/ejemplo-del-estilo-apa-articulo-de-periodico-online/) <https://www.scribbr.es/normas-apa/ejemplos-de-las-normas-apa/ejemplo-del-estilo-apa-articulo-de-periodico-online/>.
- UNICEF (2006). Logros y perspectivas en materia de género en educación. Informe GAP (Gender Achievements and Prospects in Education). Primera Parte. Nueva York. Disponible en [http://www.unicef.org/lac/informe\\_gap\\_1parte\(7\).pdf](http://www.unicef.org/lac/informe_gap_1parte(7).pdf)>



# **Crítica y Derecho**

## **Revista Jurídica**

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

## **Mirada Jurídica Social a los Derechos en los Sistemas Educativos**

---

Equidad de género, un reto de la educación superior pública

Gender equity, a dare of superior public education

### **Brenda Viviana Guerrero Vela**

Doctora en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República  
Instituto de Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia. Universidad Central del Ecuador. Ecuador

Email: [bvguerrero@uce.edu.ec](mailto:bvguerrero@uce.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9647-0143>

DOI: <https://doi.org/10.29166/criticayderecho.v1i1.2444>

Recibido: 2020-03-10 / Revisado: 2020-04-20 / Aceptado: 2020-05-22 / Publicado: 2020-07-01



**Crítica y Derecho: Revista Jurídica. Vol. 1(1), (julio-diciembre, 2020). pp. 13-23.**

## RESUMEN

Proporcionar un sistema de educación superior que garantice la protección de la igualdad de género según las políticas públicas es uno de los principales objetivos propuestos por la UNESCO en su Agenda 2030 para los países de América Latina y el Caribe. Por lo tanto, las autoridades de educación superior deben implementar mecanismos para especificar una formación integral de calidad que elimine las brechas de género y promueva el aprecio y el respeto por las mujeres en todas las esferas sociales. Cabe señalar que las mujeres hacen cambios en diferentes áreas sociales y técnicas, debido a que promueven transformaciones significativas en investigación, tecnología, educación, educación superior, entre otros. Nuestro estudio revela que la sociedad machista aún se niega a trabajar en condiciones de igualdad con las mujeres en el campo de la educación superior, lo que implica un comportamiento regresivo de acuerdo con los derechos humanos. Por lo tanto, el sistema de educación superior ecuatoriano debe implementar políticas efectivas de género que garanticen la igualdad de oportunidades y condiciones entre hombres y mujeres como un mecanismo aplicable para el desarrollo individual y colectivo.

**Palabras clave:** equidad, calidad educativa, inclusión educativa, perspectivas de género, educación superior.

## ABSTRACT

Provide a higher education system that guarantees the protection of gender equality according to public policies is one of the primary objectives proposed by UNESCO into its Agenda 2030 for Latin American and Caribbean countries. Therefore, higher education authorities must implement mechanisms to specify comprehensive quality training that eliminates gender gaps and promotes the appreciation and respect for women in all of the social spheres. It should be noted that women are change-makers in different social and technical areas, due to, their promote significant transformations in research, technology, education, higher education among others. Our study reveals that the macho society still refuses to work with equality conditions with women in the higher educational field, which implies regressive behavior according to human rights. Hence, the Ecuadorian higher educational system must implement effective gender policies that guarantee equal opportunities and conditions between men and women as an applicable mechanism for individual and collective development.

**Keywords:** equity, education quality, educational inclusion, gender perspectives, higher education.

## INTRODUCCIÓN

Uno de los retos más importantes de la Educación Superior Pública, es desarrollar medidas activas para erradicar toda forma de discriminación o manifestación de violencia de género, en los estamentos de educación, sumándose a las políticas públicas nacionales e internacionales que, aún en pleno siglo XXI, no han logrado eliminar el trato desigual y abuso de poder en los espacios de formación. Las instituciones educativas deberían vivenciar el acceso y permanencia de manera justa y equitativa para que las mujeres en sus diferentes roles como estudiantes, docentes, investigadoras y autoridades, materializándose el derecho a la inclusión e igualdad que traspase los límites de los centros educativos hacia la sociedad.

Si bien es cierto, las políticas públicas contemplan acciones que permiten la incorporación de la mujer a los estamentos educativos, podemos advertir que se mantienen un trato desigual, lo que dista mucho del objetivo fundamental de la educación como un compromiso primordial y su efecto transformador, un derecho, no un concepto, cuya importancia radica multidisciplinariamente en todas las áreas y campos de la ciencia y conocimiento. Asimismo, es innegable la existencia de normativas legales que amparan las acciones en favor de la equidad de género, estas no han sido operativizadas de manera efectiva, de tal manera que todos los actores educativos las vivencien en sus actividades de manera regular como una expresión natural, cotidiana y de derechos más no como una imposición, es decir que los criterios de equidad y justicia formen parte de la conciencia colectiva.

La labor educativa docente, no está centrada en la simple transmisión de conocimientos, ya que busca la formación integral del ser humano para alcanzar su realización personal y comunitaria por lo tanto si en sus aulas no se evidencia prácticas equitativas y justas no propenderá a la transformación social cuya responsabilidad le corresponde, tomando en cuenta que la Universidad Pública nace y se inspira en los principios de la democracia del país para crear condiciones para un futuro prometedor para los beneficiarios del proceso educativo.

Los logros alcanzados en relación al acceso de la mujer a los diferentes espacios tanto educativos como laborales son evidentes, ya que actualmente han incursionado en carreras profesionales y ámbitos laborales que antes eran imposibles de acceder, no obstante esa participación es limitada en relación a la población total femenina, así también es innegable que persisten las desigualdades en cuanto a nombramientos, promociones, reconocimientos y las controversiales situaciones de acoso, hostigamiento y violencia de género.

El contexto laboral y educativo actualmente denota facilidades de acceso y permanencia en cuanto a la participación del género femenino, sin embargo, no se ha logrado la transversalización de la perspectiva de género, que mitigaría el abuso, exclusión y relaciones de poder que limitan el pleno desarrollo emocional, educativo y laboral de la mujer, que sigue siendo relegada directamente por los que están a su alrededor o por ella misma en respuesta a la naturalización de su formación patriarcal inequitativa que ha calado en su propia cultura consolidando procesos discriminatorios como naturales por el desconocimiento de sus propios derechos.

## **DESARROLLO**

La normativa constitucional establece el ejercicio progresivo de los derechos para las personas bajo los principios de igualdad y no discriminación como garantía de su desarrollo, lo cual, es tarea fundamental del Estado y la sociedad. Téngase en cuenta que, los derechos humanos son universales, irrenunciables e imprescriptibles, situación que se reconoce en la normativa nacional e internacional. De ahí, emerge la necesidad de promover y proteger los derechos humanos y dentro del marco de las competencias, elaborar e implementar normativas y prácticas efectivas de derecho, de tal manera que, se perennice la vigencia de las garantías constitucionales y se prohíba toda forma de discriminación.

### **Normativa constitucional esencial**

En cuanto al ejercicio de derechos, la Constitución de la República del Ecuador, señala:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

A partir de este marco normativo, cabe reflexionar en torno a algunos aspectos, por ejemplo: ¿qué implica la equidad de género? La equidad de género, implica la igualdad como derecho fundamental a la que hombres y mujeres tienen derecho, para el desempeño de iguales funciones en el trabajo y en la sociedad; por tanto, esta concepción debe ser analizada desde varios contextos para comprenderla jurídica y socialmente; y desde sus esencialidades, contribuir en la construcción de una cultura del respeto en todos los ámbitos sociales, particularmente en la educación superior, entre pares docentes, académicos, estudiantes y demás actores.

Según el Consejo Nacional de Igualdad de Género (2014):

La transversalización del enfoque de igualdad de género, entonces:(...) consiste en integrar, sistemáticamente, el enfoque de género en las situaciones, prioridades y necesidades de las mujeres en todas las políticas, programas, procedimientos administrativos y financieros y en el marco cultural de la institución u organización, con el fin de promover la igualdad de género (p. 152).

En Ecuador, pese a los avances normativos y el imperativo constitucional, las políticas públicas del Estado y otros esfuerzos en torno a la igualdad de género; la brecha de desigualdades entre hombres y mujeres es amplia se aparta, así, de la realidad está muy apartada de los planteamientos constitucionales. Por tanto, es necesario que todos los poderes públicos del Estado dinamicen su contenido y tutela del derecho sobre la equidad y género desde el marco de institucionalidad, incluyendo planes y programas efectivos que se conviertan en herramientas efectivas para el mejoramiento de la calidad de vida desde la materialización de este derecho.

Asimismo, la capacitación a servidores de los distintos estamentos educativos, así como a los destinatarios de las políticas públicas, que dentro de sus competencias desarrollaran actividades inclusivas es fundamental; cabe resaltarse que, es preciso eliminarse los prejuicios y practicas regresivas de derechos, pues estas son causas fundamentales de la desigualdad, lo cual, se puede enfrentar desde una sólida conciencia colectiva, cuya consolidación, corresponde principalmente a los centros de educación y de investigación, como mediadores en la construcción de del pensamiento y las prácticas en la sociedad.

#### **Aspectos esenciales inherentes al contexto educativo**

Sancho y otros (2013), señalan:

La Convención sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) de la ONU. Durante la Década de las Mujeres de las Naciones Unidas (1975-85), se propusieron recomendaciones específicas para el ámbito científico, como, por ejemplo, el programa de acciones titulado "Science and Technology, and Women" propuesto por el Panel del Comité Asesor sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de las Naciones"

Invisibilizar a la mujer en el contexto educativo y de investigación constituye un acto de discriminación, de violencia, que inhibe gravemente la capacidad de la mujer en su desarrollo personal, para disfrutar de sus derechos y libertades en igualdad, haciendo uso progresivo de esos derechos como ser humano que tiene la posibilidad de desarrollarse libremente, como determina la Constitución de la República del Ecuador.

El trabajo en el campo docente va más allá de la formación profesional y la transmisión del saber en las distintas áreas del conocimiento hacia la formación integral del ser humano desde los distintos espacios educativos, se trata de posibilitar la ruptura paradigmática del pensamiento tradicional, el abandono de patrones sociales negativos y de excluir toda forma de discriminación y trato desigual que, de manera sistemática, atenta contra el libre desarrollo de la mujer. Lo cual, debilita la calidad de vida y trabajo y rendimiento en las instituciones de educación superior.

En la comunidad universitaria y social en términos generales, aún existen mensajes regresivos, en cuanto a la incorporación de la mujer en el campo docente, académico y científico, de ahí, la necesidad de elevar el trabajo y el análisis de la

realidad en función de una concientización y construcción de un pensamiento inclusivo, horizontal entre hombres y mujeres, que conlleve a un trato igualitario que potencie el desarrollo social justo y equitativo.

Es de conocimiento histórico la discriminación que ha sufrido la mujer, en los campos de desarrollos social, su reivindicación ha sido una lucha incansable en torno a la conquista de derechos en los ámbitos laborales, sociales y políticos. Como se viene diciendo, actualmente las brechas de discriminación en contra de la mujer aún se mantienen y se expresan en los espacios laborales en términos generales y particularmente en los académicos, donde pese a la existencia de normativa legal y a la formación constante, ciertas prácticas de abuso de poder se mantienen, tornando el espacio laboral en un entorno poco saludable para el desarrollo integral de la mujer. Es notorio, su desgaste físico, emocional y laboral.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW (1979) y, más reciente, la Plataforma de Acción de Beijing (1995) y los Objetivos de Desarrollo del Milenio contenidos en la Declaración del Milenio (ODM) (Superior, 2015), insisten en la necesidad de eliminar toda forma de discriminación en contra de la mujer, así como, la posibilidad de trabajar en la implementación de políticas y prácticas inclusivas en materia de género.

De lo expuesto, se insiste en la reflexión y el debate en torno a la igualdad de género, la comunidad y la sociedad en su conjunto, deben ser partícipes del cambio, si bien no se trata de presentar a la mujer como una víctima, no es menos cierto que la discriminación en contra de ella ha sido arrolladora históricamente. Por tanto, se requiere establecer una conciencia de responsabilidad colectiva desde el ámbito educativo y social en su más amplia significación y sentido.

Téngase en cuenta que, una de las principales maneras de internalizar en el pensamiento de quienes son parte activa de las comunidades educativas, es decir, de autoridades, docentes, estudiantes, trabajadores y otros participantes es el rescate de valores, a partir de una educación holística, con enfoque de derechos humanos.

Por tanto, impulsar los procesos de integración en el ámbito educativo requiere que la institución mejore constantemente de capacitación docente, en función de un fortalecimiento profesional e investigativo que incluya incentivos, reconocimientos y becas, que entre otros aspectos, potencie el pensamiento y desde ahí, trascienda a procesos educativos de calidad, para garantizar una formación profesional y humana de calidad, garantista de los derechos, de entre los cuales, la equidad de género es fundamental. Nótese que “la empatía intelectual, conecta al docente con los estudiantes, y a estos con los demás participantes del contexto escolar, permite el intercambio de conocimientos y experiencias, con libertad, confianza, respeto y valoración” (Castillo, 2013, p. 113)

El rol del docente en la educación superior requiere no solo formación profesional, académica, especializaciones, maestrías, pedagogía, didáctica, educación, investigación, sino también una cultura de valores éticos, esenciales de la condición humana, cuya principal tarea es Educar más allá de instruir. Se trata de viabilizar el cambio que la sociedad requiere en torno a los problemas sociales, para responder al interés y al bienestar de la humanidad en su conjunto sin descuidar el respeto y valoración al entorno natural. “el proceso de enseñanza aprendizaje tendrá una carga de amor, sentimiento superior expresado en la confianza, pasión, generosidad,

solidaridad, equidad, humildad y exigencia, desde la sensibilidad docente (Castillo, 2015, p. 7), para que sea efectiva en función de las exigencias contextuales.

### **Aspectos del campo laboral inherentes a la equidad entre hombres y mujeres**

En el campo laboral se observa que la mayoría de las mujeres, pese a realizar trabajos iguales con respecto a los hombres, en los mismos niveles académicos y de preparación no perciben los mismos beneficios, se restringen las oportunidades de crecimiento profesional, lo que constituye un abuso del poder ejercido por los hombres que trae como consecuencia el reparto desigual de la economía, precarizándola y afectando condiciones elementales de vida.

Lo anterior, es una muestra de la discriminación en contra de la mujer que limita el uso y goce de los derechos fundamentales de manera que debería ser progresiva como lo establece el marco constitucional, más no, regresiva como está sucediendo en la práctica. Los modelos caducos de cerrazón de ciertos actores principales, entre otros; directores, jefes, autoridades, pares que prevalece de su condición en la estructura de poder dentro de la institución, subordina a la mujer y afectando negativamente su entorno laboral cuando el papel de desempeño de estos actores debería ser de liderazgo, dentro de los procesos educativos reconociendo, valorando y brindando igualdad de oportunidad a hombres y mujeres.

### **Aspectos del campo político y educativo inherentes a la equidad entre hombres y mujeres**

En el campo político, históricamente se ha conocido la lucha incansable en varios escenarios de trascendencia nacional en el Ecuador, desde cuando se trata de la primera magistratura en el poder años 90, ejemplo que vale recordar para evitar su replicación, asimismo, dentro de los antecedentes de la democracia en este país, no fue posible garantizar el derecho de la mujer en la representación política nacional debido al enquistado modelo patriarcal en las altas esferas del poder político que mantiene en el pensamiento de la línea vertical patriarcal.

Hoy se promueve la participación política de la mujer en el campo electoral, la lucha de la mujer en el ejercicio del poder público, la participación en las cuotas de poder político, el cumplimiento de la alternabilidad en las elecciones universales, la paridad electoral, lo cual, es una muestra que aun en este campo existe el sesgo discriminatorio, normalmente las mujeres no están en su mayoría en los escaños principales de las dignidades, sino en la representación alterna, puesto que las políticas del Consejo Nacional Electoral, exigen el cumplimiento de la inclusión de la mujer en la política, como un requisito formal, más no ha calado en la consciencia de igualdad en la participación política entre hombres y mujeres.

La aceptación de la referida igualdad exige una revalorización de la mujer como actora primordial del cambio social. Son mínimos los casos en que las mujeres son candidatas principales a las diferentes dignidades locales y nacionales, lo cual, sucede también en el ámbito universitario en el que la mujer, generalmente no es actora principal de las elecciones universitarias, lo cual, aún está vedada por patrones sociales aprendidos caducamente en el tiempo, modelos que se replican en la actualidad en las instituciones y esto debilita la institucionalidad así como la calidad en la toma de decisiones del gobierno administrativo en el ámbito educativo de la educación superior.

Hay que reconocer que, la igualdad de la mujer con respecto al hombre en lo que tienen que ver con la participación en los órganos de gobierno universitario, así como a nivel social en su sentido más amplio, no debe ser vista como una dádiva, sino como, el simple ejercicio de los derechos.

## La educación con perspectiva de género

La Educación como eje transversal de la transformación social, debe reorientar su accionar hacia un *enfoque de equidad género*, que, en tanto, dimensión práctica y analítica de la realidad, reconoce y analiza las relaciones sociales entre los sexos, permitiendo mostrar las inequidades e injusticias que derivan de patrones culturales sexistas y machistas. En tal sentido, este enfoque permite, desde la praxis educativa, identificar dónde se reproducen las desigualdades y buscar estrategias y acciones para su transformación. Las Instituciones de Educación Superior (IES) *promoverán espacios académicos que: respeten la diversidad de género y orientación sexual*, es decir, deben contar con estrategias idóneas para enfrentar la discriminación y violencia por razones de género y orientación sexual; y, garantizar la participación efectiva y paritaria de hombres y mujeres en todos los aspectos de la vida académica, entre otros.

En base a esta normativa las IES, deben implementar de forma institucional el plan de igualdad que permita a la institución en forma constante replantear las actividades académicas, docentes y de aprendizaje desde las aulas, incorporar actividades inclusivas dentro de un plan de mejoras de planificación, seguimiento y evaluación de procesos y resultados sobre los principios de igualdad y equidad de género. Por tanto, el conglomerado social debe abrir su mente al cambio, para reaprender en la humanidad, el trato de respeto e igualdad, de ambos, hombre y mujeres, con iguales capacidades como complemento del desarrollo social; resistirse a ese cambio es una batalla perdida, la sociedad debe acoplarse a la educación inclusiva lo que significa implementar estrategias y actividades académicas acordes con los derechos fundamentales vigentes.

### Mujeres innovación ciencia y educación

Innovación uno de los retos y paradigmas de la Educación, es un proceso constante dentro de la Educación Superior Pública, que permita visibilizar el esfuerzo de la mujer, sus aportes en el campo académico, de investigación, científico y docente. El esfuerzo por los poderes públicos del Estado debe apoyar a que se generen cambios estructurales dentro de los estamentos educativos, rompiendo el pensamiento tradicional, invirtiendo en educación, es decir, apostando al desarrollo social, potenciando la participación igualitaria en el trabajo y producción intelectual y fortaleciendo el sistema educativo que genere conocimiento de calidad.

Es necesario que la Universidad Pública eleve su compromiso e incidencia en el cambio de las decisiones gubernamentales, para que la Universidad sea pionera del cambio social en el enfoque de protección de derechos dentro de la institucionalidad, en el devenir del tiempo, convirtiéndose un bastión de conocimiento bajo los principios de igualdad y equidad.

No es docente quien solo dicte cátedra, se necesita incluir la constante de la investigación, para generar proyectos que vinculen a la sociedad, a propuestas inclusivas de cambio social, que apuesten por el bienestar general priorizando el desarrollo humano, respondiendo al rol principal de colaborar activamente en todos los campos de la ciencia, salud, derechos, tecnología, entre otros, para responder a tan importante rol.

En tal sentido, Sartori (1987), expresa: “por la dialéctica del disentir; por un debatir que aunque presuponga elementos de consenso y de conflicto, no se resuelve en ninguno de estos términos [...] es una dialéctica, en la que el consenso más importante es el consenso sobre las reglas para la resolución de esos conflictos”, es decir, más allá de la norma, se requiere de consciencia social, de compromiso verdades y de trabajo conjunto entre hombres y mujeres, para construir una sociedad

justa y equitativa, basada en la investigación y la creación de nuevos modos de resolver los problemas de la vida.

Ha sido necesario en esta investigación, revisar los aportes de expertos sobre el tema a fin de definir cuál sería la ruta del procedimiento en el ámbito Educativo Superior, cuya validez cobra relevancia dentro del ámbito educativo, a fin de frenar prejuicios que disminuyen las posibilidades de equidad entre hombres y mujeres, y que, recurriendo a silenciamiento de quienes han sido objeto de discrimen intentan perennizar la desigualdad objeto de estudio.

Kant (2002), considera las condiciones necesarias para el desarrollo de las potencialidades humanas y para la enseñanza y el aprendizaje, considera:

La formación docente requiere de actualización constante, de tener mayores oportunidades de promoción, remuneración, en las instituciones educativas del país a docentes investigadores, incentivar las recategorizaciones, para alcanzar la titularidad en la docencia, realizar producción científica de calidad, que signifique grandes avances en los proyectos de investigación, acceder a la formación doctoral, potenciar la movilidad para los estudios nacional e internacionalmente, asegurando así la educación de calidad y excelencia, cuya preparación y formación en tiempo oportuno, en edad productiva, pueda replicarse su experiencia en la labor educativa, en la misma institución, es decir si uno de los máximos niveles a los que aspira un docente es PhD, debe incluirse a mujeres y hombres que mantengan ese compromiso a largo tiempo, para que su actividad en el conocimiento obedezca a la dinámica social, que permita transformar el pensamiento y la dinámica social desde el contexto educativo en forma permanente.

Si bien, los planteamientos anteriores son fundamentales, cabe reflexionar sobre la pertinencia y eficiencia de sus aplicaciones, por ejemplo: no tiene sentido auspiciar una beca a personas que están por jubilarse, pues a más de ser un error administrativo, limita los impactos positivos de una beca que se pueden alcanzarse al otorgarse a personas que permanecerán más tiempo en la institución y retribuir con las experiencias y conocimientos alcanzados a la inversión económica que la institución realiza.

Así mismo, el acceso a una beca constituye un derecho fundamental, no puede desconocerse que hay funcionarios que han permanecido décadas en las instituciones sin visibilizar esfuerzo y trabajo distinguido, quieren hacer uso de tal beneficio ya en las puestas de salida del sistema público, lo cual, va en contra de los reales propósitos de una beca educativa.

Cabe señalar que, estos planteamientos se realizan teniendo en cuenta el interés superior de la sociedad, hay que considerar que las inversiones que como estado se realizan, deben retribuirse al mismo, garantizando así, el desarrollo individual y colectivo como un mecanismo expedito en la construcción de una sociedad justa y equitativa y su constante desarrollo sin consecuencia con el desarrollo social en términos generales.

## **CONCLUSIONES**

Se evidencia que, si bien existe un incremento significativo de las docentes en el área de educación, ciencia y tecnología, aún persisten comportamientos discriminatorios en cuanto a la participación de la mujer, como, por ejemplo, en los procesos electorales propios de la comunidad universitaria, que, entre otros, revelan que el listado de postulantes en los escaños electorales principales son hombres y solo los

puestos de alternabilidad están reservados para las mujeres. Ello, es muestra de una deficiente cultura institucional en materia de equidad de género.

La poca consideración a la equidad de género también es evidente a nivel del estudiantado, en las Instituciones de Educación Superior públicas. Puede decirse que la condición poco inclusiva en materia de género entre el personal académico constituye un marco de referencia para el estudiantado.

Las comunidades educativas que no implementan cambios estructurales en las áreas del conocimiento generan un retraso social y una brecha generacional que limita las posibilidades de desarrollo. La discriminación a la mujer lesiona derechos humanos, oponiéndose al uso progresivo de estos, olvidándose que el deber fundamental de la Educación es crear posibilidades y oportunidades de desarrollo integral.

## RECOMENDACIONES

Las Instituciones educativas, deben instaurar cambios estructurales, tendientes a incorporar políticas y prácticas inclusivas con énfasis en el género en el contexto, ello conllevará a la praxis de acciones académicas, científicas y tecnológicas efectivas y eficientes. Asimismo, es fundamental que el reparto de cuotas de poder en los cargos administrativos y de dirección de los estamentos se realicen en función de la capacidad y la formación académica; brindando a la mujer igualdad de oportunidades de tal manera que la igualdad entre hombres y mujeres elimine el pensamiento y las prácticas patriarcales que tradicionalmente se evidencia en los procesos sociales.

Toda institución de Educación Superior Pública, debe incluir una investigación diagnóstica de su realidad situacional, que sirva para prevenir, concientizar, sensibilizar e incluir dentro de sus áreas estratégicas el "Observatorio de Género" para que se generen políticas institucionales, talleres de prevención dirigidos a docentes, estudiantes y demás actores institucionales para elevar el diálogo, los protocolos necesarios y el seguimiento indispensable para minimizar el riesgo de discriminación a la mujer.

Los estamentos públicos de Estado deben actualizar el concepto de educación con enfoque en Derechos Humanos, tutelando estos derechos dentro de la comunidad educativa, incluir actividades y crear herramientas de evaluación interna de tal manera que, permitan incluir la equidad de género en todas las actividades institucionales, generando así, el desarrollo de una cultura de equidad y justicia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUDH Violencia contra las mujeres - OHCHR.
- Asamblea Nacional. (2015). Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. Quito: Registro Oficial II número 483 de 20 abril 2015.
- Castillo Bustos, Marcelo y Montoya Rivera, Jorge (2015). Dinámica ideo-espiritual de la formación estético-pedagógica del docente. *Alteridad*, 10(2), pp. 190-204.
- Constitución de la República del Ecuador.
- Castillo, M., Rivera, J. M., & Seisdedos, L. F. (2013). Los sentimientos pedagógicos en el desempeño de los docentes del sistema educativo ecuatoriano. *Didasc@lia: Didáctica y Educación*, 4(2), 101-116.
- La Convención sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) de la ONU.
- Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Moreno, A. G. Y., & Bustos, M. R. C. (2017). DESARROLLO VERBAL DE LOS NIÑOS DESDE LA CONSCIENCIA FONOLÓGICA. Cuadernos de Educación y Desarrollo, (90).

Reglamento contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Sancho, P. L., Álvarez-Marrón, J., De Pablo, F., Gallego, J. M., Gastón, M. C. M., Hernández, E. M., ... & González, L. M. S. (2013). La Comisión de Mujeres y Ciencia del CSIC: diez años promoviendo la igualdad de oportunidades y la excelencia en el organismo. *Arbor*, 189(759), 012.

Superior, E. L. E. (2015). Construyendo igualdad en la educación superior.



# **Crítica y Derecho**

## **Revista Jurídica**

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

## **Mirada Jurídica Social a los Derechos en los Sistemas Educativos**

---

La inclusión, un derecho en la educación

Inclusion, a right in education

### **Alba Guadalupe Yépez Moreno**

Magister en Dificultades de Aprendizaje

Profesora en la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación. Universidad Central del Ecuador. Ecuador.

Email: [albayopez344@gmail.com](mailto:albayopez344@gmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5579-5563>

DOI: <https://doi.org/10.29166/criticayderecho.v1i1.2445>

Recibido: 2020-03-12 / Revisado: 2020-04-18 / Aceptado: 2020-05-22 / Publicado: 2020-07-01



---

## RESUMEN

Este trabajo expone un análisis de las políticas que sustentan la educación inclusiva en Ecuador, como un derecho de todas las personas indistintamente de su condición. La finalidad de aportar en el debate sobre el derecho de todos a acceder, permanecer y egresar exitosamente de los sistemas educativos se concreta a partir del estudio epistemológico realizado con la aplicación de los métodos: hermenéutico, analítico-sintético, histórico-lógico y holístico-dialéctico. Los resultados revelan que los acuerdos y políticas sociales en materia educativa, transcurren por los enfoques: asistencialista, clínico, integrador, hasta el actual inclusivo, centrado en la eliminación de las barreras de participación y de aprendizaje. Si bien, desde hace varias décadas existen políticas de inclusión educativa como base para la ejecución de acción inclusivas, no es menos cierto que, en los distintos niveles de educación persisten culturas y prácticas homogeneizadoras, que vulneran los derechos del estudiantado en contextos aparentemente inclusivos.

**Palabras clave:** inclusión educativa, derechos en la educación, equidad, políticas inclusivas.

## ABSTRACT

This paper exposes an analysis of the policies that support inclusive education in Ecuador, as a right of all people regardless of their condition. The purpose of contributing to the debate on the right of everyone to access, stay and successfully graduate from education systems is realized from the epistemological study carried out with the application of the following methods: hermeneutic, analytical-synthetic, historical-logical and holistic-dialectical. The results reveal that social agreements and policies in the field of education pass through those approaches: assistance-based, clinical, integrative, up to the current inclusive, focused on the elimination of barriers to participation and learning, policies of educational inclusion have been in place for several decades as a basis for inclusive action, it is nevertheless true that, at different levels of education, homogenizing cultures and practices persist, that violate the rights of students in seemingly inclusive contexts.

**Keywords:** educational inclusion, rights in education, equity, inclusive policies.

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la inclusión educativa constituye un aspecto objeto de amplios debates, puesto que su finalidad se centra en que las instituciones educativas sean capaces de dar sólidas respuestas a la diversidad indistintamente de la condición humana de cada sujeto. En Ecuador, se han adoptado políticas de inclusión educativa para garantizar una educación para todos en función de las diferencias individuales y colectivas. Si bien, el acogimiento de políticas de inclusión educativa es un significativo paso en el orden del ejercicio del derecho a la educación, no es menos cierto que, deben fortalecerse los modos de ser, sentir, pensar y actuar de las personas y particularmente de los agentes educativos para alcanzar su nivel de concreción.

Las declaraciones, agendas, acuerdos y demás posibilidades relacionadas con la inclusión educativa son un marco de referencia importante en Ecuador, puesto que, la calidad de la educación trasciende los límites de la calidad de la infraestructura, hacia la accesibilidad al currículo como mecanismo para facilitar la construcción de aprendizajes válidos a partir de la interacción social. En tal sentido, la implementación

de políticas de inclusión en la educación juega un papel fundamental, puesto que, la educación tiene significativa incidencia en la construcción de una sociedad justa y equitativa.

La atención a la diversidad en los sistemas educativos implica la capacidad institucional para responder con solvencia y pertinencia a los intereses y necesidades individuales y colectivos indistintamente de la condición personal y grupal. Es decir, desplaza el asistencialismo tradicional por un sólido ejercicio de derechos como vía para el desarrollo integral del ser humano. De ahí que, la implementación crítico-reflexiva de los acuerdos, declaraciones, convenios y demás fundamentos de inclusión educativa, implica la modificación de culturas y la concreción de prácticas en función de las particularidades contextuales, ya que, la educación debe ser un hecho social agradable y acogedor, capaz de potenciar el desarrollo de cualidades y capacidades humanas. Es fundamental entonces, dejar de ver a la inclusión como una acción solidaria o compasiva y trascender a verdaderos modos o maneras de entender y vivir en armonía con lo diverso desde un enfoque de derechos.

En tal sentido, Ecuador, de manera similar a otros países, orienta sus acciones educacionales hacia la formación de ciudadanos del mundo, capaces de interactuar con identidad y autonomía en cualquier contexto, haciendo uso pertinente de sus cualidades y capacidades. En torno a la praxis de una educación inclusiva, el Ministerio de Educación de Ecuador, ha prestado atención a la consideración de los términos: necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, adaptaciones curriculares, evaluaciones flexibilizadas, entre otros que, de alguna manera, constituyen respuestas favorables a la necesidad de desarrollar una educación para todos.

Cabe precisar, que la inclusión educativa no se limita a la emisión de normas que regulen los comportamientos de las personas, implica una adecuada y suficiente inversión en procesos efectivos de sensibilización, capacitación, implementación de recursos, adecuación y construcción de infraestructura apropiada, así como la generación de políticas de inclusión educativa que orienten sostenidamente el desarrollo de la planificación, ejecución, evaluación y la mejora continua del sistema educativo en todos sus modos de expresión, pensando en una normalidad heterogénea.

Es común encontrar que en las instituciones educativas regulares se han implementado las adaptaciones curriculares y las evaluaciones diferenciadas como alternativas para atender a estudiantes portadores de necesidades educativas especiales (NEE), lo cual, implica que las actividades de enseñanza-aprendizaje y las evaluativas que los docentes aplican a estos, son diferentes con respecto a las realizadas con los demás. Esta situación es más compleja todavía, cuando los estudiantes con NEE cumplen actividades “especiales”, en la misma aula de clases que los demás, pero, solos o con el acompañamiento esporádico del docente que estando preocupado por la generalidad, esporádicamente atiende al estudiante “especial”; de ahí que, si bien existe un proceso de integración de estudiantes portadores de NEE al sistema de educación regular, no es menos cierto que se está excluyendo al diferente en aulas aparentemente inclusivas.

La simple integración de estudiantes con NEE al sistema educativo regular, es en sí mismo, una acción positiva desde una perspectiva inclusiva, pero no suficiente, incluso podría ser inapropiada cuando el proceso de integración no ha sido manejado adecuadamente, como señala Castillo (2019), para garantizar calidad y calidez en el proceso enseñanza-aprendizaje en contextos inclusivos, es indispensable superar las limitaciones actuales, en lo que concierne a políticas, culturas y prácticas de inclusión

educativa, de tal suerte que, la convivencia socio-escolar tenga por base la apreciación, valoración, respeto e interacción consciente con la normalidad diversa.

Los inapropiados procesos de integración e inclusión educativa afectan seriamente a las relaciones e interrelaciones entre estudiantes, e incluso, a las relaciones de estos con otros integrantes de la comunidad educativa. La presencia de comportamientos de compasión y pena, los excesos en atención más conocidos como sobreprotección, la no atención a la diversidad, la distribución de tareas y recursos diferenciados a manera de favorecer a los estudiantes con NEE por su supuesta condición de inferioridad, a más de no ser un adecuado proceso de inclusión educativa, desemboca en sentimientos de inconformidad, malestar e incluso rechazo generalizado.

En función de lo expuesto, se analizan acuerdos, declaraciones y agendas que, entre otros instrumentos legales, norman y sustentan la inclusión en los sistemas educativos como un componente indispensable para la concreción de una educación de calidad y calidez en función de las cualidades, capacidades y potencialidades del ser humano, es decir, teniendo a la inclusión educativa como uno de los referentes esenciales del ejercicio de derechos en la educación.

## DESARROLLO

### La educación como un derecho humano fundamental

Sin lugar a duda, una de las conquistas democráticas más destacadas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) ha sido incorporar y reconocer la educación como un derecho humano fundamental, debiendo ser ella universal, gratuita y obligatoria. En su artículo 26°, la DUDH establece que:

Datos relacionados con la inclusión educativa

En relación a la Educación General Básica (EGB) y el Bachillerato General Unificado (BGU), el Instituto Nacional de Evaluación Educativa a partir de los resultados educativos 2017 - 2018 señala que “la tasa de deserción a nivel nacional en EGB alcanzó el 2,1% y en BGU 5,3%” (p. 64), y en relación a la educación superior, en estudios realizados por Rodríguez (2019), “entre el 26% y el 28 % en los primeros niveles de educación superior” deserta del sistema educativo, lo cual, conlleva a reflexionar que en estos porcentajes de estudiantes que abandonan sus estudios, con seguridad estarán aquellos que no han recibido la atención correspondiente en función de sus necesidades, intereses y motivaciones.

En cuanto a la inclusión educativa en el informe antes referido, se señala también que “un 1,1% indica haber sido discriminado por su condición de migrantes/refugiados, 1,3% por discapacidad, 2,0% por sexo, 2,5% por el dinero que tiene su familia y finalmente, un 2,5% indica haberse sentido discriminado por su etnia” (p. 170). Es decir, en el sistema educativo están presentes culturas y prácticas discriminatorias, que de no ser superadas continuarán afectando negativamente al desarrollo integral del estudiantado. Por tanto, es indispensable, desarrollar programas de socialización del contenido fundamental de las políticas, acuerdos y declaraciones inclusivos que orientan las culturas y las prácticas de las relaciones e interrelaciones sociales y particularmente socioeducativas. Téngase en cuenta que el conocimiento es una base fundamental para la práctica.

Desde otra perspectiva, cabe reflexionar con respecto a la limitada preparación académica y técnica de los docentes para atender a la diversidad, ya que, existe una mínima formación continua de los referidos profesionales en lo inherente a la inclusión educativa. Hay que reconocer que, los docentes se autoforman en distintos campos

del conocimiento, no obstante, de acuerdo con la complejidad de la inclusión en la educación, se requieren procesos sostenidos para garantizar apropiados resultados.

### **Políticas educativas para la diversidad**

Las políticas de inclusión educativa actuales son el resultado del análisis, debates y acuerdos de varios estados, mismos que en la búsqueda de una educación justa y equitativa incorporan nuevas maneras de concretar la educación en contexto, tratando de atender con pertinencia a la diversidad del estudiantado, en este sentido, una de las situaciones difíciles de superar ha sido el cambio de las concepciones y comprensiones con respecto a lo diverso. Nótese que, la diversidad no se limita a una determinada condición personal, sino, trasciende a la inconmensurable diferencia que todo ser humano tiene con respecto a los demás.

Se han encontrado evidencias de que en la antigüedad y en la edad media, la eliminación, el abandono y el aislamiento de las personas consideradas diferentes, eran prácticas comunes. Ello se daba por el carácter negativo otorgado a las personas con algún tipo de discapacidad o dificultad para aprender o relacionarse con los demás. Asimismo, el diferente era estigmatizado como endemoniado o pecador, ya que su diferencia era considerada un castigo divino. De ahí que, al tener la idea de que los diferentes no aprenderían, entonces, no había la necesidad de educarles; bastaba con darles cuidados y curaciones elementales para su supervivencia, dando lugar a la creación de los primeros asilos para brindarles asistencia, más no, educación.

De un modelo eminentemente asistencialista en asilos o casas de salud se pasa a un modelo del déficit centrado en la enfermedad o alteración de la persona, es decir, se consideraba que su diferencia era el resultado de una enfermedad, trastorno o alteración. A partir del modelo del déficit, se etiquetó a la persona con el nombre de la entidad patológica que portaba (epiléptico, disléxico, ciego, etc.), lo cual, le despojaba de su condición de persona y se le atribuía un trato diferenciado, excluyente y discriminatorio, resaltando su condición diferente, desde la perspectiva de una normalidad homogénea.

Desde los presupuestos anteriores, las personas consideradas normales, tenían el derecho de asistir a las instituciones educativas regulares, mientras que a las personas que presentaban dificultades o diferencias se les permitía asistir a instituciones especiales, o simplemente, quedaban fuera del sistema educativo, vulnerando el derecho a educarse y desarrollarse como cualquier otro ser humano.

Como mecanismos de atención a reclamaciones sociales con respecto a la construcción de la equidad en los distintos ámbitos, han ido surgiendo un conjunto de acuerdos, convenciones, declaraciones, agendas, entre otros cuerpos normativos nacionales e internacionales que intentan garantizar el ejercicio de distintos derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) generaliza los derechos fundamentales para todas las personas, específicamente en el Artículo 2, señala: “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”, lo cual, constituye una exhortación a los estados a evitar cualquier discriminación, exclusión, restricción o distinción. Lo cual, reconoce que las personas poseen legítimos derechos indistintamente de su condición individual o colectiva. Esta posición cambia radicalmente la percepción de normalidad y diversidad; la primera, incluye a lo diverso, mientras que la segunda es una condición natural humana, más no por ello, anormal. Por tanto, la normalidad homogénea pasa a ser una idea caduca, que no debe ser aplicada en ningún contexto, téngase en

cuenta que, la riqueza de la realidad en todas sus expresiones es su condición diversa. Si bien, una persona diferente requerirá de ciertos apoyos en el contexto que interactúa, no es menos cierto que, ello implica el ejercicio de sus derechos. Las dádivas y otras expresiones de solidaridad, compasión e incluso pena, constituyen acciones que van en desmedro de la dignidad humana.

Así mismo, en el Artículo 26 de la mencionada declaración se puntualiza que toda persona tiene derecho a la educación, lo cual, garantiza el acceso de todas las personas al sistema educativo indistintamente de las situaciones sociales, económicas, étnicas, sexo, género, habilidades y capacidades, entre otros aspectos inherentes al ser humano diverso. Asimismo, esta Declaración, señala que la educación será gratuita y obligatoria en los niveles elementales, además, se generaliza el acceso a la formación técnica, y el ingreso a la universidad en términos de igualdad y por méritos. La intención de gratuidad acompañada de la obligatoriedad de la educación constituye elementos garantistas del ejercicio del derecho a la educación, no obstante, no son suficientes, pues para alcanzar su concreción se requiere mucho más, en recursos, oportunidad y opciones que conlleven a un libre ejercicio de tal derecho.

La Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960), propone el marco normativo para el acceso a la educación y puntualiza amplios aspectos en relación con la discriminación en el aula considerada como una violación a los derechos humanos, cuyas implicaciones van más allá de la exclusión en sus diferentes formas a las restricciones, distinciones, preferencias y omisiones que pueden evidenciarse en las relaciones que se dan en el hecho educativo. Entre los aspectos que destaca esta Convención están: la accesibilidad de todos a los diferentes niveles y tipos de enseñanza sin discriminación; de existir grupos de aprendizaje separados por sexo, estos, deben tener igualdad y equidad de condiciones en ambientes, infraestructuras y calidad para que aprendizaje se de en similares condiciones; la educación estatal tendrá el mismo nivel y condición de calidad que las demás modalidades y sectores, y; existirá libertad de elección de planteles educativos dentro del sistema, según los intereses y motivaciones de los padres y de los estudiantes, siempre, bajo la norma de no discriminación.

Los referidos planteamientos constituyen motivaciones sociales e imputaciones de la responsabilidad que tienen los estados para garantizar el libre acceso y permanencia del estudiantado en los sistemas educativos, lo cual, en cierta medida se ha ido implementando progresivamente en las distintas naciones, no obstante, las diferencias sociales, la concentración de poder, los intereses particulares, los conflictos entre naciones, entre otras dificultades, han limitado su cumplimiento. De ahí que, aún existen altos porcentajes de niños, niñas y adolescentes que no acceden a la educación, persisten culturas y prácticas discriminatorias en los sistemas educativos, la infraestructura educativa no es suficiente, hay exceso de estudiantes por aula, desnutrición escolar, limitados recursos y materiales de enseñanza y aprendizaje, entre otras situaciones que afectan a la calidad educativa.

El Informe Warnock (1978), introduce el término necesidades educativas especiales (NEE) para referirse a la respuesta educativa que requerían los estudiantes con deficiencias físicas y mentales a fin de prepararlos para un futuro laboral. Manifiesta que, la educación es un bien común del cual nadie puede quedar excluido, refiere a la educación ordinaria y especializada como alternativas, por lo tanto, ningún niño podría ser considerado ineducable y tiene derecho a beneficiarse de la educación sin restricción, para casos con deficiencias graves, el estado buscará los mecanismos de apoyo y ayuda. Asimismo, sugiere el abandono de los criterios de

educación especial-asistencial y la estigmatización a los alumnos como deficientes y no deficientes, ya que, el estudiantado era clasificado de acuerdo con la presunta deficiencia, problema o discapacidad que portaba. Introduce también, la categoría Dificultades de Aprendizaje para referirse a las dificultades que tienen los estudiantes para aprender.

Sin lugar a duda el informe Warnock, presenta avances significativos en materia educativa, considera al ser humano como diverso, reconoce la existencia de dificultades de aprendizaje y rechaza la estigmatización típica de la educación tradicional, y; destaca que el estudiantado aprenderá independientemente de su condición física y mental, no obstante, la categoría necesidades educativas especiales que plantea para evitar la estigmatización, ha sido desvirtuada y utilizada arbitrariamente para hacer referencia a los niños, niñas y adolescentes portadores de ciertas dificultades, es decir, los actores educativos para referirse a un estudiante que presenta alguna dificultad física, psicológica o intelectual, se refiere diciendo el de necesidades educativas especiales, surgiendo así, una nueva manera de discriminación en el ámbito educativo, debido a la inapropiada comprensión de la concepción e intencionalidad de la referida categoría. Asimismo, hay que considerar que el aprendizaje del estudiantado que presenta dificultades no necesariamente dependerá de su dificultad para aprender, sino, de los apoyos y oportunidades que la escuela está en capacidad de brindarle, siendo determinante las condiciones físicas, sociales y educativas del entorno escolar.

La Declaración Mundial sobre Educación para todos: Marco de acción para la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, analiza el cumplimiento de la Declaración Mundial sobre la Educación para conocer cómo los estados ejecutaron los acuerdos y qué impactos ocasionaron en la educación luego de 40 años de su emisión. Señala que hay:

40 millones de niños y 60 millones de niñas sin acceso a la educación primaria, 960 millones de adultos analfabetos de cuya cifra, las dos terceras partes son mujeres, en relación con el acceso impreso de la información y a las nuevas tecnologías más de la tercera parte de la población adulta no lo posee y finalmente 100 millones de niños y un gran número de adultos no concluyen la educación básica. (Declaración Mundial de Jomtiem, 1990)

Entonces, se revela que no solamente un alto número de niños y niñas no acceden a la educación, sino que, la mujer es la que menos accedía a tal derecho y demuestra el alto porcentaje de analfabetismo en adultos. Hace referencia a que el limitado acceso a la educación se debe a las condiciones económico y sociales que atravesaban las naciones, lo cual, les obligaba a restringir presupuestos para la educación, ya que priorizaban los conflictos armados, la delincuencia, el incremento poblacional y la pobreza. Esta Convención enfoca en la importancia de satisfacer las necesidades básicas derivadas del aprendizaje, entre otras, el desarrollo de habilidades lectoras, escritoras y de cálculo, más allá de la alfabetización.

Como se puede notar se está considerando que es fundamental para una persona aprender a leer, escribir y realizar determinados cálculos, es decir, se está otorgando fundamental importancia a aquellos elementos que le permitirán resolver situaciones de la vida cotidiana como un mecanismo para promover el desarrollo. Si bien, constituye también un avance en el sentido que, considera que el aprendizaje no está limitado a una escuela o institución escolar, y menos a las finalidades de certificación, hay que tener en cuenta que, más allá de saber leer y escribir se requiere comprender lo que se lee y se escribe, asimismo, más que aprender a realizar cálculos específicos, es fundamental que el ser humano conozca cómo y en dónde aplicarlos de equidad.

Las condiciones descritas al ser poco entendidas conllevan incluso a la ejecución de prácticas educativas limitadas, que, en lugar de impulsar el alcance de la equidad y justicia educativa y social, aportan indirectamente en la consolidación de un cierto analfabetismo, referido por varios autores como analfabetismo funcional.

La Declaración de Salamanca y el Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales (1994), centra su atención en las Necesidades Educativas Especiales (NEE), para lo cual, adopta un enfoque integrador en las escuelas desde una mirada amplia de la atención a la generalidad, considerando la diversidad intrínseca del ser humano y presta especial atención a las acciones que deben instaurar las instituciones educativas para facilitar la integración y la participación del estudiantado con NEE en ambientes de equidad y justicia.

En tal sentido, el aprendizaje cooperativo sin restricciones se convierte en una oportunidad para el desarrollo personal y social de los educandos, de ahí que, la educación para que sea de calidad, debe ser incluyente, las instituciones identificarán las características de sus estudiantes para brindarles los apoyos necesarios en función de los ritmos y los modos o maneras de aprender. Surge entonces un nuevo reto educativo, como es la instauración de un aula diversa, con metodologías inclusivas capaces de atender a la diversidad en el hecho educativo. Se destaca el trabajo con la singularidad dentro de la generalidad en una escuela inclusiva.

Esta Declaración sugiere que las escuelas especiales deben ser reducidas para atender casos excepcionales relacionados con la discapacidad o transformarse en escuelas integradoras y promueve el aprovechamiento de las referidas escuelas para la formación de profesionales que colaboren en las escuelas integradoras ordinarias debido a su experiencia en la atención a las necesidades educativas especiales. Sus directrices se sintetizan en: criterios de igualdad para todos los estudiantes y en todos los niveles educativos; el respeto a la diferencia; la sectorización de las instituciones educativas; el ingreso a las escuelas ordinarias integradoras como una prioridad con especial atención a las discapacidades múltiples; y, la movilidad del estudiante de escuelas especiales a las regulares u ordinarias.

En cuanto a los apoyos y ayudas en el contexto educativo, estos deben ser integradores, es decir, capaces de promover la construcción de aprendizajes de todo el estudiantado indistintamente de su condición. Es común que, para apoyar a los estudiantes con NEE se les brinde una atención particularizada en aulas especiales o dentro de la misma aula, pero en un sitio específico, prácticamente aislados de los demás, con contenidos diferentes y privándoles de la interacción con sus pares. Este tipo de atención no constituye ningún proceso de inclusión educativa, ni siquiera, una apropiada integración al sistema de educación regular.

Asimismo, la Declaración de Salamanca promueve la implementación de la evaluación formativa, lo cual, es de importancia ya que constituye un mecanismo apropiado para que el estudiantado, se adapte a los procesos de evaluación progresivamente, a la vez que, se identifican los niveles de logros con la finalidad de brindarles apoyo oportuno. Se trata entonces de brindar mayores oportunidades y apoyos durante el proceso educativo en función de los avances teniendo como un referente las metas educativas previstas.

La misma declaración en su Artículo 35, destaca la necesidad de “establecer procedimientos de gestión más flexibles, reasignar recursos pedagógicos, diversificar las opciones educativas, facilitar la ayuda mutua entre estudiantes, reforzar el apoyo al estudiantado que experimenta dificultades, impulsando el apoyo y la participación de los padres y/o representantes y la comunidad”, en tal sentido, el ingreso, participación y permanencia de los estudiantes debe realizarse en un contexto

educativo abierto en donde el estudiantado reciba el apoyo necesario para alcanzar aprendizajes válidos y duraderos en procesos educativos de calidad, en los que se presta especial atención a sus intereses, talentos y motivaciones. Cabe precisar también que, el trabajo cooperativo en el ámbito escolar y extraescolar es de significativa importancia en las escuelas inclusivas, ello, contribuye a que la diferencia sea en sí misma una normalidad.

El Foro Mundial sobre la Educación para todos (2000), evalúa el alcance de las acciones de los estados a partir de la Convención Mundial de Jomtiem acerca de la educación para todos sin discriminaciones, revelando que en la educación básica en 180 países “el número de niños matriculados en la escuela aumentó de unos 599 millones, estimados en 1990 a 681 millones en 1998” (p.10). Si bien, hay una tendencia positiva en el incremento de matrículas en la Educación Básica, aproximadamente 10 millones de niños más, acceden a este nivel educativo cada año; no es menos cierto que, la meta educación para todos se alcanza parcialmente; téngase en cuenta también, que hay amplias diferencias entre los países evaluados; los países desarrollados alcanzan un 98%, los países del Caribe y América Latina, considerados en vías de desarrollo, alcanzan un 94%, y, los países de África Subsahariana un 60%, lo cual, conlleva a que se mantengan los niveles de analfabetismo y la consecuente pobreza que deriva del bajo nivel educativo.

En cuanto a la enseñanza preescolar se detectó que “el número de niños que reciben una educación preescolar aumentó en 5 por ciento durante el pasado decenio” (p.11), no obstante, las diferencias entre países se remarcan: en los países de América del Norte y de Europa Occidental entre el 80% y 85% de niños y niñas se matriculan en el referido nivel educativo, en los países de África Subsahariana, África Septentrional y los Estados Árabes entre el 6% y 10%; y, en los países de América Latina, el Caribe, Europa Central y Oriental entre el 48% y el 58%, al considerar que, la educación que reciben las personas en sus primeras etapas estimulan el desarrollo de habilidades y destrezas sociales, cognitivas, afectivas y motrices y ello, favorece los futuros aprendizajes y desempeños, en los países con menos recursos el mayor porcentaje de personas no tienen esa oportunidad. Cabe señalar que, en determinados contextos, la educación hasta la actualidad no atiende a la totalidad de niños y niñas.

Sobre la accesibilidad a la educación, el mismo Foro Mundial encuentra que:

el número de niños no matriculados en la escuela disminuyó de unos 127 millones estimados en 1990 a 113 millones en 1998, (...) la tasa mundial global de alfabetización de adultos es ahora de 85 por ciento para los hombres y 74 por ciento para las mujeres, (...) se estima que 880 millones de adultos no saben leer ni escribir, y en los países menos adelantados una persona de cada dos corresponde a esta categoría, (...) las dos terceras partes de los adultos analfabetos son mujeres (p. 13).

Como se puede notar, el acceso a la educación básica experimenta un significativo crecimiento, aunque, con ritmos diferentes entre países, pero tomando en cuenta que habían transcurrido 52 años desde la Declaración de los Derechos Humanos, se puede precisar que el objetivo de educación para todos, no ha sido alcanzado, ya que; aún existen cifras alarmantes de niños que no acceden a la educación, se mantienen invariables las cifras de analfabetismo en adultos, con mayor índice para las mujeres. Por lo que, se insta a las naciones a mejorar la calidad de educación para que sea atractiva para las niñas.

Desde lo anterior, se asume que los sistemas educativos y particularmente las escuelas deben estar preparadas para atender a la diversidad del estudiantado, “en lugar de centrarse en preparar a los niños a adecuarse a las escuelas existentes, (...)

preparar las escuelas de modo que puedan deliberadamente llegar a todos los niños” (p.18). Es decir, los sistemas educativos deben transformar sus instituciones escolares para atender a la diversidad, no solamente colocando rampas, ascensores y luminarias, entre otras características físicas que facilitan la movilidad y el acceso personal del estudiantado a todos los servicios educativos, sino también, realizando cambios profundos en las culturas y las prácticas educativas desde una mira inclusiva para concretar en la flexibilidad curricular, la evaluación y demás acciones correspondientes con las prácticas pedagógicas que se desarrollan. Es decir, los planteles educativos deben ser capaces de atender a las singulares capacidades y talentos del estudiantado en el hecho educativo.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), entre otras situaciones, resuelve impulsar la promoción, protección y aseguramiento de los derechos de las personas con discapacidad, para lo cual, puntualiza definiciones, principios generales, obligaciones, que orientan el trato justo y equitativo que deben tener todas las personas con discapacidad en los ámbitos sociales, educativos y laborales, en su Artículo 24 manifiesta:

Los estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los estados partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida.

Desde esa perspectiva se reafirma que las personas con discapacidad tienen derecho a la educación en igualdad de condiciones que demás, indistintamente de su discapacidad (intelectual, física, sensorial), de ahí que, es su derecho acceder a una educación regular de calidad y calidez. Nótese que, la educación en términos generales, más allá de transmitir conocimientos puntuales debe trascender al desarrollo de habilidades para la vida, que conlleven a la realización individual y colectiva de las personas, por lo que, aquellas portadoras de alguna discapacidad, lógicamente, requerirán de apoyos y reajustes específicos, sin necesariamente limitarlos a una educación diferenciada generalmente excluyente. En tal sentido, el enriquecimiento de los ambientes de aprendizaje, la aplicación de metodologías inclusivas y formas alternativas de escritura y comunicación (braille o lenguaje en señas), constituyen estrategias que viabilizan la participación y la construcción cooperativa de experiencias, conocimientos y valores.

La Conferencia Internacional de Educación (CIE), La Educación Inclusiva: El Camino Hacia El Futuro, analiza la situación de los niños, niñas, jóvenes y adultos en relación al acceso a la educación para todos y su convivencia en ambientes generalmente excluyentes contra las personas con discapacidad y personas con dificultades comunes de aprendizaje, es decir, si la imposibilidad de acceder al sistema educativo es una cuestión altamente discriminatoria, los estudiantes, en el contexto escolar siguen experimentando discriminaciones permanentes. Lo cual, es una evidencia de que el acceso y participación en la educación, por múltiples causas aún sigue siendo restringido para amplios sectores de la población especialmente para aquellos en situaciones de desventaja social y económica como lo manifiesta Matsuura (2007).

77 millones de niños no asisten a la escuela y más de 781 millones de adultos no están alfabetizados, (...) aproximadamente el 97% de los adultos con discapacidad no sabe leer ni escribir. Las estimaciones sobre el número de niños discapacitados que asisten a la escuela en los países en desarrollo oscilan entre menos del 1% al 5%. Los niños discapacitados representan más de un tercio de todos los niños que se encuentran fuera del sistema (...) (p. 1).

Como se puede notar en el párrafo anterior se revelan datos alarmantes en torno al acceso a la educación en términos generales, pero, lo que más llama la atención es que las personas discapacitadas son las más afectadas, eso demuestra el poco interés de la sociedad por atender a la diversidad en el contexto educativo. Es así que, la CIE, considera que, si un estado es democrático y respeta los derechos de los ciudadanos, construye una sociedad equitativa en donde las oportunidades sean dirigidas a todos, sin restringir a las personas y grupos sociales que históricamente han sido relegados en sí, la inclusión constituye una vía expedita hacia la construcción de la justicia social en contextos acogedores y agradables, pero, sobre todo, potenciadores de todas las cualidades humanas.

Así, se presta especial atención al enfoque inclusivo que debe dinamizar los sistemas y procesos educativos, lo cual, supera al enfoque integrador que se limitaba a llevar a las personas con capacidades diferentes a los contextos educativos regulares, aunque, las actividades socioeducativas se realicen aisladas de sus pares, es decir, la simple integración daba lugar a la exclusión en contexto supuestamente inclusivos. Por tanto, es necesario concretar profundas transformaciones en los sistemas educativos, de tal manera que estos, sean capaces de responder con solvencia y pertinencia a las demandas de todo el estudiantado indistintamente de la condición individual. La implementación de la inclusión educativa permitirá un significativo avance en la calidad de la educación, puesto que los sistemas educativos tienen la responsabilidad de atender a todos los estudiantes indistintamente de su condición, brindándoles calidad en todos sus servicios. Ello, entre otros aspectos implica, la reformulación de conceptos y prácticas pedagógicas, un lógico abandono del tradicionalismo mecánico y fragmentado que tenía como centro de atención a la memoria como evidencia de aprendizaje, hacia, la aplicación reflexiva de metodologías incluyentes, que más allá de integrar conlleve a una construcción cooperativa de experiencias, conocimientos y valores desde la vivencia entre diferentes, pero unidos como toda sociedad humana por objetivos comunes, de entre los cuales, la calidad de vida no escapa.

Las transformaciones de los sistemas educativos no son espontáneas, requieren de la intervención oportuna de sus actores. En ese sentido, la CIE (2018), sugiere a los estados participantes que, en las decisiones relacionadas con la educación, se tome en cuenta el Índice para la inclusión que guía el desarrollo del aprendizaje y la participación en las escuelas, a la vez que, plantea una serie orientaciones para la implementación de la inclusión educativa en contextos escolares, a partir de tres dimensiones: “crear culturas inclusivas, elaborar políticas inclusivas, desarrollar prácticas inclusivas”. (Booth y Ainscow, 2000, p. 11).

La adopción de políticas de inclusión educativa, no necesariamente garantiza la eficacia de la inclusión en el ámbito educativo, para su concreción, la sociedad en su conjunto debe promover una convivencia apropiada, en ambientes agradables, acogedores y potenciadores de las posibilidades humanas, ello implica, la erradicación de todas las formas de discriminación existentes, de tal manera que, las normas, valores, creencias configuren una cultura inclusiva presente en los modos de ser, sentir y pensar del ser humano, quien, al elevar su carácter consciente generará la necesidad de desarrollar nuevas políticas. Así, las políticas y las culturas de inclusión educativa asumidas y construidas respectivamente se evidenciarán en las prácticas dinamizadoras de buenas relaciones socioeducativas y posteriormente sociales como base de la realización de la persona en todo momento y espacio.

La Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030, en su objetivo 4 se refiere a la calidad de la educación, afirmando que debe ser de acceso gratuito y obligatorio en

los niveles preescolar, primaria, secundaria y superior; además, de acceso equitativo para hombres y mujeres, así como también promueve la educación técnica y profesional para una inserción laboral exitosa y la garantía de que todos alcancen conocimientos teóricos y prácticos para un desarrollo sostenible (Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030, 2018).

Desde lo anterior, debe analizarse que la educación de calidad va más allá de la obligatoriedad y la accesibilidad a las instituciones educativas, es imprescindible que los estados adopten políticas educativas integradoras, flexibles y pertinentes en función de las exigencias de una sociedad que cambia y se transforma permanentemente, los modos y maneras de educar tradicionales, ya no son suficientes en este nivel de desarrollo; más aún si de estudiantes o potenciales estudiantes con necesidades educativas especiales, se trata. Hay que remarcar, que la inclusión educativa, no está limitada a la simple integración de personas con necesidades educativas especiales a contextos escolares regulares, esta, debe trascender a la capacidad para responder con solvencia y pertinencia a las demandas socio-escolares de todo el estudiantado indistintamente de su condición individual y/o colectiva.

En cuanto a políticas de inclusión educativa desde el ámbito internacional se cuenta con importantes fundamentos, mismos que deben reflejarse en los distintos instrumentos constitucionales, jurídicos y sociales, a fin de que el estado desde sus máximos niveles constituya el ente que garantiza una educación de calidad y calidez en favor de todas las personas. Cabe señalar también, que al hacer referencia al derecho a la educación, no se está limitando a los niños, niñas y adolescentes, sino a todas las personas. Puesto que, el ser humano aprende, se desarrolla y se transforma a lo largo de su vida.

El Ecuador como país soberano, al igual que otros países miembros de las organizaciones y organismos internacionales, es signatario de acuerdos, declaraciones, agendas, convenciones, entre otras posibilidades que emiten resoluciones internacionales en todos los ámbitos. Específicamente en lo que tiene que ver con la educación, han servido de base para la asunción de políticas, construcción de culturas y concreción e de prácticas de inclusión educativa, así, estarán precisadas en el marco jurídico como mecanismo de control de su cumplimiento en todo el contexto nacional. De ahí que, a continuación, se hace un análisis a partir de distintos fundamentos constitucionales y legales ecuatorianos:

La Constitución de la República del Ecuador, contempla como un derecho el libre acceso a la educación en todos sus niveles y sin discriminaciones, no existe restricción alguna para que todas las personas accedan a la educación, independientemente de su condición, es decir, tienen el derecho a acceder al sistema educativo y de ser partícipes de una educación con las mismas oportunidades de aprendizaje (igualdad) para todos. Ello, implica que el estado debe generar las condiciones apropiadas para aprender desde la singularidad de sus condiciones personales, sociales y culturales; dando prioridad a los grupos de personas que históricamente han sido relegados, en función del principio de equidad.

La Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades, para el desarrollo de esta agenda, el gobierno ecuatoriano, realiza varias reuniones con representantes de diferentes grupos de la sociedad, para evaluar las acciones realizadas y lo alcanzado en favor de la inclusión, y se concluye que si bien es cierto, el Ecuador ha adoptado varias resoluciones de las políticas de inclusión educativa internacionales, y a ejecutado varias acciones en favor de la inclusión educativa con campañas masivas de sensibilización; así también ha posibilitado el acceso a la educación de un mayor

número de personas al flexibilizar el currículo y modificar las infraestructuras para eliminar las barreras arquitectónicas; por otra parte ha invertido un importante capital en prevención, salud y dotación de materiales para optimizar los aprendizajes de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad. No obstante, no ha sido suficiente y de acuerdo con los resultados alcanzados promueve el alcance de nuevas metas que fomenten una sociedad justa y equitativa.

El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 *Toda una Vida*, para su desarrollo, sistematiza la situación social, económica, educativa, cultural, de la realidad ecuatoriana, y en relación a la educación plantea metas alcanzables para el año 2021, entre las cuales están el incremento de tasas de matrícula, asistencia y retención en todos los niveles básicos, bachillerato, educación superior y educación técnica y tecnológica, así como también, el aumento de instituciones educativas fiscales con oferta intercultural bilingüe (español / quichua) en todos los niveles educativos y especialmente en los sectores poblacionales que están alejados de las ciudades, sin embargo se desconoce los niveles de efectividad y pertinencia con los que se esté atendiendo a la diversidad del estudiantado.

Contextos educativos inclusivos, Las culturas, políticas, y prácticas inclusivas son las categorías que permiten realizar un exhaustivo análisis de la realidad de las instituciones en lo referente a la inclusión y a la exclusión. Las mencionadas categorías conllevan una serie de acciones reflexivas que configuran parámetros o indicadores útiles para no enmascarar la exclusión en situaciones aparentemente inclusivas y que sirve de base para construir comunidades incluyentes, mismas que se explican a continuación con el fin de comprender las diversas expresiones de la inclusión educativa. (Índice de inclusión, UNESCO, 2000).

Crear culturas inclusivas, es decir fomentar, formas ser, sentir y actuar ante la diversidad, como algo natural en la que todos estamos incluidos, por lo tanto debemos ser capaces de desarrollar ambientes acogedores en donde todos se sientan valorados y que nuestras diferencias sean comprendidas como simples expresiones de una gran diversidad, todo lo cual debe caracterizar las relaciones e interrelaciones en una cultura justa y equitativa. Entonces, es una necesidad establecer acciones coordinadas entre todos los miembros de la comunidad, en función, de mejorar las relaciones del personal institucional, no solamente con los estudiantes sino con sus familias, para conjuntamente formar grupos de apoyo mutuo ya que “el fortalecimiento de una cultura escolar mejora en función de si se refleja una filosofía inclusiva compartida por todos los colaboradores”. (Valdés, 2017, p.8).

El desarrollo de culturas inclusivas implica promover transformaciones en la filosofía de todos los miembros de la comunidad, en relación con las valoraciones que pueden tener todas las personas indistintamente de su condición. Por lo tanto, las expectativas de los docentes hacia el desempeño de sus estudiantes deben considerar no solamente el alcance de notas o la memorización de conocimientos, sino los progresos que puede alcanzar en función de sus capacidades, talentos, intereses y habilidades, esta filosofía inclusiva nos consiente, tener altas expectativas de todos los estudiantes como poseedores y ejecutores de un rol, cuyas limitaciones son contextuales más que, individuales.

Elaborar políticas inclusivas, mismas que deben ir acorde a su realidad institucional, sin perder el horizonte de una escuela para todos, es decir, planificar, ejecutar y monitorear acciones que garanticen el acceso y permanencia de todos a una educación de calidad. Entonces, esta dimensión se refiere a las adecuaciones que la institución educativa realiza para facilitar el ingreso de todas las personas a sus instalaciones, eliminando las barreras arquitectónicas mediante la

implementación de ascensores, rampas, luminarias, señaléticas que optimicen la movilización de todos independientemente de su condición física; y también el ingreso estudiantil, sin restricciones sociales, académicas, económicas, étnicas, religiosas o políticas en un marco de justicia. No obstante, no es suficiente con brindar acceso físico y curricular a la población estudiantil, es necesario facilitarles su permanencia mediante procesos de adaptación e inducción que les permita familiarizarse con la institución educativa y contribuya en el alcance de logros y metas.

Las prácticas de inclusión educativa, son la evidencia de las culturas y políticas asumidas por la comunidad educativa, para atender a la diversidad, en concordancia con lo manifestado en el índice de inclusión, las prácticas inclusivas son las acciones que dirigen el proceso de aprendizaje, a través, de las cuales se efectiviza la inclusión educativa en el contexto socio educativo por parte del docente y todos los miembros de la comunidad. Siendo así, la exclusión estaría enmascarada en acciones incluyentes como, la ejecución de actividades diferentes, aprendizajes de contenidos diferentes y evaluaciones diferentes, que menoscaban el autoestima de los estudiantes con características y habilidades singulares, “se requiere un currículum más funcional, significativo y comunitario, que no esté fragmentado en asignaturas, sino que supere esta aproximación al conocimiento y busque unidades más globales” (Fernández, 2010, p. 17). Entonces, la inclusión efectiva en el aula va más allá del aprendizaje mecánico y memorístico de contenidos aislados de la realidad contextual, sino de un currículum flexible que brinde apoyos necesarios y variedad de metodologías para fortalecer habilidades, destrezas y conocimientos para la realización personal y comunitaria.

## CONCLUSIONES

Desde hace aproximadamente siete décadas se han implementado progresivamente instrumentos legales que garantizan la accesibilidad y la participación en una educación de calidad y calidez en los distintos niveles educativos, no obstante, las culturas y prácticas relacionadas con la inclusión en los distintos niveles educativos, revelan comportamientos de solidaridad, compasión e incluso pena con respecto a las personas con necesidades educativas especiales, lo cual, limita el pleno ejercicio del derecho a la educación De todas las personas indistintamente de su condición.

Los sistemas educativos en sus distintos niveles evidencian mínima eliminación de barreras de aprendizaje y de participación, lo cual es notorio en: las dificultades de accesibilidad de todos indistintamente de la condición individual y colectiva; un currículum que, en sus contenidos, metodologías, recursos y evaluaciones, entre otros aspectos fundamentales, es homogeneizador; y, en lo actitudinal existen comportamientos de solidaridad, compasión y pena. Todo lo cual, es evidencia de exclusión en contextos aparentemente inclusivos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2018). Constitución de la República del Ecuador. p.224.
- Blanco, R. (s.f.). Hacia una escuela para todos y con todos. OREALC/UNESCO Santiago.p.21.
- Castillo, B.M.R. (2017). El aprendizaje consciente y la formación integral del ser humano. Retos de la Ciencia, 1(2), pp. 1-14.
- La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe. 93.

- Ministerio de Educación y Cultura. (MINEDUC). (2015). Reglamento general a la ley orgánica de educación intercultural. p. 116.
- Organización de las Naciones Unidas. (ONU). (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. p.9.
- Organización de las Naciones Unidas. (ONU). (2013). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. p. 72.
- Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO). (2004). Declaración de Salamanca y marco de acción. Conferencia mundial sobre necesidades educativas especiales: Acceso y calidad p.22.
- Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO). (2008). Conferencia Internacional De Educación. Cuadragésima octava reunión. Ginebra. p.22.
- Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO). (2009). Directrices sobre Políticas de Inclusión Educativa. Francia. p.37.
- Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO). (2000). Foro mundial sobre la Educación. Dakar. Senegal. p. 26
- Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO). (1990). Declaración mundial sobre la educación para todos. Nueva York. p. 42
- Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida de Ecuador. (2019). Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo. p.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2011). Ley Orgánica de Educación Intercultural. Registro oficial. p.46
- Valdés, M. R. (2017). Liderazgo inclusivo: la importancia de los equipos directivos en el desarrollo de una cultura de la inclusión. p.16.
- Warnock, M. Meeting Special Educational Needs. London: Her Majesty's Stationary



# **Crítica y Derecho**

## **Revista Jurídica**

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

## **Mirada Jurídica Social a los Derechos en los Sistemas Educativos**

---

Los derechos a la educación superior

The rights have to higher education

### **Rodrigo Alejandro Albuja Quintana**

Abogado, Especialista en Contratación Pública. Abogado. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Ecuador.

Email: [rodrigoalbuja@yahoo.com](mailto:rodrigoalbuja@yahoo.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6012-348>

DOI: <https://doi.org/10.29166/criticayderecho.v1i1.2446>

Recibido: 2020-03-18 / Revisado: 2020-04-28 / Aceptado: 2020-05-22 / Publicado: 2020-07-01



## RESUMEN

Este trabajo analiza los derechos que tienen las personas a la educación superior, en tal sentido se realiza un amplio estudio de la normativa legal vigente en función de la realidad de las universidades en el contexto ecuatoriano, como instituciones encargadas de la formación profesional teniendo en cuenta los grandes aportes de las referidas instituciones en el desarrollo de la sociedad. La investigación es de carácter teórico, de ahí que, recurre a la aplicación de métodos de su naturaleza, entre los cuales se destacan el análisis y la síntesis que permitieron reflexionar de manera crítica propositiva sobre la temática estudiada. Hay que tener en cuenta que las exigencias de la sociedad actual denotan mayores desempeños de las personas en los distintos ámbitos del conocimiento, en cuyo sentido la labor de las instituciones de educación superior, entre estas la labor universitaria es fundamental por su carácter académico y científico de abordar los procesos de construcción de conocimientos. Los resultados de la investigación demuestran que la normativa legal vigente no alcanza a las reales necesidades de las universidades, sin embargo, estas, a pesar de las limitaciones prestan el servicio de calidad y excelencia educativa.

**Palabras clave:** derechos fundamentales, educación superior, conocimiento, desarrollo social.

## ABSTRACT

This work analyzes the rights that people have to higher education, in this sense a comprehensive study of the current legal regulations is carried out based on the reality of the universities in the Ecuadorian context, as institutions in charge of Professional training taking into account the great contributions of the aforementioned institutions in the development of society. The research is of a theoretical nature; hence, it resorts to the application of methods of its nature, among which the analysis and synthesis stand out, which allowed A to reflect critically on the subject matter studied. It should be borne in mind that the demands of today's society denote greater performance of people in the different fields of knowledge, in which sense the work of higher education institutions, including university work, is fundamental for its academic and scientific nature. to approach the processes of construction of knowledge. The results of the investigation show that the current legal regulations do not meet the real needs of the universities, however, despite the limitations, they provide quality service and educational excellence.

**Keywords:** fundamental rights, higher education, knowledge, social development.

## INTRODUCCIÓN

Los derechos y su evolución tienen una historia dificultosa, que lleva consigo transgresiones a la calidad humana, luchas sociales, pero también victorias colectivas. Para tratar este aspecto desde lo más general, como fue, el contrato social con el nacimiento de la carta magna, la declaratoria de los derechos humanos y del ciudadano y la declaración universal de los derechos humanos, debemos considerar que los precursores que impulsaron estos aspectos relevantes dentro del marco histórico, son aquellos que tenían una forma de pensamiento reflexivo, crítico, que en su tiempo no declinaron su pensamiento y reconocieron he identificaron que existía algo mal en la sociedad, una vulneración, una desigualdad, que llevaba a las personas a sumirse en problemas sociales, falta de equidad.

En Ecuador la lucha de derechos debemos enlazarla a los primeros pasos del constitucionalismo. La creación de garantías como pilar fundamental de una carta magna es la evolución histórica dentro de la historia humana, pues su simple reconocimiento en un mundo que miraba con ojos de desdén a los derechos ya era un gran paso, estas garantías siempre tuvieron que estar resignadas a las conexiones de la estructura del estado. Este gran

vicio estatal, hasta la actualidad ha sido la piedra en el camino de la evolución del reconocimiento de los derechos humanos.

Tratare de plasmar un pequeño orden cronológico de estos aspectos, comenzando por el reconocimiento de derechos, que surgió por el siglo XIX, y se caracterizaba por ostentar tendencias liberales-conservadoras o aserciones implícitas con derechos de libertad, junto a derechos políticos muy básicos o socapados bajo el dominio estatal, posteriormente en los periodos de 1929 hasta 1967, se puede visualizar una pequeña evolución que nació o se promovía por el movimiento obrero y por los partidos y movimientos vinculados al socialismo, con esta pequeña descripción evolutiva ya se puede identificar los dogmas es su forma más primitiva, dentro de este aspecto señalare esta clasificación generalizada en tanto a los derechos sociales, laborales, económicos y culturales, que alcanzan un avance un poco más acentuada en el año 1998 y que ya podemos verlos esbozados en la constitución del mismo año, que resalta más con la entrada en vigencia de la constitución de 2008, un neo constitucionalismo moderno, que traía consigo un notable reconocimiento de la diversidad cultural, con una característica de garantía de derechos pero todavía subsumida a la estructura estatal, esto como marco de introducción al tema objeto de estudio.

La presente disertación analizara los reflejos actuales de los derechos a la educación superior, desde la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) de 2008, se observará principalmente la estructura educacional propuesta, con su paquete normativo, que conlleva una serie de beneficios y retos, entre estos el reconocimiento del derecho a la educación superior sobre toda la vida de las personas que se encuentren dentro del estado, así como su desarrollo holístico. Dentro de esta arista del desarrollo normativo en la estructura de la educación superior, se puede identificar ciertos objetivos explícitos, pues se buscaba aplacar la irrupción de intereses individuales y corporativos que no deberían tener cabida en la estructura educacional, ya que su punto de deliberación, está establecido más como un servicio de interés público, que visibiliza la responsabilidad que tiene tanto el alumnado, la planta de educadores así como los servidores administrativos institucionales. Si bien CRE sitúa a la educación superior dentro del plan de desarrollo, a la misma vez socapa su autonomía a índices que son casi inalcanzables, crea una serie de organismos públicos que obstruyen el libre desarrollo de pensamiento encajonando a una forma de desarrollo educativo de cartón, que lucha por notas, más que por entendimiento, y por títulos más que por desarrollo de conocimiento.

El abandono que lleva el Ecuador sobre la protección de los derechos a la educación superior se pensaba inagotable, con la CRE de 2008, se pasó de un ámbito de desprotección a uno de sobreprotección, trayendo malestar a la planta docente y administrativa, este abandono originó una costumbre a nivel burocrático de poco interés, que con la CRE se vio obligada a trabajar en base a nuevas reglas de responsabilidad, así Pacheco (2009) menciona e identifica que: “Un cambio curricular nos cuenta de maestros muy comprometidos con la enseñanza e igualmente de los que se esfuerzan poco o nada, de burócratas que promueven el cambio y los que se resisten” (p. 168)

Estos parámetros como resultado común del cambio dentro de este desarrollo evolutivo educacional, pues se necesitaba un instrumento de protección de los derechos a la educación superior, así lo menciona Alvear (2019) que: “para el ejercicio de estos derechos se requiere de garantías como la igualdad de oportunidades y otras”. Es así que esta carta magna trajo consigo estándares y lineamientos para la transversalización de la educación superior, mediante ejes de igualdad de género; pueblos, nacionalidades e interculturalidad; discapacidad; y ambiente, pues su propósito o ideal era fortalecer los procesos de construcción de la igualdad, teniendo como fin último el compromiso por la conformación de una sociedad garantista, democrática e incluyente y el reconocimiento del rol de liderazgo que el sistema de educación superior buscaba con la transformación de las prácticas sociales.

La promoción del ejercicio pleno del derecho fundamental a una educación de calidad a lo largo de la vida que garantice la igualdad, la equidad y la inclusión, en correspondencia con los objetivos de desarrollo sostenible, estos eran unos de los muchos objetivos que se buscaba plasmar no solo en papel sino en la praxis del ejercicio pleno de los derechos.

Las malas prácticas en materia de educación superior, fueron la contraparte, que desencadenó como fuente de inspiración y propósito esencial para la propuesta de los cambios normativos que rige este ámbito, entre estos podemos destacar; las proliferaciones de movimientos políticos externos que nada aportaban al desarrollo universitario; la gestión administrativa casi obsoleta por parte del personal administrativo; y, la falta de compromiso por parte de un porcentaje del personal docente que no cumplía con sus horas laborales, estas peculiaridades provocaban violaciones tácitas a los derechos de los estudiantes. Las malas costumbres educacionales en universidades estatales era ya parte de la vida cotidiana del estudiante, con la vigencia de la CRE de 2008 estas trasgresiones a los derechos sufrieron un golpe sociológico, si bien estábamos en frente del reconocimiento a los derechos de la educación superior, se pasó a un ámbito opuesto con el llamado miedo a la represión, que fue producto de la nueva legislación con tintes de control, que por una parte frenaron estas malas prácticas, pero por otra instalaban un grillete caracterizado por la represión, es así que, en la década perdida, el gobierno de turno, utilizó este medio para su conveniencia, con el fin de controlar de manera absoluta a un cuerpo universitario que tenía sus fallas, pero que se identificaba por la libertad de pensamiento, desarrollo de conocimiento y crítica reflexiva.

Sin embargo, podemos rescatar el nacimiento del reconocimiento del derecho del estudiante universitario, junto a la protección de la normativa legal correspondiente, que sirve como medio por el cual exigir y reclamar el ejercicio de estos derechos y la defensa del bien jurídico protegido, pese al control absoluto, que el gobierno de turno busque tener. Uno de los factores que el cuerpo universitario nunca dobló, fue la permanencia de la libertad de cátedra, que se daba con otra visión de enseñanza, que no era encajonada, sino que buscaba el conocimiento y la crítica. Moliner (2009), menciona: "la educación puede ser una fuente de reconocimiento de derechos y desde esa perspectiva contribuir a la construcción de ciudadanía", es así que el objetivo de un cuerpo universitario es siempre buscar altos estándares de calidad, y desarrollo del pensamiento reflexivo.

## DESARROLLO

### Generalidades del derecho a la educación superior

Ramsden (1992), divide a las metas de la educación superior en dos: "a) las abstractas, genéricas y de desarrollo personal, y b) las referidas al dominio del conocimiento disciplinario incluyendo las habilidades y técnicas particulares que distinguen a cada profesión", la primera se centra en la autonomía que debe tener cada estudiante dejando a la educación superior de elite como segundo plano y centrándose en la crítica constructiva innata de las personas, pues el estudiante no avanzara en el desarrollo de nuevo conocimiento si no se le proporciona una formación educativa inicial completa y no atada a estándares, si no a la búsqueda de conocimiento, constituida de esta manera desde las primeras edades de la comprensión holística de nuestro entorno y que genera en el estudiante, la motivación de superación. La segunda meta, nos habla del manejo del conocimiento y la destreza que debe tener el estudiante especializado en un cierto ámbito, para crear pensamiento crítico y proponer mejoras al sistema o nuevas fuentes de conocimiento.

### Normativa VS Búsqueda del conocimiento

Debemos reflexionar y preguntarnos si ¿la normativa coacciona la búsqueda de conocimiento y la crítica constructiva?, bajo este análisis, podemos deducir que si bien la normativa brinda un eje de protección a los derechos de la educación superior, en la praxis el control o sobreprotección estatal conllevan a la represión educacional, bajo este punto de deliberación

se pone en estudio la necesidad de en una reforma normativa que salve la protección del desarrollo del conocimiento y en una parte esencial del derecho de los estudiantes a la libre reflexión, la búsqueda por un conocimiento con estándares industriales, va en contra del principio constitucional de libertad de pensamiento, la búsqueda de conocimiento y la crítica reflexiva.

Juárez (1997), refiere a que:

Las necesidades crecientes derivadas de la mundialización de la economía y de los procesos de transmisión de la información plantean desafíos a todo el sistema de educación superior, en particular, a las universidades públicas que siguen siendo los centros de investigación y producción de conocimientos para el desarrollo (p. 9).

Es verdad que no todo lo anterior es bueno, ni lo actual tampoco, pero como estudiantes e investigadores en busca del conocimiento, tenemos el deber de evolucionar a una educación no solo de calidad, sino eficiente, eficaz y crítica reflexiva. Estos propósitos son los que se han acallado políticamente, mediante una mordaza legal y funcionalista a la comunidad universitaria. Podemos ya visualizar de mejor manera que la represión estatal forma parte de la coacción que origina los perjuicios de la década perdida dentro de los derechos a la educación superior.

Tomando ese ámbito de reflexión y después del análisis anterior, diremos que la normativa actual no es perfecta, pero es perfectible. Con referencia a lo mencionado y como un punto del cual se caracteriza una educación de calidad, se puede rescatar el criterio que exige a las universidades estatales trabajar por la búsqueda de la innovación y el desarrollo tecnológico, aplicada de una forma y mediante un procedimiento que no vulnere derechos. El objetivo para perseguir es evitar la coacción de los derechos que tiene cada estudiante de elegir su futuro, su profesión, pues no nos sirve profesionales mediocres generados por un sistema encasillado a la fuerza. La búsqueda de una opción más viable es necesaria, debemos apostar por otras maneras de incentivar a los estudiantes a que sigan estas carreras y no la forma impositiva por la cual es destacado cada gobierno, dejemos ya esas cotidianas malas costumbres estatales, que se caracterizan por hacer uso del poder estatal para imponer criterio.

### **Los derechos de la Educación Superior vs. subsistencia económica y normativa**

En la actualidad otro punto con el que luchan las universidades estatales para defender los derechos de la educación superior es la subsistencia económica, que depende en su mayor medida del presupuesto general del estado y que cada año el gobierno de turno vela para que ese rubro se disminuya, dejando entre la espada y la pared a la familia universitaria, el Art. 356 de la CRE dispone: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel...", esta declaración queda solo en el papel, pues si bien la gratuidad en universidades estatales puede parecer gratuita, se aleja un poco de la realidad, de la crisis económica permanentemente, no solo actual sino subsistente en los años de vida del Estado, es así que dentro de la misma CRE, se crea una antinomia, con la expedición del Art. 357, que menciona: "(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos (...)", de lo que resulta, que por un lado metafóricamente exista la gratuidad educacional, pero a la vez, por otro lado se exija que el peso del desarrollo y calidad de infraestructura como medio transcendental para el desarrollo del conocimiento, se realice mediante una actividad comercial que no pertenece a la naturaleza universitaria y que influye en la calidad de educación, es así que las universidades estatales son destacadas por su desarrollo del conocimiento reflexivo, pero no por su infraestructura como instrumento en el producto y desarrollo de la educación superior, rompiendo el principio de acceso a la educación gratuita.

De lo mencionado esta actividad comercial foránea e inconsistente en la naturaleza de las universidades estatales, lleva consigo perjuicios a los derechos del estudiantado, esta opción de autofinanciamiento, transgrede los derechos de los estudiantes al libre acceso a la educación superior y produce en la universidades estatales un peso y obligación económica no opcional que va contra del fin por el cual vive la universidad, pese a esto, el “Modelo de Evaluación Externa”, que es manejado por el aparato institucional estatal, se sigue viendo como instrumento base, para el proceso de evaluación de las universidades con fines de acreditación, incluyendo veinte estándares y cuatro ejes entre estos: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y condiciones institucionales; donde las funciones sustantivas son abordadas en función de tres dimensiones: planificación, ejecución y resultados, estos parámetros aplicados a un realidad muy alejada del papel.

Caribe (2007), menciona:

La falta de convergencia en las políticas de educación superior en América Latina se explica por la influencia de modelos muy diferentes y heterogéneos; existe una fuerte divergencia en cuanto a lo institucional: desde grandes universidades hasta pequeñas instituciones que, en algunos países de América Latina, se conocen como universidades garaje (p 73).

La aplicación de estándares de desarrollo educacional, resulta ser nefasta con universidades que no están a una altura internacional, que se encuentran con un peso económico de autofinanciación para el cual no están preparados, pues no es su ámbito de desarrollo, debemos reconocer que la búsqueda de estándares de calidad si es fundamental pero tiene que venir su desarrollo del aparato estatal, no del índice comercial universitario, pero la realidad, es decepcionante, la apuesta por una educación como ya he mencionado queda en el papel, y no solo eso sino que cada año se incivilizada esta gratuidad con recortes presupuestales, que no están acordes a una normativa que exige calidad de desarrollo de infraestructura, como medio de calificación en la cualificación de la educación, peor aún en universidades, que recién están queriendo desarrollarse, pero que sienten coartado toda forma de desarrollo.

Esta falta de políticas públicas en torno a la verdadera aplicación de la gratuidad de la educación superior en las universidades estatales, junto con el acatamiento de los parámetros que deben seguir las mismas, se encuentran a disposición política del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, que resulta ser un gran perjuicio al desarrollo educacional, pues su fin no es la evolución de la educación superior sino la sumisión al poder y disposición política del gobierno de turno .

Dejando a este órgano estatal la potestad absoluta del desarrollo de la educación superior, es esta forma de coacción lo que obliga a que las universidades estatales cobren servicios obsoletos para poderse financiar, un ejemplo de aquello es el conocido “derecho”, como documento habilitante de algún trámite, seminarios pagados, entre otras, que vulneran el acceso a la educación gratuita.

Es preciso tomar en consideración que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tiene como misión:

Regular, coordinar y planificar los procesos participativos de acompañamiento, evaluación, acreditación y cualificación para garantizar el desarrollo y la calidad en las instituciones de educación superior, enfocada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad.

Declaración que en poesía resulta maravillosa, pero que se aleja de la realidad en la praxis por su naturaleza política, y que solo se podrá asentarse a la realidad con una reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Analicemos entonces los aspectos mencionados que son tomados por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, como parámetros de calificación para acreditar a las universidades, entre el aspecto que menos se apega a la realidad está la

[El derecho a la educación superior](#)

infraestructura que se pide, por parámetros de altos estándares y desarrollo tecnológico, parámetro por el cual las universidades públicas que requieran ingresos económicos adicionales para el mejoramiento de infraestructura, deberán optar por diferentes formas de recaudación de dinero para su presupuesto, pues el recorte económico anual consecutivo, no presenta un índice favorable de aumento de dinero presupuestario para la educación superior a futuro, por lo tanto las universidades públicas que no se presten al cobro de dinero adicional por servicios que deberían ser gratuitos, están destinadas a una mala calificación y aún peor, a desaparecer como institución.

El fin primordial que se debería buscar es que la normativa de control de la educación superior en el Ecuador, regule y proteja los derechos de los estudiantes a la educación superior, entre sus objetivos más importantes debería estar la exploración de un alto nivel educativo que pueda llegar a un estándar de nivel internacional, igualmente se debería buscar incentivar en los estuantes universitarios un pensamiento crítico y reflexivo de alto nivel, que vaya de la mano con la guía del docente, pero que comprometa al estudiante a la búsqueda de conocimientos innovadores.

Conforme lo expuesto resaltare la siguiente pregunta, ¿el Ecuador puede llegar a nivelarse a la educación superior internacional?, de lo que diré que sí, ya que los traspiés que sufre actualmente la educación superior dentro de un análisis integral pertenecen a su formalidad y al problema de irrupción de la mano estatal, que más que ayudar, entorpece en las universidades al desarrollo de la autonomía administrativa y al desarrollo del conocimiento. Siempre con la vista al futuro, la educación superior debe evitar caer en errores burocráticos y aprender de otros países el desarrollo de nuevos conocimientos, entre estos desarrollos a nivel global, que buscan las necesidades de la sociedad, y que parten de esta premisa para la especialización de la profesión, nueva tendencia por la cual se ha inclinado el desarrollo del conocimiento, y que para lograr este objetivo, debería ir de la mano del apoyo y la apuesta por la educación que tenga el estado y que es necesaria para su evolución, pues por más conocimientos que tenga un especialista, si no se le ubica en un trabajo en el que rinda su conocimiento, el dinero del estado invertido en el profesional, quedaría en un estado de ejercicio obsoleto.

Esta propuesta de implementación de nuevos conocimientos debe ir adjunto a la consolidación de las cualidades fuertes de la educación superior en el Ecuador, dentro de las que se destaca la forma del pensamiento analítico y crítico, desarrollo de conocimiento empírico y un gran manejo investigativo de tecnología con pocos recursos manejados y proporcionados, que se resaltaron más en esta crisis sanitaria. Estas cualidades nacen del desarrollo y evolución del conocimiento que el Ecuador, dentro de su historia ha podido manejar, y que son resultado de la observación, comparación y discernimiento de ideas y temas de manera crítica, que desarrolla habilidades del pensamiento que se pueden destacar en un estudiante de una universidad estatal y que sirve como base en la comprensión principios y generalizaciones, que ayudan en la disciplina que mantiene un alumno de alto nivel, además de la mano con estos desarrollos cognitivos esta las habilidades técnicas y estratégicas, que manejamos con solvencia, estos objetivos de enseñanza son los que se deben reforzar en las organizaciones de educación superior así como de sus docentes.

Las malas prácticas de la educación superior, y la irrupción del gobierno, ha formado parte de un ámbito habitual, muy proclive a la política, y con un gran bagaje de metas indefinidas, que revelan dentro de las metas gubernamentales la enfatización de un aprendizaje pasivo y formas de evaluación que demandaban sólo memorizar el material y un nivel muy bajo de comprensión de los conceptos.

Es preciso preguntarse ¿El Estado que busca con su irrupción en la educación superior?, para definir este ámbito debemos destacar que las características estatales en el Ecuador son de acaparamiento o absolutismo junto con el silencio de pensamiento analítico, pudiendo

ser estas características el motor de alcance que explicaría de alguna manera el accionar histórico del estado dentro de la educación superior, es de este análisis que surge la siguiente pregunta ¿Es necesario reformar la normativa regulatoria de la educación superior para que esta sea apegada a la realidad?, la respuesta a esta inquietud, es un sí rotundo, pues la necesidad social por una mejor educación superior está más que puesta en mesa de análisis, para alcanzar este fin debemos denotar que el tipo de imposiciones estatales caracterizadas del gobierno, ya no deben tener cabida en una educación libre, autónoma, evolutiva y plurinacional.

El objetivo es adecuar el modelo de evaluación universitaria a la realidad, el desarrolló de talleres de discusión a nivel nacional con la participación de representantes del Sistema de Educación Superior (SES), es necesario, para discutir, recoger observaciones y sistematizar aportes y propuestas realizadas por parte de la comunidad académica, de tal manera que la norma de control refleje las soluciones a los problemas de la educación superior actual, no solo a índices políticos.

En la actualidad las distribuciones de recursos se realizan considerando los porcentajes de distribución calculados por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), mismos que se obtienen de la aplicación de la fórmula que califica diferentes parámetros de cumplimiento de las entidades, estos porcentajes son remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para su aplicación, porcentajes que en la realidad no reflejan que la mayoría de universidades luchan cada año por cubrir estos parámetros inalcanzables.

Por ultimo uno de los problema que sufre la educación superior y que esta enlazado a lo que se mencionó anteriormente, es la deserción de estudiantes universitarios, pues si obligamos a los estudiantes a seguir carreras que no se apegan a la vocación de cada persona, siempre tendremos estos resultados, estas salidas espontáneas de un estudiante matriculado que resultan en un perjuicio no solo al estudiante sino al país, pues la gratuidad en la educación superior, no es más que una inversión que hace el país en la persona que quiere superarse y educarse en un nivel superior, y su deserción resulta ser una inversión perdida y un cargo monetario muy significativo para el estado.

Los nuevos retos que tiene la educación superior deben ser tratados mediante una serie de priorizaciones, puesto que son parte del desarrollo educativo superior garantizado por la CRE y de los cuales se les debe destinar una parte del presupuesto general del estado, no como inversión no redituable, sino como inversión económica redituable a largo plazo. Las malas prácticas educativas que mantiene el gobierno en la historia universitaria y que a la fecha todavía siguen siendo uno de los más grandes problemas que se han convertido en lastre a la educación superior, deben eliminarse, de lo cual nace la propuesta de que se reforme la actual normativa que controla este sector, como ya lo mencionamos mediante conversatorios y consultas con las comunidades universitarias, para tratar de ver la mejor aplicación y los perjuicios actuales en la aplicación de la normativa.

Entre estos nuevos retos de la educación superior, tenemos los avances tecnológicos, que nos invitan a promover alianzas de las universidades con el sector privado, Hans de Wit (2005), menciona que: “la cooperación científica y tecnológica está orientada a suministrar a las universidades, centros de investigación y la empresa privada la sofisticación, especialización y competencia requeridas por la nueva economía del mundo”, dentro de la normativa ecuatoriana está contemplado la creación de carreras con modalidad a distancia, que nacieron como alternativa a la realidad del Ecuador, pues la carga laboral de los ciudadanos ecuatorianos es muy pesada, y no da la oportunidad para que estos puedan estudiar y seguirse adiestrando en formación universitaria. Al respecto estas formas de educación virtual abren las puertas de posibilidad al derecho a educación superior, y más aún brindan menores costos de funcionamiento que la educación presencial, en este sentido la norma vigente podría dar esta apertura así consta en la LOES en sus Arts. 147 y 148, en

donde establece que los centros de educación superior tendrán autonomía para definir sus modalidades de estudio.

De igual manera debemos poner en análisis las determinadas becas para estudios superiores en el exterior, pues si bien es una oportunidad que lo gana el estudiante, la realidad nos ha demostrado que cuando regresa al Ecuador, con el gran conocimiento, de actividades que todavía no se desarrollan, se pierde esta inversión estatal, ya que el estudiante con título de posgrado del exterior de una especialización que no se explota en el Ecuador, tiene solo opciones de aplicar su conocimiento, en emprendimiento de la actividad en la que se adiestro, que para aquello necesitaría un gran insumo monetario, y que al final este objetivo no lo puede realizar porque está endeudado en los créditos educativos, como última opción que se brinda al profesional especialista en una materia que no surge todavía rédito en el Ecuador, es esperar años a que se desarrolle esa actividad en nuestro país, y hasta aquello optar por trabajar en otro oficio, es ahí que encontramos otro de los tantos problemas que la educación superior tiene por no estar apegada a la praxis.

Analizando la perspectiva económica actual y por la crisis monetaria que sufre nuestro país, se debería invertir en becas al exterior sobre actividades económicas de las cuales, el profesional de posgrado, en su regreso pueda aportar en nuestro país, y también apostar por la educación universitaria nacional, incentivar becas nacionales de posgrado, sobre actividades que brinden crecimiento a la matriz económica, que darán un mayor rédito y una menor inversión, esos son las propuestas que se deben tomar en consideración para la reforma a la norma de control.

Los nuevos retos que nos trae la norma acerca de desarrollo tecnológico deberían, como menciona (Fassnacht, 2017), venir con “una nueva generación de políticas de educación superior, una baja cobertura en educación superior impacta de forma negativa en las posibilidades presentes y futuras de desarrollo económico, social y cultura” (p. 185), pues la implementación en la educación superior de estas políticas es muy importantes. Esta implementación de política pública no debería eliminar en el estudiantado el pensamiento crítico, pues esta característica es transversal en todo el ámbito del conocimiento. Es necesario dejar por sentado que el desarrollo tecnológico no debe confundirse con la mecanización del conocimiento, ya que esta última quita el pensamiento reflexivo y encajona el conocimiento en un ámbito que deja de lado el conocimiento holístico de la realidad, sumergiendo al estudiante, en un ámbito que llega a un punto industrial, es ahí que este proceso, lo podemos asemejar con la revolución industrial negativa, en el que existe factores dentro de una actividad productiva, con la posibilidad del cambio de lo manual a lo mecanizado, pero que cuando hablamos del conocimiento sale de esta esfera de mecanización por ser un ámbito no compatible con este tipo de implementación, la mecanización de conocimientos deja a un lado el desarrollo del pensamiento cognitivo, la búsqueda de puntajes sin búsqueda de conocimiento no refleja la aprensión del mismo, siendo el ejercicio de la profesión el único lugar donde se puede encontrar el resultado del beneficio personal y social aprendido.

Por último, la búsqueda de la igualdad de género es la deuda social que debe subsanarse, tanto en planta docente como en el acceso a la educación superior, sobre este aspecto Ecuador-FLACSO (2014), menciona:

Sabemos que en el ámbito de la investigación profesional el índice de paridad está muy lejos de convertirse en una realidad, de hecho, según los datos del atlas mundial de igualdad de género en la educación, el 71% de los investigadores son hombres y solo un 29% mujeres

Estos datos reflejan que debemos priorizar la implementación de este objetivo dentro de la normativa pues se trata de pensar en “la necesidad de una educación basada en el respeto

a la vida, la paz y a los derechos universales, de acuerdo con la sociedad que se pretende alcanzar” (Castillo, 2015, p. 10)

## **CONCLUSIONES**

La normativa que nació con la CRE 2008, si bien se caracteriza por ser garantistas en relación con los derechos de la educación superior, también tiene un alto índice de control estatal, dentro de la estructural educacional, que coacciona la evolución y desarrollo del pensamiento como objetivo final de la educación superior.

La educación superior no busca la industrialización, sino la búsqueda del conocimiento, la crítica y la reflexión.

La normativa que regula la educación superior tiene muchos órganos de control que, si bien cumple con el objetivo de control, por otra parte, frena el libre desarrollo educacional.

La normativa pone estándares de alto nivel, respecto a estructura y administración de las universidades que resulta imposible cumplirlos y que la falta de incentivo económico no ayuda en su implementación.

Se necesita buscar una mejor manera de incentivación en los estudiantes, pues la imposición estatal nunca funciona en el desarrollo del estudiantado, garanticemos una manera más eficiente de implementación e incentivo de nuevas profesiones, llevando a otro ámbito de evolución a la educación superior, con la implementación de nuevas tecnologías, que más que una carga sea una forma de búsqueda de nuevos conocimientos.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Alvear, M. N. (2019). *Calidad de la Educación Superior y los Derechos de los Actores de la Comunidad Universitaria*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Castillo Bustos, Marcelo y Montoya Rivera, Jorge (2015). *dinámica ideo-espiritual de la formación estético- pedagógica del docente*. *Alteridad*, 10(2), pp. 190-204.
- Caribe, I. I. (2007). *Informe Sobre la Educación Superior en América Latina y el Caribe 2000-2005. La metamorfosis de la educación superior*. Caracas.
- Ecuador, R. d. (2014). *Calidad de la Educación Superior y Género en América Latina*. Quito: Flacso.
- Fassnacht, E. F. (2017). *Una mirada a los desafíos de la educación superior en México*. Mexico: Innovación Educativa.
- Guzmán, J. C. (2011). *La calidad de la enseñanza en educación superior*.
- Hans de Wit, I. C.-A. (2005). *Educación Superior en América Latina-La dimensión Internacional*. Banco Mundial.
- Juárez, S. C. (1997). *La educación superior en América Latina: perspectivas frente al siglo XXI*. México: política y Cultura.
- María, G. A. (2009). *Perspectivas de la educación en América Latina 2*. Quito: Flacso.
- Pacheco, A. L. (2009). *Educación y Cultura Resistencia al cambio*. México.



# **Crítica y Derecho**

## **Revista Jurídica**

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

## **Mirada Jurídica Social a los Derechos en los Sistemas Educativos**

---

Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales

Violation of the right to personal and family privacy on social networks

### **Angela Estefanía Baño Carvajal**

Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Ecuador

Email: [angelita.estefania@hotmail.com](mailto:angelita.estefania@hotmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8063-3363>

### **Jenny Liliana Reyes Estrada**

Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Ecuador

Email: [juridica.liliana@hotmail.com](mailto:juridica.liliana@hotmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3862-9483>

DOI: <https://doi.org/10.29166/criticayderecho.v1i1.2447>

Recibido: 2020-04-02 / Revisado: 2020-05-01 / Aceptado: 2020-05-22 / Publicado: 2020-07-01



**Crítica y Derecho: Revista Jurídica. Vol. 1(1), (julio-diciembre, 2020). pp. 49-60.**

## RESUMEN

El Estado a través de la Constitución, garantiza el efectivo goce de los derechos fundamentales del ser humano entre estos, el derecho a la intimidad personal y familiar, el derecho a la protección de datos de carácter personal, entre otros, que están siendo violentados, a través del mal uso de las redes sociales que violentan el derecho a la intimidad de las personas, actos que legalmente se convierten en delitos como: secuestros, extorsión, fraudes, acoso, intimidación, suplantación de identidad, el uso del software malicioso, violación de intimidad, hackeos de sitios web y más delitos, el derecho a la intimidad que debe delimitarse para diferenciarse de otros bienes y derechos fundamentales. En el campo de la educación y a nivel familiar, las Tecnologías de la Información y la Comunicación facilitan a los niños, niñas, adolescentes y demás personas la ejecución de diversas actividades, ya que se trata de un medio de interacción, ocio, trabajo y aprendizaje, no obstante, a pesar de constituirse en un importante recurso, al ser mal utilizadas, ponen en riesgo la integridad personal y social de los usuarios.

**Palabras claves:** derechos fundamentales, intimidad personal, protección de datos, internet, redes sociales.

## ABSTRACT

Through the Constitution, the State guarantees the effective enjoyment of the fundamental rights of the human being, the right to personal and family privacy, the right to the protection of personal data, among others. They are being violated, through the misuse of social networks that violate the right to privacy of individuals, acts that legally become crimes such as: kidnappings, extortion, fraud, harassment, intimidation, impersonation, use of malicious software, violation of privacy, website hacking and more crime. The right to privacy must be delimited to differentiate from other goods and fundamental rights. In the field of education and at the family level, information and communication technologies make it easier for children, adolescents and others to carry out various activities, since it is a way of interaction, leisure, work and learning, however, despite being an important resource, by being misused, they compromise the personal and social integrity of users.

**Keywords:** fundamental rights, personal privacy, data protection, internet, social networks.

## INTRODUCCIÓN

La incursión de las redes sociales en la vida cotidiana, particularmente en el campo de la educación, ha permitido redefinir la forma en que los ciudadanos interactúan y ha facilitado la comunicación, ya que es una red infinita de información, estudiantes de todos los niveles la utilizan y navegan por horas, convirtiéndose en una herramienta valiosa de contenidos académicos, pero también tiene sus debilidades, dicho esto, el Estado tiene como prioridad garantizar el efectivo goce de los derechos fundamentales del ser humano y todo lo inherente a este, derechos que se encuentran instaurados en la Constitución, como el derecho a la intimidad personal y familiar, el derecho a la protección de datos de carácter personal entre otros. Tal como menciona, Castro (2016), “la importancia del tema radica en establecer cómo el

derecho constitucional a la intimidad de los ciudadanos es vulnerado en las redes sociales de internet.” (p. 34).

La Corte Constitucional de Bogotá (2017) sentencia T-063A/17, en su parte pertinente define el derecho a la Intimidad como (...) permite a las personas manejar su propia existencia como a bien lo tengan con el mínimo de injerencias exteriores” (p.12). Esta definición refleja una vez más que la vida privada o colectiva que lleve cada persona hace comprender que todos los seres humanos tienen derecho a una vida privada, y no trasciende o impacta a la sociedad de manera directa, toda vez que las acciones que en ella se desarrollan no son incumbencia personal, pues no les afectan, es así que desde hace varios años ya existía normativa de protección a la intimidad establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que en el artículo 12, afirma “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”.

Esta investigación se basa en la normativa que regula el derecho a la intimidad personal y familiar, que va ligado a la educación, relacionado particularmente a delitos informáticos. Toda vez que como garantía fundamental el internet es de gran interés e importancia, pues las personas realizan gran parte de actividades por la web dado que: se informan, aprenden, leen, escuchan música, ven películas, miran televisión, juegan, se comunican y se relacionan con los demás. Sin embargo, debido a los continuos avances de la tecnología, los alcances jurídicos del derecho a la intimidad personal y familiar, se encuentran inoperantes en la práctica, puesto que no existen entes reguladores que vigilen y controlen los delitos o la indebida, inadecuada e irresponsable utilización de información por parte de contraventores, que a través del internet como las redes sociales, violan el derecho a la intimidad de las personas por medio de audios, videos, imágenes entre otros, que vulneran la imagen, buen nombre y la honra de aquellos que han sido ultrajados digitalmente.

Aunque es difícil precisar cifras exactas hay datos presentados por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) que muestran a través de estadísticas que en el año 2019, aproximadamente a 13800000 de ecuatorianos se conectan a internet, de los cuales 12000000 disponen de redes sociales, es decir, el 80% de la población nacional, la función principal es comunicativa a través de la cual interactúan con los demás, comparten intereses comunes, pues las publicaciones en las redes sociales se han convertido en una herramienta muy potente, ya que fomenta la construcción de identidad debido a que es un aprendizaje continuo en la vida diaria, puesto que aprenden sobre sí mismo en relación con los demás, les da autonomía, aprecian que no hay limitaciones, fortalecen su sociabilidad, los hacen sentir menos expuestos al estar detrás de una pantalla, hace que se animen o atrevan más, ofrece visibilidad, pueden ver y ser vistos, publican para hacer público, para pertenecer y ser populares, sin embargo, la mayoría de usuarios, toman poca o incluso ninguna precaución en cuanto a la prudencia de revelar datos personales.

Así como, la tecnología es usada en las redes sociales estas herramientas facilitan la interrelación de los seres humanos a nivel personal y educativo, también han servido de forma negativa como instrumento para divulgar hechos privados que violan la intimidad ya que los datos personales son accesibles, están sujetos a un manejo inadecuado que en su almacenamiento, tratamiento y recuperación son posibles en cualquier tiempo y espacio, sin tener conciencia de las consecuencias que estos actos conllevan y que legalmente se convierten en delitos como: secuestros, extorsión, fraudes, acoso, intimidación, suplantación de identidad, el uso

del software malicioso, violación de intimidad, hackeos de sitios web para capturar datos personales, entre otros delitos que en más de una ocasión generan pérdidas económicas y causan daños psicológicos y psicosociales en las personas afectadas.

Al igual que en el campo de la educación, si bien, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC´s) han facilitado el desarrollo de las habilidades cognitivas, debido que, al tener estas herramientas al alcance, no se desarrolla la capacidad de pensamiento crítico, no es menos cierto que, facilitan y generan comodidad para elaborar tareas que requieren de un proceso analítico sistemático. El internet cada día se vuelve una herramienta esencial en la vida diaria y por qué no decirlo en los procesos de formación, ya que a medida que avanza la tecnología también incrementan las metodologías lúdicas que se implementan a través de dicha plataforma. Partiendo de esta premisa, se ha planteado como objetivo determinar el papel que juega la educación frente a la normativa ecuatoriana que rige con respecto al buen uso del internet para evitar la violación del derecho a la intimidad en redes sociales. Una vez identificado el objetivo principal de esta investigación se contribuirá con la sociedad a que todo acto antijurídico tecnológico que no conste en el marco legal y que viole o transgreda la imagen y honra de las personas a través del internet sean sancionados como delito y que toda institución educativa, en los diferentes niveles fomenten capacitaciones e información oportuna y eficaz sobre estos hechos a los estudiantes.

Para lo cual, se estableció la elaboración de fichas de análisis de los casos relacionados a la violación de los derechos fundamentales mediante el internet utilizando las redes sociales, dicha ficha contiene noticias de temas como: Delitos Tecnológicos, Acoso Virtual (Grooming) violación al derecho a la intimidad, robos de información y pornografía infantil, durante el inicio del año 2019 e inicios del 2020 en los medios digitales nacionales como el diario El Universo, El Telégrafo y Metro Ecuador. Tomando en cuenta que estos casos presentados en los medios periodísticos actualmente no se presentan con regularidad debido a que aún no ocasionan un alto impacto o no tiene gran conocimiento en la sociedad, se decidió realizar el seguimiento de los mismos en el lapso de tiempo ya mencionado, recurriendo a la aplicación del método deductivo ya que se originó de un problema general, en este caso de la vulneración del derecho a la intimidad personal, familiar y de datos personales en las redes sociales, hechos y factores que representan amenazas a los derechos constitucionales expuestos, también se optó por procesos lógicos que parten de lo particular y llegaron a lo general o, de los hechos a las teorías y preceptos generales; mediante el análisis y síntesis para comprender la realidad objeto de estudio, reconociendo que este es infragmentable e indivisible y debe ser estudiado desde todas las perspectivas posibles; se abordó también desde el enfoque cualitativo, por cuanto se ha analizado los fenómenos y consecuencias sociales, explicando las razones del problema planteado, identificando las relaciones sociales y describiendo la realidad y la dinámica en contextos estructurales e investigación.

Lo cual, ha dado como resultado que se determine el número de casos tipificados como delitos que deben sancionarse con prisión y otro número de casos que no están estipulados en el marco legal, por cuanto del análisis se desprende la falta de seguridad jurídica que impide motivar el proceso para determinar la tipificación de penas que se deben aplicar en delitos puntuales que no constan como actos antijurídicos. Es importante mencionar que, en este tipo de situaciones quienes infringen la normativa son personas que entienden la gravedad del delito que cometen, pero que esta conducta no se adecua a ley; o a su vez son quebrantadas

por estudiantes, que lo realizan por falta de conciencia ética, madurez e irresponsabilidad al momento de emitir juicios que afectan a terceros.

En éstas circunstancias las instituciones educativas deben desarrollar, programas de capacitación e información (talleres, seminarios, conversatorios y otros) sobre el uso correcto y adecuado de las tecnologías especialmente lo referente a redes sociales, dirigidos a los estudiantes, también sería factible involucrar a los padres de familia, de esta manera y con el conocimiento de fondo tomen conciencia de los avances tecnológicos y los riesgos que tiene el uso descontrolado, indebido, desacertado e inadecuado de las redes sociales, el mismo que puede conllevar a cometer faltas tipificadas como delitos, aunque existen otros hechos tecnológicos que aún no son considerados delitos. Es por ello que mediante la presentación de proyectos de ley se busca incluir en la legislación actual parámetros específicos que permitan sancionar toda acción que con dolo, alevosía y premeditación ocasionen, cualquier tipo daño a terceros.

La vulneración de los derechos a la intimidad personal y familiar, protección de datos, sexual y patrimonial, entre otros se ven quebrantados de forma repetitiva en el ciberespacio por medio de la tecnología utilizando para ello computadores con la diversidad de programas en línea y redes sociales, los teléfonos celulares con sus aplicaciones inteligentes, los dispositivos de grabación de imagen y de voz, los GPS, herramientas que van de la mano con el internet, y que en conjunto permiten navegar en la web, es ahí cuando los derechos precitados se ven amenazados ya que la información es fácil de obtener y puede verse alterada, actos que están penados por la ley, pese a la problemática existente, poco se hace para controlar y detectar quienes están detrás de estas conductas.

De tal manera que los usuarios de las redes sociales tomen conciencia y puedan conocer cómo protegerse de este tipo de delitos informáticos producido por el mal uso de las redes sociales, conozcan cómo acceder a la justicia para que sea esta la que sancione a quienes comenten estos hechos delictivos; a los juristas interesados en estos temas, estudiosos del derecho que a través de esta investigación cuenten con criterios judiciales más amplios sobre el tema. Por lo tanto, el tema a tratarse busca dar un enfoque para lograr la estabilidad y cumplimiento de las necesidades inherentes de estas personas, sin que el derecho a la comunicación a la intimidad personal como familiar pueda ser afectado. El aporte de este trabajo constituye una crítica a los elementos de solución para una correcta aplicación en las decisiones judiciales vigentes y futuras que existen o puedan existir, sobre la vulneración de derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales, consagradas tanto en la normativa ecuatoriana como en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Este tema de investigación consta de un resume; justificación; el cuerpo del desarrollo mismo que contiene el derecho fundamental a la Intimidad; ¿Qué tipos de derechos se vulneran? mencionando la vulneración al derecho de la intimidad personal, derecho a la intimidad y redes sociales, vulneración de derechos a la intimidad familiar, vulneración de derechos en la educación.

## **DESARROLLO**

### **Derecho Fundamental a la Intimidad**

El reconocimiento del derecho a la intimidad sirvió a la sociedad para protegerse frente al intervencionismo y atropello de las redes sociales y demás medios de comunicación, cambios importantes y necesarios para proteger a las personas y evitar

lesiones por medio de la difusión de hechos relativos a la vida privada, el derecho a la intimidad debe a su vez limitarse para entenderse con otros bienes y derechos fundamentales, como la libertad de expresión y el derecho a la información. El derecho a la intimidad personal se ha catalogado como derecho de la personalidad, esto refiere a características, rasgos y cualidades que conforman la manera de ser de una persona que la diferencia de las demás. Es un derecho primordial innato que nace con la persona, sin que sea necesario acto jurídico alguno que origine la adquisición de este derecho, pues éste, imputa al titular una potestad y amplia disposición para proteger todo lo concerniente a la propia persona y las cualidades que la definen. La personalidad es determinada por el nacimiento y se extingue con la muerte, porque legalmente, es una condición connatural de la persona.

Bidart (1998), quien hace alusión a la diferencia del concepto de intimidad y de privacidad, definiendo la intimidad como: "la esfera personal que está exenta del conocimiento generalizado de tercero", y la privacidad como "la posibilidad irrestricta de realizar acciones privadas (que no dañen a otros) que se cumplan a la vista de los demás y que sean conocidas por éstos". (p.32). El significado para referirse a estos dos términos se encuentra establecidos en lo que se puede definir, desde el punto de vista teórico ya que la intimidad es la actividad que se la cumple de forma personal sin conocimiento de ningún medio o persona; y la privacidad, se funda en la actividad de conocimiento público que ejecuta la misma sin transgredir contra otra persona. El derecho a la intimidad otorga al titular el poder de resguardar la vida privada, personal y familiar, frente a la difusión por terceros o la publicación no autorizada de su información, ninguna persona puede invadir en la intimidad de otra, sin su aprobación y menos divulgar información relacionada con ella.

Desde la invención del internet y con la constante evolución de la tecnología, esta herramienta tecnológica se ha convertido en un instrumento esencial en el diario vivir de las personas, ya que, dicha herramienta otorga la capacidad de comunicación, información e interacción entre los usuarios o las personas que disponen de la accesibilidad al mundo tecnológico. Sin embargo, no hay que dejar de lado que, con el crecimiento del internet, también han surgido grandes males como son los conocidos delitos informáticos, acciones ilícitas que transgreden contra los datos personales y la privacidad de las personas naturales o jurídicas y que atentan contra su privacidad personal y familiar. El progreso tecnológico y el avance de las telecomunicaciones han forzado a los Estados a desarrollar leyes con la finalidad de proteger, garantizar y respetar la intimidad de las personas.

### **¿Qué tipos de derechos se vulneran en las redes sociales?**

#### **Vulneración al derecho de la intimidad personal**

El derecho a la intimidad personal es un derecho reconocido en el numeral 20 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal COIP artículo 178 de la Violación a la intimidad, también se encuentra la protección en la Declaración Mundial de los Derechos Humanos (1948), tal como lo menciona el artículo 12° en donde afirma que: "nadie será objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques". Este derecho es amparado legalmente para el ser humano por su condición como tal implica la privacidad e intimidad secreta que este maneje en cualquier aspecto de su vida que no impliquen la intromisión de terceras personas cuya intención sea afectar su imagen o buen nombre, es decir se lo haga de manera dolosa, derecho que en el siglo XXI se encuentra degradado por la criminalidad ante la evolución tecnológica, ya que no solo basta con la consagración

explícita sino que se necesita de mecanismos para hacer efectiva la protección y respeto a la privacidad.

Tal como menciona García (2017), la intimidad es de única pertenencia al ser humano, ningún sujeto tiene derecho sobre la intimidad de otro; el derecho a la intimidad no es absoluto debido a que encuentra sus límites cuando empieza el derecho del otro sujeto. En síntesis, la intimidad es un derecho que reconoce y protege la esencia más personal de un ser humano, reservada, secreta y fundamental. (p. 56). Sin embargo, con la presencia de las redes sociales este derecho se ve vulnerado ya que no existe conciencia o discernimiento al momento de emitir una acción maliciosa y temeraria que ocasione el agravio en la persona afectada desde lo personal hasta lo familiar y es que al no estar presente la víctima puede convertirse en información volátil y por ende volverse viral en cuestión de segundos, afectando su entorno en distintos aspectos ya sea psicosocial o emocional.

### **Derecho a la intimidad y redes sociales**

De acuerdo a lo establecido COIP (2014), artículo 178 de la Violación a la intimidad establece que: la persona sin contar con el consentimiento o la autorización legal, que acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio, vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es importante señalar que no es aplicable esta norma para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley.

Los diferentes delitos informáticos están ubicados en el COIP por el bien jurídico lesionado así es como, la violación a la intimidad se enlista dentro de los delitos contra el derecho a la libertad, es así como el uso indebido del sistema informático ha dado lugar al surgimiento de comportamientos lesivos de bienes jurídicos protegidos. La afirmación de la personalidad y su libre desarrollo, como el honor y la libertad; a estos presupuestos existenciales e instrumentales se los conoce como bienes jurídicos individuales, en cuanto afectan directamente a la persona en forma individual.

El derecho a la intimidad se incluyó en el nuevo ordenamiento jurídico penal, anteriormente estaba considerado como una contravención, ya que es habitual que por medio de las redes sociales se publiquen imágenes, audios, videos, que infringen contra dicho derecho y que han sido divulgadas sin la autorización del titular. Para el estudio de este delito debemos entender que el verbo acceder tiene como vínculo ingresar en un lugar, pasar por él o ingresar de manera indirecta, las personas que cometen este delito pueden ser: (hacker) la persona que supera, viola las seguridades, descifrando los códigos de acceso, quien con o sin motivo alguno accede o intercepta la información adjunta en los soportes informáticos; también comete este delito la persona que reproduce, difunde o publica la información alcanzada ilegalmente sin probar que dicha divulgación no ha contado con la aprobación del titular; si quien lo divulga por voluntad propia es quien aparece también en la imagen, audio, video, no se habrá establecido el delito, tampoco cuando la información ya sea pública, siempre y cuando se hubiere acreditado la autenticidad y su fuente.

Chanamé (2003), afirma que: "(...) hay una parte de la existencia humana que, necesariamente, tiene que mantenerse individual e independiente y que queda, por derecho, fuera de toda competencia social"; por lo que se puede deducir que consiste en el espacio o barrera que protege las actividades personales ante alguna posible actividad espía. (p. 58). La legislación Ecuatoriana no cuenta con una ley especial

para los delitos informáticos, sin embargo, se considera como vulneración de este derecho toda conducta que, con premeditación y alevosía con el fin de ocasionar perjuicio en el afectado reproduzca o exponga datos personales mediante documento electrónicos, reproducciones de audio o video o través de redes sociales y afecte la imagen y honra de la víctima amparada legalmente por el (COIP) en un contexto personal y familiar y cuya consecuencia puede ser sentencias que incluyen la privación de libertad en un lapso de tiempo estipulado de acuerdo al delito tipificado e infringido.

### **Vulneración de derechos a la intimidad familiar en el internet**

Con la importancia que tienen hoy los medios tecnológicos en el entorno de los hogares, pues es la familia quien juega un papel muy significativo frente a la era digital, pero después la propia familia no sabe cómo regularizar la utilización de este medio tecnológico, puesto que, debe considerarse que el acceso a los medios digitales por parte de los padres aún es limitado, de modo que ambos trabajan y no cuentan con el tiempo necesario y en muchos de los casos no mantienen la familiaridad con el uso de las tecnologías, usualmente confían la responsabilidad de enseñar a niños y adolescentes escolares, la formación, uso y aprovechamiento de la tecnología a los centros educativos.

De hecho, también influyen aspectos socioeconómicos, como los nuevos tipos de familias, en donde ambos progenitores trabajan, donde el niño, adolescente estudiante, vive solo con el padre o lo madre y estos trabajan, en donde los niños no tienen un domicilio estable por la separación de los padres, o se quedan al cuidado de otro miembro familiar, abuelo, hermano, tío, primo etc. la falta de tiempo en el núcleo familiar o la del maestro del niño, adolescente estudiante u otras situaciones psicoeducativas, pueden producir una estructuración familiar diversificada que en mayor o menor medida afecta el acceso a las medios tecnológicos sin supervisión de ningún adulto sobre las herramientas digitales que están utilizando el niño, adolescente, así como las demás personas hasta llegar al abuso.

En este aspecto, la falta de interés familiar por vigilar a los niños, adolescentes provoca consecuencias psicosociales negativas por el abuso de los medios digitales como pueden ser: la adicción, el ciberacoso (entre iguales o entre un adulto y un niño), el aislamiento social, contenidos inapropiados, contacto con extraños, ciberbullying, realizado o sufrido, actos delictivos (suplantación de identidad, vulneración de propiedad intelectual, acoso sexual o grooming o sexting, (imágenes o videos en posturas provocativas). Todas estas formas de vulneración por medios tecnológicos, llevan a resaltar que es de gran importancia que el adulto se involucre en el aprendizaje y la convivencia con los soportes digitales en familia, educando a los menores en la responsabilidad y no en la prohibición de usos de estas herramientas si no en el adecuado uso, para favorecer un clima de familiaridad en el hogar de tal manera que permita a los niños, adolescentes a pedir ayuda a los padres o adultos de preferencia, en caso de producirse algún suceso. Pero para ello es esencial que el hogar se convierta en un espacio digital democratizado.

Por tal hecho, la labor de padres y madres será inicialmente por aprender, reforzar y mejorar conocimientos e información sobre dispositivos digitales, a la vez que deben proponerse a crear un clima de confianza con los menores, en que la seguridad sea una tarea en equipo. De manera que, en la red existe una gran cantidad de información técnica y científica, garantizada por instruidos, consignada a socorrer a los padres, profesionales y a los propios menores en la lucha contra los peligros de las TIC, a partir un punto de vista equitativo, para no perder de vista las potencialidades, facilidades, beneficios y comodidad que estas herramientas ofrecen.

### **Vulneración de derechos en la educación**

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), Internet es usado por niños, adolescentes estudiantes sobre todo para obtener información y comunicarse; en concreto: desde buscar contenidos relevantes para sus estudios hasta socializarse (en diferido o en tiempo real), visitar las redes sociales, descargar música y películas y entretenerse con videojuegos en línea. En general, el 46% de acceso a Internet en las instituciones educativas es aún insuficiente, y más aún lo es su uso en los métodos de enseñanza/ aprendizaje, situación que se halla limitada por elementos externo, como las limitaciones de expansión de redes cobertura y calidad de la banda ancha en la institución educativa, de tal modo que el Gobierno Nacional a través de Ministerio de Educación, debería lanzar programas de banda ancha y así posibilitar la utilización de aplicaciones educativas avanzadas además dotar de computadores para los estudiantes y profesores. Al contrario que el 49% de la conexión en los hogares, puesto que cuentan con una conexión a internet el acceso libre al uso de aplicaciones etc. y además de contar con la computadora o cualquier otra herramienta para la conexión a internet.

Dentro del campo educativo se vulnera derechos cuando, existe presencia de hostigamiento, bullying escolar, cyberbullying o hasta grooming que son términos tecnológicos, utilizados para la violencia escolar que se han presentado con el auge del internet. Así pues, Hernández y Solano (2007), afirman que “El clima escolar se deteriora gravemente, hasta el punto, que para muchos acudir, diariamente, al centro supone una tortura. Todo esto, unido al “papel sensacionalista que los medios de comunicación conceden a esta problemática, contribuye a desatar la angustia general en los padres, quienes hasta hace poco consideraban las escuelas como lugares de paz, seguridad y bienestar para el desarrollo madurativo de sus hijos” (p.19). téngase en cuenta que, “si bien la escuela en términos generales no es el único espacio que propicia la formación humana, en la actualidad adquiere mayor notabilidad, puesto que concreta el ejercicio de un derecho irrenunciable como es la educación” (Castillo, 2015, p. 2).

En el momento que estas vulneraciones entran en el contexto digital educativo, son realizadas a través de las (TIC). Es evidente que este tipo de ataques producen acciones que atentan en contra de derechos fundamentales como; el derecho a la vida privada, al buen nombre de la persona, honra o reputación causando un daño transcendental en la moral de quienes se ven afectados por las redes sociales. Pero a la vez se reconoce la importancia que desempeñan las (TIC), en el desarrollo de las relaciones sociales y la creación de conocimiento en la vida de los niños, adolescentes estudiantes cuando se hace un uso apropiado de éstas.

Según las investigaciones de Willard (2007), los modos de agredir se exteriorizan a través de la provocación violenta, el hostigamiento, la denigración, suplantación de la personalidad, violación de la intimidad o juego sucio y ciber amenaza, estos modos de agresión configuran el propósito con la cual el agresor ofende a la víctima y cómo ejecuta estos acosos. En tal razón, es importante acentuar la relación estrecha que existe entre medios y formas de agresión pues al mismo tiempo muestran rasgos propios del entorno virtual, así las herramientas se definen de acuerdo con la manera como son utilizadas y la forman como trabajan juntamente en red en el acoso virtual educativo, el cual vulnera tanto la intimidad como el buen nombre de los niños, adolescentes estudiantes y demás personas.

### **El papel de la educación en el buen uso del internet**

De acuerdo con lo expuesto por, Pérez, Ortiz y Flores (2015), citando a Fernández (2012) y Espuny (2011), en donde señalan que (...)” a pesar del crecimiento en

usuarios de las redes sociales, se requiere superar muchas limitaciones para un uso eficaz en el ámbito académico por parte de profesores y alumnos” (p.43). En las instituciones educativas ha surgido como punto de interés el incorporar las plataformas digitales como; redes sociales en la formación de los educandos a fin de construir comunidades que interactúen en el desarrollo del proceso enseñanza – aprendizaje desarrollando habilidades y conocimientos, esperando que los miembros se identifiquen por intereses en común y así lograr la compenetración de cada uno de los participantes exponiendo ideas a través de dichas plataformas logrando la interrelación tecnológica.

Puesto que, en este sentido, los estudiantes tienen el reto de manejar de forma adecuada todas las herramientas tecnológicas al alcance y desarrollar habilidades que requieran la interacción en una comunidad virtual. Al no manejar adecuadamente estas herramientas peligra la vulneración de los derechos a la intimidad personal de los niños, adolescentes estudiantes y demás personas, no por falta de conocimiento en muchos de los casos, sino por falta de sensibilidad para guardar ciertos aspectos de la vida privada o para ellos mismos, corriendo el riesgo de involucrarse en situación que los afectan en aspectos sociales, económicos, psicológicos y legales. Es aquí donde la educación juega un papel muy importante pues de ésta depende la madurez y responsabilidad que un educando pueda tomar en cuenta al momento de relacionarse con niños, adolescentes y demás personas por medio de las redes.

#### **Prácticas de seguridad para un adecuado uso del internet**

El internet es un gran instrumento de comunicación e información, formativa y productiva para niños, adolescentes y adultos, pero para alcanzar estos beneficios, se requiere de una guía segura. Existe, a nivel general, gran interés y preocupación por crear prácticas que aprueben una mejor vigilancia para el uso y empleo adecuado de esta herramienta tecnológica. Estas recomendaciones van encaminadas a los padres de familia, a los adultos, a los niños, adolescentes, estudiantes:

Primeramente, no instalar la computadora en la habitación de los niños, adolescentes o de cualquier miembro de la familia, esta debe estar situada en un área familiar común, de esta forma se puede vigilar su uso y empleo. De conectar la red en el hogar, es preciso establecer reglas de observación obligatoria por todos los miembros de la familia. Es primordial que los padres conozcan los peligros a que se exponen los hijos al usar el internet, por todo tipo de información nociva como pornografía, violencia etc. Se debe estar alerta a la conducta, emocional, social y física de los hijos, ante comportamientos evidentes se debe considerar la posibilidad de que puede ser víctima de algún tipo de abuso “en línea”. Exponer y advertir a los menores y demás miembros de la familia, lo peligroso que es dar o publicar información personal o familiar a través de la red, que cualquier persona lo puede utilizar, de forma incorrecta contraviniendo la ley.

Limitar el tiempo para usar estas herramientas tecnológicas, de una hasta dos horas a los niños, dependiendo de la actividad de aprendizaje, la correcta atención de los padres influirá para lograr un mayor control para el debido uso de estas herramientas. Ayudar a los adolescentes con la seguridad “en línea”, esto suele ser complejo, ya que regularmente tienen mayor comprensión sobre el internet que los padres, es fundamental que los padres adopten un papel activo para guiar el uso de las medidas de seguridad y horarios establecidos, así como revisiones usuales e informes de las acciones realizadas “en línea”. Hay que recordar que no existe un mejor programa de control que padres atentos a la acción del hijo. Todas estas prácticas disminuyen los riesgos que ocasiona la utilización del internet.

A demás de que existe el mecanismo legal contemplado en la legislación ecuatoriana específicamente en el COIP, para hacer efectiva la acción en contra de aquellas personas que transgredan el derecho a la intimidad a través de sus órganos auxiliares como la fiscalía órgano competente para llevar a cabo la investigación de estos procesos, y que de comprobarse el delito será sentenciado por un Juez penal.

## CONCLUSIONES

El avance tecnológico de la comunicación e información, surgieron como nuevas amenazas contra la privacidad de las personas, en resultado de exponer la vida privada en redes sociales virtuales y los efectos que esto conlleva, de tal manera que existe una relación entre el derecho a la intimidad, la honra, la propia imagen y la libertad de expresión, de estos derechos vulnerados a diario en internet por las publicaciones de imágenes, videos, audios sin el consentimiento del titular.

La facilidad que los avances tecnológicos (internet) ofrecen, tanto a los niños adolescentes y demás personas para realizar actividades como medio de interacción, de ocio y de aprendizaje diarias, ha evidenciado ventajas o aspectos positivos que las tecnologías de la información y comunicación contribuyen a la vida de quienes lo usan, también es latente las desventajas o riesgos que pueden nacer del uso de estas herramientas, sobre todo cuando este no es controlado por un adulto (padres, profesionales, expertos y los propios menores) competentes equilibrados en el uso de las tecnologías, pues este grupo, tan conocedor y a la vez tan vulnerable, note los peligros y las potencialidades del universo digital que los envuelve sin que aquellos admitan una pérdida en las libertades y usos de las tecnologías.

Es así como la legislación ecuatoriana, con la finalidad de proteger este derecho ha implementado diversas reformas al ordenamiento jurídico COIP, con el designio de proteger la intimidad personal y familiar, así como la privacidad de los datos y las amenazas que surjan con el desarrollo de la tecnología. Pero también se ha divisado una serie de falencias en dicha normativa, enfatizando entre ellas la ausencia de una autoridad de control de oficio que inspeccione y fiscalice el cumplimiento de la ley, la falta de un sistema específico que controle y regule el procedimiento, necesario para de ser el caso reparar integralmente los daños morales y económicos ocasionados a las personas que se les haya vulnerado dicho derecho.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acedo Penco, Á., & Platero Alcón, A. (2016). La privacidad de los niños y adolescentes en las redes sociales: Referencia especial al régimen normativo europeo y español, con algunas consideraciones sobre el chileno. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 5(2), 63-94.
- Buck, A. V. D. (2013). La autorregulación en redes sociales como forma de garantizar los derechos de intimidad, privacidad y protección de datos personales. *Derecom*, (13), 10.
- Castro, A. (2016). Derecho a la Intimidad en la Redes Sociales en Colombia. *Universidad Libre de Colombia - Seccional Cali*, 113 - 133.
- Castillo Bustos, Marcelo y Montoya Rivera, Jorge (2015). Dinamica ideo-espiritual de la formación estetico-pedagogica del docente. *Alteridad*, 10(2), pp. 190-204.
- Cepal, n., & orealc, u. (1992). Educación y conocimiento: eje de la transformación productiva con equidad. Cepal.

- Colombia, C. C. (2017). Sentencia T-063A/17.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Publicado en el R. O No 449 el día 20 de octubre del 2008.
- De los Derechos Humanos, D. U. (2003). Declaración Universal de los Derechos humanos. Tomado de <http://www.aprodeh.org.pe>.
- Fernández, D. G. (2010). El derecho a la intimidad y el fenómeno de la extimidad. *Dereito*, 19(2), 269-284.
- García, A., & David, B. (2018). La libertad de expresión en la publicación de fotografías y vídeos en la red social facebook y el derecho a la intimidad personal, Lima Norte, 2017.
- García-Piña, C. A. (2008). Riesgos del uso de internet por niños y adolescentes. Estrategias de seguridad. *Acta pediátrica de México*, 29(5), 272-278.
- Gómez, M. C. (2019). El principio de libertad de expresión en las redes sociales y su regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *revista científica ecociencia*, 6, 1-24.
- González Jiménez Albert, Estudios de Derecho y Ciencia Política (UOC): septiembre de 2018, hacia la IA". *Revista Vínculos: Ciencia, Tecnología y Sociedad*, vol. 15, n° 2, julio-diciembre 2018, 186-194. DOI: <https://doi.org/10.14483/2322939X.14114>
- Herrera, Carpintero Paloma, *Revista Chilena de derecho y tecnología primer semestre 2016* vol. 5 núm. 1, 2016, pg.
- Humanos, C. A. D. D. (1969). Pacto de San José de Costa Rica. OEA, San José De Costa Rica, 22.
- J. J. Palacios, H. E. Palacio y R. González, "Educación versus tecnología y su convergencia
- Lorca Ruiz, O. F. (2017). Violación a la intimidad en redes sociales en Ecuador.
- Manzano, V., Monserrath, D., Harb, D. T., & Carlos, J. (2015). El uso de redes sociales y el derecho a la intimidad (Doctoral dissertation).
- Méndez, J. A. C. (2015). aproximaciones a un nuevo tipo de responsabilidad civil por la vulneración de derechos fundamentales en las redes sociales online.
- Morduchowicz, R., Marcon, A., Sylvestre, V., & Ballestrini, F. (2012). Los adolescentes y las redes sociales. Buenos Aires: FCE.
- Penal, C. O. I., & oficial, d. d. r. (2017). Código Orgánico Integral Penal, COIP.
- Pérez Alcalá, María Del Socorro; Ortiz Ortiz, María Gloria; Flores Briseño, María Mirna Redes sociales en Educación y propuestas metodológicas para su estudio *Ciencia, Docencia y Tecnología*, vol. 26, núm. 50, mayo, 2015, pp. 188-206
- Sánchez aristi, r. a. f. a. e. l. (2018). El Derecho al Olvido y las Hemerotecas Digitales. La Sentencia del Tribunal Constitucional 58/2018, de 4 de junio. *Actualidad Jurídica* (1578-956X), (50).
- Serrano Espinosa, K. A. (2016). Los delitos ejecutados mediante la red social facebook y su relación con el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano (Bachelor's thesis).
- Urrutia, A. V. S. (2003). Tecnología, intimidad y sociedad democrática (Vol. 21). Icaria Editorial.



# **Crítica y Derecho**

## **Revista Jurídica**

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

## **Mirada Jurídica Social a los Derechos en los Sistemas Educativos**

---

Debates constitucionales entorno a la educación universitaria: Ecuador - Chile

Constitutional debates around university education: Ecuador - Chile

### **Luis Adriano Chicaiza Caranqui**

Abogado, Especialista en Contratación Pública.

Maestrante de Derecho Constitucional. Universidad Central del Ecuador.

Email: [chicaizacaranqui@hotmail.com](mailto:chicaizacaranqui@hotmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7049-9674>

DOI: <https://doi.org/10.29166/criticayderecho.v1i1.2448>

Recibido: 2020-03-19 / Revisado: 2020-04-13 / Aceptado: 2020-05-22 / Publicado: 2020-07-01



## RESUMEN

A partir de un análisis histórico de las constituciones de las Repúblicas ecuatoriana y chilena, en torno a las orientaciones políticas y alcances normativos en sus textos infra constitucionales se revela la necesidad de incluir la gratuidad de la educación universitaria. Al ser un trabajo orientado al análisis Constitucional se revisó la normativa de derechos humanos común para estos países. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conmina a los estados parte, a una búsqueda de una progresividad en cuanto a la implementación de una educación pública gratuita, las realidades sociales políticas y económicas de cada país han establecido los alcances en relación con este derecho progresivo. Los resultados conllevan a concluir que las constituciones analizadas presentan diferencias en distintos momentos históricos, en la extensión de su texto, elementos dogmáticos y orgánicos y las reformas de las cuales han sido objeto, así como, la principal semejanza existente es la consideración a los tratados internacionales, lo cual, ubica a las dos constituciones en un marco ampliamente garantista.

**Palabras clave:** Constitución, educación universitaria, Ecuador y Chile.

## ABSTRACT

Starting from a historical analysis of the constitutions of the Ecuadorian and Chilean Republics, regarding the political orientations and their normative scope in their infra-constitutional texts reveal the need to include free university education. Being a work oriented to the Constitutional analysis in which the common human rights regulations for these countries were revised. The International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights instructs the part states, in a search for progressivity in the implementation of a free public education, the political, economic and social realities of each country have established the scope in relation to this progressive law. The results lead us to conclude that the analyzed constitutions present deep differences in their different historical moments, in the length of their text, their dogmatic and organic elements, and the reforms to which they have been subject, likewise, the main existing similarity is the consideration of international treaties, which places the two constitutions in a widely guaranteed framework.

**Keywords:** Constitution, University Education, Ecuador y Chile.

## INTRODUCCIÓN

Para entender el proceso histórico de la educación en los derechos humanos es necesario encontrar su inclusión en el derecho positivo en la historia de la humanidad, la Organización de las Naciones Unidas, considera al Cilindro de Ciro como el primer documento de derechos humanos, 539 a.C. sin que se incluya a la educación expresamente como parte de los derechos que otorgó Ciro El Grande a favor de sus gobernados; acorde a la clasificación de los derechos humanos como parte de los Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos, se encuentra la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), que nació como una consecuencia de la Revolución Francesa, sin embargo no se garantiza o incluye el derecho a la educación en su texto, para finalmente: con la aprobación, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es decir, los derechos civiles y políticos consagrados con la Revolución Francesa de 1789, son recontextualizados o readecuados a las nuevas concepciones y exigencias de la época. (Torres, 2008, p. 6)

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 se incluye al derecho a la Educación como parte de los derechos humanos. Los derechos humanos son universales toda persona es titular de estos derechos, sin embargo, su ejercicio no es universal, la educación es un derecho fundamental, consagrado en las normas internacionales, derecho que se garantiza por parte de los estados y se encuentra descrito en las constituciones locales de Chile y Ecuador, el presente estudio identifica esta dimensión histórica normativa del derecho a la educación en la realidad ecuatoriana y chilena.

El presente trabajo analiza la realidad normativa del Derecho a la Educación en relación al acceso a la Educación Universitaria Pública Gratuita; iniciando con una breve reseña histórica en cuanto a la inclusión de este derecho al acceso a la educación superior gratuita en las legislaciones de estos países, con la finalidad de entender cuál es el alcance real del texto constitucional y la aplicación fáctica en las normas de menor jerarquía, buscando encontrar una relación entre su inclusión en los textos constitucionales e impacto en estos países latinoamericanos, la dimensión cuantitativa en relación a las personas que pueden acceder a este derecho y quienes pueden egresar de las carreras; el impacto social que conlleva en los países mencionado, la inclusión de una educación superior gratuita, además de un análisis de los resultados de las decisiones judiciales que garanticen el acceso a la Universidad, todo esto para encontrar una realidad sobre la necesidad de los cambios constitucionales, que permitieron incluir la gratuidad de la educación universitaria en la coyuntura ecuatoriana en el año 2008 y los movimientos sociales que impulsan el cambio de la Constitución Chilena desde hace varios años y que sostienen la necesidad de la inclusión de la gratuidad de la educación universitaria, exigencia social que se hizo notoria en las protestas ocurridas en el año 2019.

En el año 2006, el entonces Presidente de la República de Ecuador planteó la derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 1998, esta promesa electoral se concretó en el primer acto de gobierno, mediante convocatoria a Consulta Popular para la Asamblea Constituyente, que conforme a Covarrubias (2009) contó con más del 81% de votación favorable; el 30 noviembre del 2007 la Asamblea Constituyente conformada por elección popular, presentó el nuevo texto constitucional que fue aprobado en Referéndum el 28 de septiembre del 2008, que acorde a Pazos, Rina. (2018) incluyó una agenda política y programática de recuperación del Estado, la inversión pública y los derechos, bajo el paradigma del Buen Vivir. Los cambios normativos son fruto de una decisión política que en el caso ecuatoriano se manifestó en la Asamblea Constituyente, que incluyó la propuesta de cambio de una política enfocada en el mercado hacia una política enfocada en garantizar la progresividad de los derechos incluido el acceso a la educación gratuita, dando como resultado una mayor intervención estatal mediante la asignación de presupuesto que sostenga el sistema educativo público gratuito, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 26, Derecho a la Educación garantiza La educación pública universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior. En Chile en el año de 1973, mediante golpe de estado militar se dio inicio al gobierno de la dictadura encabezado por el General Augusto Pinochet que como parte del proceso político expidió una nueva Constitución (1980), que tiene vigencia hasta la actualidad, instaurando una nueva cultura económica y social cuya vertiente ideológica consolidó el modelo neoliberal, siendo una norma conservadora que no incluye a la educación de tercer nivel o universitaria en el texto constitucional. Se infiere que la normativa constitucional de los países parte del estudio, no guardan semejanza en relación con el acceso a todos los niveles de educación.

Lo revisado en el presente estudio permite entender los cambios que se realizaron en la Constitución Ecuatoriana y la necesidad de integrar la gratuidad de la educación superior en los textos constitucionales. Es necesario responder cuál es el verdadero alcance de un cambio normativo en el derecho positivo en cuanto su afectación real a la población que puede acceder a este derecho. El enfoque de este trabajo permitirá tener una evidencia respecto al avance progresivo de los derechos a la educación gratuita en el tercer nivel, mediante las distintas perspectivas que se enfocan en el Derecho Constitucional de las dos naciones parte de este estudio.

## **DESARROLLO**

### **La educación superior desde la norma internacional**

Con la revisión de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de cuyos acuerdos, Ecuador y Chile son parte, encontramos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscritos el 24 de septiembre del 2009 y el 16 de septiembre de 1969 respectivamente, que en el artículo 13 numeral 1, reconoce el derecho a la educación de toda persona de los estados parte y en el numeral 2 con el objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho, reconoce a la enseñanza primaria, como obligatoria y asequible a todos gratuitamente, el pacto recomienda que la educación secundaria y superior tenga una implantación gratuita progresiva, al haber transcurrido casi 51 años desde la suscripción del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte de Chile la implantación gratuita progresiva de la educación en todos los niveles debió cumplirse inicialmente en este país, sin embargo su implantación es reciente en el año 2017.

La educación superior desde la norma constitucional ecuatoriana y chilena

Acorde a la Constitución de la República del Ecuador el Estado es garante del goce del derecho a la educación, concebido también como un deber ineludible e inexcusable del Estado, y un área prioritaria de la política pública e inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir, en contraste con la Constitución Política de la República de Chile en la cual el Estado asegura a todas las personas el derecho a la educación, cuyo objeto es el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de la vida, correspondiendo al Estado el otorgar especial protección al ejercicio de este derecho y fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles, sin que el texto constitucional se refiera en otros apartados al derecho a la educación. La palabra educación se repite en varios artículos de la Constitución de la República del Ecuador, es reconocido como un derecho en su parte dogmática y forma parte del régimen de buen vivir en su parte orgánica; en comparación la Constitución Política de la República de Chile que realiza un tratamiento del derecho a la educación en los numerales 10 y 11 del artículo 19, sin extenderse en otros articulados y disponiendo la expedición de una ley que regule lo dispuesto en el texto constitucional.

En Ecuador desde la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se estableció que la educación pública será universal y laica en todos los niveles y gratuita hasta el tercer nivel, manteniendo un sistema educativo en donde coexiste la educación pública o particular, como servicio público que se presta por parte de instituciones públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sin fines de lucro, en contraste con la Constitución de 1998 que no menciona a la educación universitaria gratuita y acorde a lo que dice Pacheco (2015) “el fin de la gratuidad de la educación superior que permitió a las universidades el cobro de aranceles por servicios educativos a los estudiantes”. (p.5). El cambio constitucional para llegar a

la gratuidad fue consecuencia del proceso constituyente del año 2008, que dio voz a los movimientos sociales que impulsaron la reforma en la educación superior; la imposición de aranceles en la educación universitaria mediante la expedición de la Constitución Política del Ecuador en el año 1998, instituyó una política enfocada en el mercado que cambió de manera radical en la actualidad al establecerse la gratuidad de la educación pública mediante la aprobación del proyecto de constitución realizado por la Asamblea Constituyente 2008, que permitió la inclusión de los criterios de todos los grupos sociales entre estos la academia que promulgaban la gratuidad de la educación en sus distintos niveles, considero importante destacar que esta progresividad del derecho a la gratuidad de la educación en los niveles secundario y tercer nivel, guarda completa armonía con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales siendo anecdótico que la suscripción de este pacto por parte del gobierno Ecuatoriano se haya realizado un año después de la aprobación del texto constitucional vigente.

En Chile la Constitución que fue instaurada por Augusto Pinochet en el año 1980 y puesta en vigencia mediante plebiscito en 1981, rigiendo hasta la actualidad, con reformas realizadas en el año 2003 y 2013, referentes al derecho a la educación, se estableció un financiamiento del estado para un acceso gratuito desde la educación parvularia, educación básica y la educación media hasta cumplir los 21 años de edad; se permitió además la creación de instituciones privadas, existiendo en la práctica educación pública y privada, sin ningún tipo de restricción respecto al lucro que genere la oferta y demanda de la educación, cabe destacar que no se menciona al tercer nivel de educación superior en el texto constitucional chileno; en este contexto con Decreto con Fuerza de Ley 4, publicado el 20 de enero del 1981, se fija las Normas sobre Financiamiento de las Universidades, y se crea un doble régimen mediante el Aporte Fiscal Indirecto (AFI), cuyo objetivo fue el aumentar la calidad de la educación superior, a través de la competencia entre las instituciones para captar a los mejores alumnos, y el aporte Fiscal Directo (AFD) que constituía un subsidio directo a favor de las universidades tradicionales y derivadas regionales, los estudiantes de escasos recursos podían optar el postular por un crédito universitario para costear el pago de todos los aranceles, o pagar directamente los aranceles, a esta dimensión se debe incorporar la admisión regulada por meritocracia que incluía evaluaciones (PPA) Prueba de aptitud académica o la consideración de trayectoria escolar del postulante; esta política de estado tiene un fuerte discurso ideológico del momento histórico que incorporo los aranceles a la educación superior con una visión centrada en el libre mercado conforme las políticas impuestas por el poder de turno, y que obligo a las instituciones a competir en el mercado por estudiantes; mediante decreto con Fuerza de Ley No 153 el 11 de diciembre del año 1981 se dicta un nuevo estatuto de la Universidad de Chile por el gobierno militar estableciendo como estructura fundamental de la Universidad a la Facultad y definiéndola como un organismo académico y de gobierno, siendo notorio el intervencionismo gubernamental dentro de las universidades.

En este espacio de tiempo se orientó a la educación universitaria como una oferta del libre mercado mediante la competencia entre instituciones que buscaban los mejores alumnos para obtener su financiamiento que se instrumentó como un mecanismo para lograr la calidad educativa que después se revisaría. Esta política enfocada en el mercado genero un crecimiento exponencial de las universidades siendo inicialmente 8 universidades en 1980 para aumentar a 302 en 1990; finalizado el régimen militar con el retorno a la democracia en el año 1990 con la instauración de un gobierno de coalición, se buscó orientar el sistema educativo universitario mediante una

regulación estatal, controlando la calidad de las instituciones y programas en coordinación con la academia y el mercado que seguiría siendo el fundamento preponderante en la relación mixta del sistema, recuperando la independencia de la Universidad al concluir el intervencionismo estatal, convirtiéndose el estado en un ente regulador en armonía con el mercado y las instituciones de educación superior.

Desde la creación del Aporte Fiscal Indirecto (AFI) en 1981, transcurrieron casi 37 años, hasta el año 2017, en el que la Cámara de Diputados de Chile optó por su eliminación al considerarlo como regresivo de derechos, ya que inicialmente fue un mecanismo que busco aumentar la calidad de la educación superior a través de la competencia entre las instituciones universitarias con el ingreso de los alumnos con mejores calificaciones, lo que permitía un mayor aporte fiscal a las universidades, pero se convirtió en un mecanismo que privilegiaba a los estudiantes con mayores recursos del país, quienes tenían acceso a una educación secundaria de mejor nivel y excluía a las personas con menores recursos que no podían costear una educación privada. Desde el año 1981, hasta la actualidad el texto constitucional Chileno no ha tenido ninguna variación en cuanto a la inclusión de la gratuidad de la educación superior, la historia y los cambios normativos nos han demostrado que el sistema educativo chileno ha pasado por varias transformaciones en cuanto a los componentes del sistema educativo, sin embargo siempre se ha dado un lugar importante al libre mercado, al existir una educación denominada pública que debe buscar el financiamiento a través del estado y los aranceles con costo para los estudiantes y sus familias. La preponderancia que se dio a la competencia de las instituciones educativas se justificó durante mucho tiempo entorno a la calidad de la Educación y la necesidad de segmentar los estudiantes con mecanismos de meritocracia, sin embargo, con el transcurso del tiempo se evidencio que quienes tenían menos recursos económicos y quienes no podían acceder a un mejor nivel educativo como indicaron los legisladores en el año 2017, se excluían del sistema educativo lo que generó un mecanismo de desigualdad y exclusión social en contra de las clases más necesitadas.

El 15 de Octubre del año 2019, se dio inicio a las protestas multitudinarias de los estudiantes secundarios y universitarios en la ciudad de Santiago de Chile como consecuencia de la subida de pasajes, las protestas iniciaron con la evasión del pago del pasaje en el metro, para luego radicalizarse con la destrucción de estaciones y la consecuente suspensión del servicio, generándose convocatorias masivas a pesar de la represión gubernamental con las fuerzas policíacas y militares en las calles, siendo incontenible el estallido social cuya consecuencia fue que el 10 de noviembre del 2019 el Gobierno del Presidente Juan Sebastián Piñera, diera los primeros pasos para que se realicen reformas o un cambio de la Constitución en temas relacionados con una mayor participación estatal en los derechos sociales, siendo uno de los pedidos de los movimientos sociales que impulsaron las paralizaciones el incluir a la educación universitaria pública gratuita en el texto constitucional, sosteniendo que la Educación Superior Chilena, es una de las más costosas de la región y del mundo, y que permite que pocos estudiantes accedan a una educación gratuita, que convierte a la universidad en un negocio que permite el lucro como fin y la exclusión social como una consecuencia.

Es comprensible que la transición de una educación universitaria privada a una predominantemente pública genere problemas ya que desde hace casi 40 años el paradigma de la educación chilena se ha sostenido, con un alto porcentaje de privatización y a la vez de un financiamiento de privados. Este sistema instaurado con una visión de mercado es muy difícil cambiarlo a pesar de que es evidente como con

el transcurso de los años la Educación Superior se ha convertido en un mecanismo de exclusión, al enfocarse en el mérito individual y no en el avance social.

Normativa de Educación Superior en relación con la gratuidad, Ecuador - Chile

En Ecuador la Constitución de la República es clara respecto a la gratuidad de la educación superior, que se instrumentalizó en la Ley Orgánica de Educación Superior, que en su literal g) del artículo 11 responsabiliza al estado y garantiza, la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, tratándose además el financiamiento de la gratuidad mediante asignaciones estatales en las universidades públicas, el acceso a una carrera de tercer nivel para los estudiantes y también las formas en que se puede perder la gratuidad, como parte del mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior la ley toma en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias, antecedentes académicos, condición socio económica y los aspectos de política de acción afirmativa, sin que a consideración del autor se tenga que realizar un análisis más extensivo en relación a lo invocado por el texto normativo, que guarda concordancia con el texto constitucional.

En Chile la Constitución de la República no garantiza la gratuidad de la educación superior o su acceso, por lo cual es necesario mencionar que la gratuidad fue implementada con una medida gubernamental de la ex presidenta Michele Bachelet en el año 2018, decisión que permitió la aprobación de la Ley de Educación Superior, que establece el financiamiento de la gratuidad de la educación superior y la forma en la cual las instituciones pueden acceder a este financiamiento, el artículo 1 de la Ley de Educación Superior, chilena dice:

La educación superior es un derecho, cuya provisión debe estar al alcance de todas las personas, de acuerdo con sus capacidades y méritos, sin discriminaciones arbitrarias, para que puedan desarrollar sus talentos; asimismo, debe servir al interés general de la sociedad y se ejerce conforme a la Constitución, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Se expidió la Ley de Educación Superior conforme la Constitución Chilena y los tratados internacionales ratificados, sin que fuere necesario incluir una reforma constitucional, para que el estado chileno regule el financiamiento para la gratuidad de la educación superior, siendo importante establecer que tampoco se garantiza como un derecho, como en la normativa ecuatoriana, pero permite que las instituciones públicas estatales mediante su financiamiento oferten este servicio a la comunidad, y su acceso sea de acuerdo a su capacidad y mérito.

Sentencias Constitucionales para garantizar el acceso a la educación de tercer nivel Ecuador - Chile

De la revisión del sistema de consultas de la Corte Constitucional del Ecuador no se encuentra ninguna sentencia referida al acceso a la educación de tercer nivel; de la misma manera se realizó una revisión del sistema de búsqueda de sentencias del Tribunal Constitucional de Chile, sin encontrar coincidencias respecto a sentencias relacionadas con el Derecho a la Educación.

En este sentido la falta de una sentencia en el caso ecuatoriano se debe a que la Constitución de la República del Ecuador es declarativa en cuanto al acceso a la educación pública universitaria gratuita, por tanto, toda demanda de inconstitucionalidad sería favorable al demandante en el caso de presentar una solicitud para garantizar su acceso, por no existir contraposición de normas o principios o vacíos normativos que puedan generar dudas respecto de su aplicación.

En el caso chileno la falta de una sentencia de rango constitucional se enmarca en que no podría plantearse una demanda para garantizar el acceso gratuito a la Educación Superior ya que actualmente no se encuentra contemplado en la

Constitución como un derecho y las normas infra constitucionales analizadas, buscan garantizar el financiamiento de la educación pública universitaria, más no se refieren a la búsqueda del acceso o el reconocimiento de un derecho reconocido en la Constitución. A pesar de que Chile es suscriptor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, normativa internacional de derechos humanos que busca la progresividad de la gratuidad de la educación en el segundo y tercer nivel, como se ha indicado en líneas anteriores, no existiría un conflicto normativo o de principios que permita iniciar una acción legal para reclamar este derecho.

#### Obligación progresiva del acceso a la educación superior gratuita

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene la implantación progresiva de la enseñanza gratuita en la educación universitaria y superior esta implantación progresiva del derecho se ve concretada en normativas de rango infra constitucional en el caso de Chile y Constitucional en Ecuador. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instrumento de es parte de los fundamentos que sustentan la aplicación normativa para alcanzar una educación gratuita en el tercer nivel, entendiéndose que la aplicación es de carácter progresivo, el Ecuador ha logrado su implementación en cuanto a la gratuidad al menos en su texto normativo, este alcance no es similar en la realidad Chilena que aún mantiene un texto constitucional que no establece en su derecho positivo el alcance de la gratuidad de la educación universitaria.

Con la finalidad de entender el alcance de la normativa internacional de derechos humanos, aplicable en la normativa interna de los países considero necesario citar el aporte realizado por Nogueira Alcalá, Humberto. (2003) quien manifiesta “El concepto de derechos implícitos nos permiten considerar que no es necesario que un derecho esté configurado expresamente en la Constitución formal o en el derecho internacional convencional para ser derecho esencial, humano o fundamental.”

Podemos en este sentido deducir que no es necesario que un derecho este expresamente citado en la Constitución, para que gocen de protección constitucional, es decir no tenemos un mecanismo de restricción respecto a otros derechos esenciales humano o fundamental, en el caso de que la normativa interna de los países no los mencione en su texto constitucional. Por lo cual a más de los derechos que se incluyen en los textos constitucionales de cada país se encuentran insertos en la legislación los que se relacionan con el derecho internacional a través del principio *ius cogens*, los Derechos Humanos se entienden incorporados al derecho interno mediante La Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, ratificado por Chile y Ecuador desde 1981 y 1969, cuyo artículo 53 determina: una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en conjunto como norma, que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

#### Derecho Constitucional a la Educación Superior

Las razones expuestas en este documento son de carácter normativo por lo cual el Derecho Constitucional a la educación superior es una consecuencia de la aplicación y guarda armonía con los textos normativos internacionales de derechos humanos, siendo evidente que la búsqueda de un cambio en la Constitución de Chile busca garantizar la inclusión de la gratuidad en todos los niveles de educación.

#### Estudiantes que acceden a este derecho

Para el presente estudio se tomó en cuenta la información aportada por el Consejo nacional de Educación (CNED) Chile información publicada en fuentes

oficiales esta información se analizó en el presente estudio y se explica a continuación con los siguientes datos: número de ingresos año 2019: 1180181 y número de ingresos año 2016: 1169053

También se contempla los estudios realizados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE, de la cual son miembros los dos países parte del presente estudio, sin embargo y debido a la reciente integración del Ecuador al momento no existen estudios referentes a la educación universitaria del país, pero en el caso chileno existe una comparativa de varios países y los avances obtenidos en la educación, con un estudio realizado en el año 2019 contenido en el informe "Education at a Glance" (Panorama de la educación) que manifiesta que solo el 16% de los estudiantes de quienes ingresan a la universidad egresa dentro de la duración formal de su carrera

En el caso ecuatoriano acorde al estudio realizado por el Sistema Nacional de Información de Educación Superior de Ecuador con el apoyo de la SENECHYT, en el año 2016 tenemos que el número de ingresos es de 594106 y el número de Graduados 135611; cabe destacar que en el caso de Ecuador no se puede obtener información de los años 2017 hasta el año 2019, al no estar sistematizados en medios oficiales gubernamentales.

En este sentido, numéricamente existe una mayor cantidad de estudiantes que acceden a la educación superior en Chile que en Ecuador, siendo necesario para definir de una manera objetiva si es mayor la inclusión de estudiantes en el tercer nivel educativo en Chile, contar con datos actuales y oficiales del Ecuador con el fin de realizar una comparativa de cuantas personas acceden a este derecho del total de la población en relación con las edades, y la situación socioeconómica de los beneficiarios a este derecho.

## CONCLUSIONES

La Constitución de la República del Ecuador integra los tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por el estado, que reconocen derechos más favorables a los contenidos en la Constitución como parte de su principio de supremacía constitucional; la Constitución de la República de Chile incluye como deber de los órganos del Estado respetar y proveer los derechos garantizados en la Constitución y los tratados internacionales aprobados y vigentes; al ser países suscribientes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, podemos concluir que su aplicación en cuanto a la implantación progresiva de la gratuidad de la educación superior, depende en su mayoría de una decisión de carácter político, en el caso ecuatoriano se vio reflejado en un cambio de Constitución y en el caso de chileno su aplicación se dio mediante cambios legislativos que se concretaron por una decisión política, y que en la actualidad se busca se incluya en la Constitución.

El integrar a la educación pública gratuita en el derecho Constitucional, permite su implementación por sobre las críticas que pueda tener este sistema, en cuanto a sus problemas estructurales, su inclusión permitiría un mayor alcance en materia de derechos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arcos, C. (2010). "La autonomía como argumento político" en Ramírez, R. (Coord.), Transformar la universidad para transformar la sociedad, Quito: SEMPLADES, pp. 57-82.

- Bastidas, C. (2013) (Coord.). Suspendida por falta de calidad. El cierre de catorce universidades en Ecuador, Quito: CEAASES.
- De Geopolitik, I. A. (2009). Informe de la observación electoral realizada en la República del Ecuador (referéndum constitucional 2008). JUSTICIA ELECTORAL, Pág. 284
- MINTEGUIAGA, A., y C, Prieto (2013). Los actores del cambio en la reinención de la universidad ecuatoriana. El papel estratégico del personal académico en la transformación de la educación superior en Ecuador, Quito: IAEN.
- Nogueira Alcalá, Humberto. (2003). Los derechos esenciales o humanos contenidos en los tratados internacionales y su ubicación en el ordenamiento jurídico nacional: doctrina y jurisprudencia. *Ius et Praxis*, 9(1), 403-466.
- Pazos, Rina. (2018). Acceso a la educación superior: Uruguay y Ecuador Estudio de derecho comparado. *Universitas, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, (29), 157-176.
- Ramírez, R. (2010) (Coord.). Transformar la universidad para transformar la sociedad, Quito: SEMPLADES.
- Ramírez, R. (2013). Tercera ola de transformación de la educación superior en Ecuador. Hacia la constitucionalización de la sociedad del buen vivir, Quito: SENESCYT.
- Vallejo, R. (1994). Una utopía para el siglo XXI, Quito: Editorial Ecuador
- Victoria, N. T. (2008). Breve reseña histórica de la evolución y el desarrollo del derecho a la educación. *Revista Electrónica Educare*, 12(1), 83-92.
- Villavicencio, A. (2012). Evaluación y acreditación en tiempos de cambio; La política pública universitaria en cuestionamiento, Quito: IAEN.
- Villavicencio, A. (2013). Mandato Constituyente No. 14. Modelo de evaluación de desempeño institucional de las instituciones de educación superior, Quito: CEASES. Fuente: Pacarina del Sur - <http://pacarinadelsur.com/home/amautas-y-horizontes/1128-evolucion-de-la-educacion-superior-en-el-ecuador-la-revolucion-educativa-de-la-universidad-ecuatoriana> - Prohibida su reproducción sin citar el origen.

## REVISTA JURÍDICA CRÍTICA Y DERECHO

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

### SÍNTESIS DE LAS POLÍTICAS, NORMAS DE PUBLICACIÓN Y SISTEMA DE ARBITRAJE PARA LA EVALUACIÓN DE ARTÍCULOS

Los artículos postulados con miras a publicación en la Revista Jurídica Crítica y Derecho se regirán por las siguientes normas

- a. Los artículos serán originales, inéditos y no haberse postulado para publicación en otras revistas. Se reciben artículos en idioma español, que sean el resultado de investigaciones o experiencias profesionales de los autores.
- b. Los artículos se alinearán al Campo de la Ciencias Jurídicas en base a las temáticas planificadas por el Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador.
- c. Los artículos deben ajustarse a las normas de publicación de esta revista.
- d. La extensión de los artículos adaptados al formato de publicación, serán de un mínimo de 10 y un máximo de 15 páginas.
- e. Los artículos se ajustarán, mediante el sistema URKUND, como un mecanismo para determinar su originalidad.
- f. Los artículos serán evaluados internamente, para determinar el cumplimiento de las normas editoriales y decidir la pertinencia de enviarlo a revisión externa.
- g. El Consejo Editorial se reserva el derecho de realizar cambios superficiales y aquellos de carácter editorial.
- h. Los artículos se ajustarán a las normas APA 7ma. Edición a partir de marzo de 2020 a excepción de aspectos particulares especificados de la Revista Jurídica Crítica y Derecho.
- i. Los artículos que se ajusten a las normas establecidas adquirirán el estatus de "recibidos" lo cual, será notificado a los autores, por el contrario, serán devueltos.
- j. Los artículos "recibidos" serán presentados al consejo editorial, de cuyo dictamen, dependerá el sometimiento a revisiones en base al sistema de doble par evaluador externo ciego, como requisito ineludible para ser "Aprobados" o "Rechazados".
- k. Si el dictamen de los evaluadores por pares es de "Aprobado con cambios", se comunicará a los autores para que cumplan tal dictamen en un plazo no mayor a diez (10) días laborables, respetando el formato establecido y las normas de publicación.
- l. Si el dictamen de los evaluadores por pares es de "Rechazado", se comunicará a los autores, mediante correo electrónico dirigido al contacto principal.
- m. El Consejo Editorial se reserva el derecho a decidir sobre la publicación de los artículos, así como el número y la sección en la que aparecerán.
- n. La Revista Jurídica Crítica y Derecho, es independiente con respecto a los autores y sus trabajos sometidos a revisión, por tanto, comunicará el dictamen final de los evaluadores en un tiempo no menor a tres (3) meses, señalando además fecha probable de publicación.
- o. La Revista Jurídica Crítica y Derecho, recibe artículos en idioma español en función de sus 2 convocatorias al año. Los autores propondrán sus artículos originales en formato Word, mediante el correo electrónico [fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec](mailto:fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec) Debe conocerse que al menos el 60% de los trabajos publicados provienen de autores externos a la Universidad Central del Ecuador
- p. Los artículos propuestos para publicación en la Revista Jurídica Crítica y Derecho estarán conformados por una de las siguientes estructuras:

Artículos originales	Otros artículos
<ul style="list-style-type: none"><li>- Título, nombres completos de autor (es) y filiación.</li><li>- Resumen (objetivo, alcance, metodología, resultado, conclusión) y Palabras Claves (4-7) (Abstract and Keywords)</li><li>- Introducción generalidades, análisis del tema, objetivo.</li><li>- Metodología- explica cómo se hizo la investigación.</li><li>- Resultados- presentación de datos experimentales.</li><li>- Discusión – análisis de resultados versus estado del conocimiento.</li><li>- Agradecimientos (Opcional)</li><li>- Bibliografía</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título, nombres completos de autor (es) y filiación.</li><li>- Resumen (objetivo, alcance, metodología, resultado, conclusión) y Palabras Claves (4-7) (Abstract and Keywords)</li><li>- Introducción generalidades, análisis del tema, metodología, objetivo y línea argumentativa.</li><li>- Desarrollo.</li><li>- Conclusiones.</li><li>- Referencias Bibliográficas</li></ul>



# Crítica y derecho

## Revista Jurídica Semestral

Revista de divulgación Científica en el Campo de las Ciencias  
Jurídicas

# Vol. 2(2)



**Universidad Central del Ecuador**  
**Facultad de Jurisprudencia**  
**Consejo de Posgrado**  
Ciudadela Universitaria Av. América  
[fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec](mailto:fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec)

Quito – Ecuador  
2020

